



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA; SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS;  
EXPEDIENTE N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH – HUARI. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

AUTORA

**DAMIAN ROSAS, KATHERINE PATRICIA**

**ORCID: 0000-0003-1365-2019**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2023**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Damian Rosas, Katherine Patricia

ORCID: 0000-0003-1365-2019

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.  
Chimbote, Perú.

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú.

### **JURADO**

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan de la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

### **3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

MGTR. PENAS SANDOVAL SEGUNDO

PRESIDENTE

---

MGTR. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA ROSARIO

MIEMBRO

---

MGTR. USAQUI BARBARAN EDWARD

MIEMBRO

---

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ASESOR

## **4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA**

### **AGRADECIMIENTO**

A DIOS mi único socio y fortaleza por brindarme salud, sabiduría y entendimiento, a mi asesora, a mis amigos casi hermanos por el apoyo incondicional y aporte brindado para realizar el presente informe.

## **DEDICATORIA**

A mis amigos y hermanos en el derecho  
por el apoyo incondicional, por  
inculcarme principios y valores, a la  
ULADECH por formarnos  
profesionalmente.

## 5. RESUMEN Y ABSTRACT

### RESUMEN

La investigación tuvo como problema general: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2023? y el objetivo general fue determinar la calidad de las referidas sentencias. Es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis seleccionado fueron dos sentencias de un expediente judicial y como instrumento una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera instancia cumplió: introducción 5 parámetros (valor 5), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 3 parámetros (valor 6), motivación del derecho 3 parámetros (valor 6), motivación de la pena 2 parámetros (valor 4), motivación de la reparación civil 3 parámetros (valor 6), aplicación del principio de correlación 5 parámetros (valor 5) y descripción de la decisión 3 parámetros (valor 3); mientras que la sentencia de segunda instancia cumplió: introducción 4 parámetros (valor 4), postura de las partes 5 parámetros (valor 5), motivación de los hechos 4 parámetros (valor 8), motivación del derecho 5 parámetros (valor 10), motivación de la pena 4 parámetros (valor 8), motivación de la reparación civil 4 parámetros (valor 8), aplicación del principio de correlación 2 parámetros (valor 2) y descripción de la decisión 3 parámetros (valor 3). Concluyó que la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad de sentencia, motivación, tenencia ilegal de armas.

## **ABSTRACT**

The general problem of the research was: What is the quality of the sentences of first and second instance, on illegal possession of weapons, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, Judicial District of Ancash - Huari. 2023? and the general objective was to determine the quality of the referred judgments. It is of quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis selected was two sentences from a judicial file and a checklist was used as an instrument. The results revealed that the first instance sentence quality fulfilled: introduction 5 parameters (value 5), position of the parties 5 parameters (value 5), motivation of the facts 3 parameters (value 6), motivation of the law 3 parameters (value 6), motivation of the penalty 2 parameters (value 4), motivation of the civil reparation 3 parameters (value 6), application of the correlation principle 5 parameters (value 5) and description of the decision 3 parameters (value 3); while the second instance sentence fulfilled: introduction 4 parameters (value 4), position of the parties 5 parameters (value 5), motivation of the facts 4 parameters (value 8), motivation of the law 5 parameters (value 10), motivation of the penalty 4 parameters (value 8), motivation of the civil reparation 4 parameters (value 8), application of the correlation principle 2 parameters (value 2) and description of the decision 3 parameters (value 3). It concluded that the first and second instance sentences were of high rank, respectively.

**Keywords:** quality of sentence, motivation, illegal possession of weapons.

## 6. CONTENIDO

1. TÍTULO.....	i
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iii
4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA .....	iv
5. RESUMEN Y ABSTRACT .....	vi
6. CONTENIDO.....	viii
7. INDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	13
2.2.1. Bases teóricas Adjetivas o Procesales .....	13
2.2.2.1. El Proceso penal común .....	13
2.2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.2.1.2. Etapas .....	14
a) Etapa de investigación preparatoria.....	14
b) Etapa intermedia.....	14
c) Etapa de juzgamiento .....	15
d) Etapa impugnatoria. ....	16
2.2.1.2. Medios probatorios .....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Fines .....	16
2.2.1.3. La sentencia y la Calidad.....	17
2.2.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia .....	17



2.2.1.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia .....	18
a) Principio de congruencia. ....	18
b) Principio de motivación. ....	19
c) Principio de exhaustividad. ....	19
2.2.1.4. La Motivación de Resoluciones Judiciales.....	19
6.2.1.4.1. Definición .....	19
2.2.1.4.2. Funciones de la Motivación.....	20
a) Motivación de los hechos .....	20
b) Motivación del Derecho .....	20
c) Motivación de la Pena .....	20
d) Motivación de la Reparación Civil.....	20
2.2.2. Bases teóricas materiales o sustantivas .....	21
2.2.2.1. El delito de Tenencia Ilegal de Armas.....	21
2.2.2.1.1. Concepto .....	21
2.2.2.1.2. Acción.....	22
2.2.2.1.2. Tipicidad objetiva.....	22
a) Bien jurídico .....	23
b) Sujeto activo .....	23
c) Sujeto pasivo .....	23
d) Tentativa.....	24
e) Consumación .....	24
2.2.2.1.3. Tipicidad subjetiva .....	25
a) dolo y culpa .....	25
6.2.2.1.4. Antijuridicidad.....	25
2.2.2.1.5. Culpabilidad .....	25
2.2.2.1.6. Penalidad .....	26
2.3. Marco Conceptual.....	26

III. HIPÓTESIS .....	29
IV. METODOLOGÍA .....	30
4.1. Diseño de la investigación.....	30
4.2. Población y muestra (Unidad de análisis) .....	33
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	34
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	35
4.5. Plan de análisis .....	36
4.6. Matriz de consistencia.....	37
4.7. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS .....	40
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis de resultados .....	42
VI. CONCLUSIONES .....	46
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXOS .....	57
Anexo 1. Objeto de estudio - sentencia de primera y segunda instancia.....	57
Anexo 2. Cuadros de definición y operacionalización de las variables .....	173
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	183
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	190
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de la calidad de las sentencias.....	205
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	230

## 7. INDICE DE CUADROS

<i>Cuadro #1.</i> Calidad de sentencia de primera instancia. Juzgado penal Unipersonal de Huari.....	66
<i>Cuadro #2.</i> Calidad de sentencia de segunda instancia – Sala Mixta descentralizada de la Provincia de Huari.....	67

## I. INTRODUCCIÓN

La tesis de investigación analizó la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas, expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash - Huari, 2023. Enfocando el estudio en las instituciones jurídicas de sentencias que pertenecen al derecho público en concordancia con la línea de investigación. (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020)

La planificación de las actividades se basó a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, lo cual contiene el Título, el equipo de trabajo y el contenido. Respecto del desarrollo del contenido de la tesis comprende el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y la metodología. Concluyendo con la presentación de la lista de referencias y los anexos, los cuales son la evidencia empírica del objeto de estudio referido a las sentencias.

El Reglamento de Investigación Institucional, sugirió una estructura, que parte del título, equipo de trabajo y el contenido. Con respecto al contenido tenemos el planeamiento de investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y la metodología. Concluyendo con una lista de referencias bibliográficas, y anexos. Anexos donde encontraremos nuestra herramienta la lista de cotejo.

La realidad problemática en la región de Ancash, se anunció en el portal de noticias de la ciudad Huaraz (2020), relata que el Poder Judicial de Ancash, con la decisión tomada por sus magistrados después de revocar la pena privativa de libertad de ocho años, reformándola, a cuatro años de pena privativa de libertad, decisión que fue cuestionada por una mala calidad de sentencia, pese a la lucha contra la corrupción de funcionarios que venimos sufriendo en la actualidad, cuestionada por el Frente de Defensa de los intereses del distrito y también por la Fiscalía Superior y la Procuraduría Anticorrupción de Ancash entidades que siguen firmes

ante la lucha contra la corrupción, por este motivo el presente proyecto tiene el compromiso de investigar y analizar las causas de la deficiente calidad de sentencias. (Huaraz Noticias, publicado el 06 de febrero, 2021)

Los efectos que conlleva este problema son varios, algunos que he considerado son, a) la impunidad, b) la injusticia y c) la desconfianza en la sociedad hacia las instituciones públicas; y este último es el efecto que considero más relevante y es el que voy a describir a continuación.

El Comunicado de Prensa (2018) informa que tres de cada cuatro ciudadanos de América Latina tienen poca o ninguna confianza en sus gobiernos, del mismo modo un 80% creen que la corrupción está extendida en las instituciones públicas y desde el 2010 la desconfianza ciudadana sigue creciendo y está llevando a una desconexión entre sociedad e institución pública, debilitando el contrato social y poniendo en riesgo la cohesión social. Por ende, es necesario reconectar a las instituciones con los ciudadanos, respondiendo así a sus demandas y aspiraciones. Se sugiere que la región debe avanzar hacia instituciones más confiables y capaces, abiertas innovadoras para un mayor desarrollo inclusivo. (Naciones Unidas, Cepal, 9 de abril del 2018)

A nivel mundial en México, Rosas (2019) planteó que las decisiones judiciales de la Corte Internacional de Derechos Humanos, impactan en el ordenamiento jurídico de los Estados, al establecer medidas de mejora para una correcta calidad (eficacia en las sentencias), a través de reformas constitucionales, reformas a leyes secundarias y el establecimiento de diversas figuras jurídicas en aras de proteger derechos humanos. De tal forma que en México ya se viene planteando la problemática de la calidad de sentencias, buscando mejorar a tal extremo de llegar a reformas constitucionales para conseguirlo, motivo de interés que fue considerado para la presente tesis. (Revista, República y Derecho, 2019)

A nivel de Latinoamérica, Besabe (2019) en uno de sus artículos matutinos, sostuvo que la calidad de las sentencias emitidas por los jueces reflejada en estas decisiones, el estado en que se encuentra la educación universitaria en nuestros países de Latinoamérica, por ende, en materia de formación jurídica hay un déficit importante en nuestro continente, problema por el cual tiene como causa a la educación, y es uno de los motivos que conllevan al análisis riguroso que plantea la presente investigación. (El observador, 20 de junio, 2019)

A nivel Nacional, Chanamé (2020) planteó una interrogante, ¿para qué se hace una reforma del poder judicial? ¿para tener jueces talentosos? Respondió a la pregunta con un rotundo no, añadiendo que no se hace una reforma solamente para aumentar los sueldos, ni para pintar los edificios, por el contrario, la reforma se ha hecho para brindar resultados, para producir resoluciones de calidad que generen justicia y paz social, para eso es la reforma. ¿Y nos quedamos solo con resoluciones de calidad? No, en absoluto, lo importante para cumplir con justicia lo establecido en la constitución (artículo 138 Constitución Política del Perú) es el fin de la Reforma, “restablecer la confianza ciudadana en la Administración de justicia en el Perú”. (Artículo Científico, UNMSM)

A nivel Local en nuestra región de Ancash el portal de noticias de la ciudad Huaraz (2020), relató que el Poder Judicial de Ancash, con la decisión tomada por sus magistrados después de revocar la pena privativa de libertad de ocho años, reformándola, a cuatro años de pena privativa de libertad, decisión que fue cuestionada por una mala calidad de sentencia, pese a la lucha contra la corrupción de funcionarios que venimos sufriendo en la actualidad, cuestionada por el Frente de Defensa de los intereses del distrito y también por la Fiscalía Superior y la Procuraduría Anticorrupción de Áncash entidades que siguen firmes ante la lucha contra la corrupción, por este motivo el presente proyecto tiene el compromiso de investigar y analizar las causas de la deficiente calidad de sentencias. (Huaraz Noticias, publicado el 06 de febrero, 2021)

El Distrito Judicial de Ancash - Huari, fue el lugar elegido para el presente estudio, donde se trabajará el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, donde analizaremos la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, siendo un fenómeno que se convirtió en una problemática grave, que afecta seriamente a nuestra sociedad, y a la Administración de Justicia de nuestro país.

Por ello, la tesis analizó el problema a través de bases teóricas con relevancia científica, jurisprudencias y doctrinas, buscando así una solución al problema principal, me refiero a la calidad de las sentencias judiciales en el distrito judicial de Ancash - Huari.

Al final de la descripción surge el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2023?

Con el fin de resolver el problema planteado se estableció un problema general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00207-2017-30-0206-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huari. 2023.

Y para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La presente tesis se justifica por su utilidad para analizar los antecedentes de calidad de nuestro distrito judicial, por lo que es necesario analizar y describir la causa del problema en profundidad para realizar un trabajo de investigación. Basado en fuentes confiables, jurisprudencia y doctrina.

Este informe de tesis ayudará a mejorar y comprender los problemas que han surgido en el poder judicial, comprender los temas que se están estudiando, y la calidad de las sentencias es muy importante para nuestra comunidad, porque sin ella la sociedad perderá la confianza en todo el país. Especialmente en el juez, ya que es la entidad que hace cumplir la justicia.

En definitiva, este proyecto beneficiará a más de un estudiante de derecho, ya que servirá de base teórica para su conocimiento, referencia bibliográfica y análisis crítico, doctrinal y jurisprudencial. La comunidad jurídica en general tendrá acceso a este proyecto de forma pública y virtual, siendo beneficiaria de trabajos de investigación altamente profesionales.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes de Calidad de sentencias fuera de la línea de investigación

Rodríguez (2018) de México, en su tesis titulada: *Propuesta para que, por virtud del allanamiento, una sentencia en un juicio de alimentos adquiera de manera inmediata la calidad de firme*. Donde el objetivo general fue: Mostrar algunas temáticas de las que está rodeada la materia Civil, o mejor dicho los procesos civiles, en nuestro país y en nuestro estado. Lograr darle una mayor eficiencia y expedirle al juicio alimenticio en la circunstancia especial de allanamiento. Donde los objetivos específicos fueron: i) analizar los procesos civiles las actitudes o decisiones que toma el demandado una vez que ha sido notificado y emplazado con la demanda; ii) Analizar el parentesco y sus efectos dedicando mayor atención al derecho de alimentos que constituye junto con la postura de allanamiento; La metodología es científica y jurídica, basados en la deducción, inducción, análisis y síntesis, sin menos cavar el empleo de la sistemática jurídica, la lógica jurídica y el método exegético jurídico entre otros. La muestra fue obtenida de las sentencias de juzgados civiles y de familia. Las conclusiones fueron: a) El derecho procesal tiene dos significados en sentido objetivo y como ciencia, atendiendo a su primer significado decimos que es el conjunto de normas que estudian el comienzo, desarrollo y conclusión del proceso, en cambio el derecho procesal como ciencia va a ser aquella disciplina que se encarga de analizar de manera concienzuda aquel conjunto de normas. Este se compone de dos partes elementales que son: la general (teoría general del proceso) y la especial (las distintas disciplinas procesales especiales); b) La teoría general del proceso es la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio del conjunto de conceptos, principios e instituciones comunes a las diversas ramas especiales de la ciencia del derecho procesal. Esta disciplina o asignatura es verdaderamente importante porque le proporciona a quien lo

estudia las herramientas, principios, instituciones, conceptos y teorías que son elementales para entrar al campo particular de cada derecho procesal en particular. Ello es así dado que nadie sería capaz de entender por ejemplo al derecho procesal laboral, al derecho procesal penal, al derecho procesal civil, etc. Sin haber estudiado primero los temas de que se componen esta parte general del derecho procesal que en las diversas universidades del país se le denomina teoría general del proceso; c) El proceso es un mecanismo un instrumento o una herramienta con que cuenta el estado para resolver una controversia con trascendencia jurídica, esto es, un litigio obvio es que no es lo mismo la jurisdicción que el proceso, ya que aquel es la potestad el derecho, la facultad o el poder que tiene el estado para resolver los litigios. En síntesis, una cosa es el poder o facultad y otra muy distinta el medio que se utiliza para solucionarlo. De igual forma no debe confundirse la jurisdicción con la competencia, porque una cosa es que se tenga poder para resolver algo y otra muy distinta es la suma de facultades que la ley otorga a una autoridad jurisdiccional o para conocer y resolver determinados asuntos.

Fonseca (2017) de México, en su tesis titulada: *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales*. El objetivo general fue: Determinar las Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales. Respecto a la metodología fue de tipo mixto; el instrumento de medición de la calidad, consta de una lista de corroboración de test basado en 60 preguntas las cuales asignan un puntaje convencional; la muestra fue recopilada de 30 sentencias penales, y la comprobación de las hipótesis planteadas; por ultimo las conclusiones fueron: a) se concluyó que la calidad de la motivación es un aspecto determinante de la calidad de las sentencias. Las variables argumentativas que se propone como indicadores de esta calidad se refiere a ciertas características de los argumentos ofrecidos por el juez que son consideradas relevantes. Cabe precisar que esta valoración junto con la consiguiente puntuación significa de acuerdo con el instrumento no está

relacionada directamente con la corrección jurídica de la decisión. En consecuencia, una puntuación argumentativa baja no significa que la sentencia este mal o es contraria a derecho;

b) Se concluyó que la calidad que aquí se valora presupone esa corrección jurídica y va un poco más allá al proponer la medición de la eficacia y contundencia comunicativa de la decisión aspectos que están en función de cuidado que tuvo el redactor de la sentencia en la construcción y exposición de sus razonamientos. Esta calidad se relaciona con el cumplimiento de la expectativa ciudadana de que la sentencia resulta convincente porque tras su lectura queda la percepción de que la decisión tomada por el juez es irrefutable; c) Se concluyó que la sentencia es el potencial persuasivo. Esta cualidad se refiere al grado de convencimiento que produce la decisión con base en todos los aspectos considerados o no por el juez, así como la relación de pruebas y su valoración. Como se observa en el gráfico siguiente la mayoría de las sentencias son persuasivas o muy persuasivas.

### **2.1.2. Antecedentes de Calidad de sentencias dentro de la línea de investigación**

Castillo (2018) de Perú titulada: *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*. El objetivo general fue: Determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín Tarapoto, 2017. La metodología empleada fue descriptivo correlacional; respecto al instrumento fue la guía de documentos. Así mismo la muestra estará conformada por el total de expedientes proporcionados por los juzgados penales unipersonales de San Martín Tarapoto en el periodo 2017. Por último las conclusiones fueron: a) Según el análisis realizado se llegó a conocer el grado de carga procesal, la misma que presentó un nivel alto entre los meses de enero y diciembre del periodo 2017; evidenciando que solo se llegó a resolver 208 expedientes quedando dentro de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto; b) Se llegó a concluir que la calidad de sentencia fue disminuyendo entre los meses de enero y diciembre; esto se debió

principalmente al incremento de expedientes presentados dentro del periodo. Pues esto dio a conocer que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.

Huayanay (2018) de Perú, en su tesis titulada: *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*. Donde el objetivo general fue: Verificar si en los procesos judiciales sobre divorcio por causal de separación de hecho, el nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica, se dan respetando el debido procedimiento. La metodología es de tipo cualitativo. El instrumento de recolección de datos aleatorio en donde los expedientes judiciales a evaluar, se seleccionaron al azar, utilizando las técnicas de la observación. La muestra fue conformada por expedientes judiciales. Y por último las conclusiones fueron: a) Se concluyó que los procesos de divorcios cuya causal principal es la infidelidad, medio probatorio para demostrar que como motivo de la separación, que si se demuestra que la parte demandante, al haber cometido infidelidad, ha hecho abandono del hogar que compartían en común la pareja en cuestión, por tanto, ante las evidencias, el juez debe resolver la admisibilidad a la demanda ingresada al poder judicial; b) Se concluyó que los procesos es necesario señalar que habiendo probado que el demandante ha hecho abandono del hogar y teniendo bajo su cuidado hijos menores de edad, no atiende las necesidades de alimentos (salud, educación y alimentación) que como padre le corresponde brindar a sus menores hijos, por lo que es pertinente agregar a dicha demanda, la de alimentos; c) Se concluyó que tal como señala las leyes que protegen a los niños y adolescentes, señala con claridad que los padres comparten la patria potestad, que mientras comparten el hogar en común, donde comparten las obligaciones de alimentación y protección del hogar se mantiene dicha patria potestad. Pero en caso el padre o la madre abandona el hogar, no colabora con alimentación de sus hijos, como consecuencia de abandono, automáticamente pierde la patria potestad, que ejercía sobre sus hijos; d) Hasta se ha revisado el acto procesal de la admisibilidad o no de la

demanda presentada por el demandante, en esta parte del proceso judicial, en todos los casos revisados y evaluados el Aquo ha actuado dentro de la ley, respetando debido procedimiento, ajustándose a la normatividad existente.

### **2.1.3. Antecedentes del delito de Tenencia ilegal de armas fuera de la línea de investigación**

Nolivos (2016) de Ecuador, en su tesis titulada: *La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego*. Donde el objetivo general fue: Investigar cómo incide la existencia de leyes contradictorias en la vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego al momento de dictar la sentencia. La metodología coge un nivel crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo, cuantitativo porque se recabará la información que será sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del marco teórico. El instrumento basado en encuestas y cuestionarios. La muestra la conforma los abogados penalistas de su libre ejercicio profesional. Por ultimo las conclusiones fueron: a) En la actualidad la mayoría de los operadores de justicia, incluido los defensores públicos y los abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, saben y conocen las leyes existentes en referencia al delito por tenencia ilegal de armas de fuego y es por esta razón que se presenta un grave problema debido a que en la actualidad existe un Código Integral Penal, que no ha llegado a cumplir con los objetivos para lo que fue creado; b) La mayoría de los operadores de justicia opinan que por existir leyes distintas para este delito, los procesos penales vulneran las garantías y afectan la seguridad jurídica de los procesados, haciendo caso omiso a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; c) Los operadores de justicia coinciden en manifestar que los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego ha aumentado en la provincia de Tungurahua, lo que provoca alarma social, por cuanto pese a que el Estado prohibió la

fabricación de armas artesanales, éstas siguen siendo comercializadas y utilizadas para cometer varios delitos; d) No hemos sido capaces de plantear de una vez por todas a la Asamblea Nacional, las reformas necesarias para unificar la sanción por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, y por lo mismo seguiremos como hasta hoy teniendo fallos o sentencias contradictorias, que nada bien hacen al sistema judicial, que es el ente encargado de dar una verdadera seguridad jurídica a sus ciudadanos.

Alida (2017) de Ecuador, en su tesis titulada: *El delito de tenencia y porte de armas, el procedimiento abreviado y el debido proceso*. Donde el objetivo general fue: Diseñar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie cómo la falta de nexo causal en el delito de tenencia y porte de armas, la aplicación del procedimiento abreviado, vulnera los derechos del procesado y el debido proceso; proponiendo alternativas para solucionar este problema. La metodología fue de nivel deductivo – inductivo, Analítico – sistemático, histórico y lógico. El instrumento fue basado en los principales elementos constitutivos del delito de Tenencia y Porte de Arma, su pena. Las conclusiones fueron: La falta de establecimiento del nexo causal entre la infracción, el imputado y las pruebas o medios de prueba disponibles, pueden afectar el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia del procesado; ya que en la aplicación del procedimiento abreviado se exige que el procesado acepte los hechos imputados por la Fiscalía para negociar una sanción, y en ese caso el mismo puede estar contribuyendo a la violación a su derecho a la presunción de inocencia; b) La aplicación del procedimiento abreviado al delito de tenencia y porte de armas; se trata de un delito de peligro cuyo bien jurídico protegido es la seguridad pública, y se configura con la mera tenencia o porte de armas sin importar que sea usada o se tenga la intención de hacerlo, y el procesado en el caso estudiado fue detenido en flagrancia con dos armas de fuego en su poder; antes de solicitar el juzgamiento por el procedimiento abreviado, dando así cumplimiento a los artículos 455 del COIP sobre el nexo causal y el 509 sobre la no

liberación de la práctica de prueba al Fiscal; c) La violación al derecho al debido proceso y la presunción de inocencia fue acreditado en la Audiencia de calificación de flagrancia, donde como medios de prueba se utilizaron el parte policial, la versión de uno de los policías que realizó la detención más la evidencia incautada y la versión del procesado; sin embargo el delito exige como nexo causal que el portador no tenga permiso legal expedido por autoridad competente, lo cual no fue desvirtuado en la audiencia, debiéndose presumir que contaba con dicho permiso, en virtud del principio de presunción de inocencia.

#### **2.1.4. Antecedentes del delito de Tenencia ilegal de armas dentro de la línea de investigación**

Vásquez (2019) en su tesis titulada: *Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016*. Donde el objetivo general fue: Analizar el impacto de la tenencia de armas de fuego en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015 – 2016. La metodología es de Tipo Aplicativo, que requiere de la precisión de descripción de los hechos, considerando el impacto producido de la variable independiente en relación a la variable dependiente, con la finalidad de contribuir con el enriquecimiento de conocimientos teóricos existentes y se adopte una política de Estado adecuada para enfrentar esta problemática. El instrumento empleado fue el de recolección de datos: Entrevista con cuestionario oral y grabadora, cuestionario de encuesta para respuestas condicionadas o guiadas y recopilación de cuadros estadísticos de la SUCAMEC y DIRINCRI PNP. La muestra corresponde a un porcentaje de la población de funcionarios de la SUCAMEC que trabajan con el control y autorización de armas de fuego, funcionarios policiales y personas naturales o jurídicas que expresan su percepción respecto a la inseguridad ciudadana. Por ultimo las conclusiones fueron: a) En la ciudad de lima, años 2015-2016, existió un alto índice de criminalidad con armas de fuego, realizada por personas o grupos organizados que se encuentran al margen de la ley, que van desde asaltos a mano

armada, robos, hurtos, homicidios, suicidios, secuestros, etc., generando un clima de inseguridad y pánico, que no permite que el ciudadano pueda desarrollar sus actividades normalmente, violencia acelerada por la facilidad de los ciudadanos para acceder a las armas de fuego; b) El incremento de armas de fuego en la ciudad de Lima, años 2015-2016, obedeció principalmente al funcionamiento del mercado negro que están vinculados al crimen organizado que se abastece especialmente del contrabando, empleando formas de ingreso de armas al país, siendo las dos más frecuentes el empleo de personas que cruzan las líneas fronterizas por zonas de poca vigilancia, así como el envío de encomiendas en las que se guardan armas desmontadas y municiones.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

El presente informe de tesis trata sobre el delito de tenencia ilegal de armas, para ello, las bases teóricas se dividieron en dos capítulos, el primer capítulo consta de la parte adjetiva, ya que es la variable independiente del problema, merece un tratamiento especial en descripción y análisis doctrinario y jurisprudencial. Posteriormente, analizaremos la variable dependiente, y es ahí donde analizaremos el delito en estudio.

### **2.2.1. Bases teóricas Adjetivas o Procesales**

#### **2.2.2.1. El Proceso penal común**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

El proceso común consta en tres etapas con cada una con un contenido propio, basados en el principio de contradicción, investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento. Cabe mencionar que en este proceso la declaración de condena, será determinada por dos tipos de jueces, el juez de investigación preparatoria, es aquel juez que interviene como juez de garantía, en la etapa de investigación preparatorias y dirige la etapa



intermedia, y por último el juez penal que dirige la etapa de juzgamiento. (San Martín, 2015, p. 801)

#### **2.2.2.1.2. Etapas**

##### **a) Etapa de investigación preparatoria**

Ortiz (2018) señala que es un presupuesto ineludible del juicio oral; Cubas refiere que es aquella en la que se busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa (s. f.). En esta etapa, dice Gálvez, Rabanal y Castro (2010), el Fiscal se constituirá en el titular de la acción penal y va a dirigir la investigación de los hechos punibles; para esto actuará bajo los principios de legalidad y objetividad; después de la investigación recién el Estado puede ejercer el Ius Puniendi a través de una resolución definitiva del juzgador sobre la base de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público. Arbulú, menciona que ésta es la etapa en la que el ministerio público desarrolla actos de indagación, averiguación, inquisitio o investigación, a efectos de poder construir una teoría del caso y presentar una acusación.

##### **b) Etapa intermedia**

“Esta etapa se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Siendo una fase de saneamiento, de control de la acusación o del requerimiento de sobreseimiento”. Entendemos que, ante la petición de requerimiento, el juez puede dictar auto de sobreseimiento o puede elevar al fiscal superior, siendo esta regla un rezago del modelo inquisitivo. Por ende, el fiscal superior puede confirmar la abstención de la acción penal y allí termina todo. (Arbulú, 2015, p, 215).

Ortiz (2018), precisa que la primera etapa del proceso penal (investigación preparatoria), y una vez concluida, el Ministerio Público tiene la facultad de decidir acerca de si formula acusación o solicita el sobreseimiento de la causa ante el juez de la investigación preparatoria. Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa, como lo señala Pérez Sarmiento, se encuentra integrada por un “conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la etapa de investigación preparatoria con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho, en otros términos, la fase intermedia es un importante estadio del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral.

### **c) Etapa de juzgamiento**

Ortiz (2018), señala que en concordancia al artículo 356° numeral 1), es la principal del proceso penal, y consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado. Cabe mencionar que, la audiencia del juicio oral es única, y ésta se caracteriza por desarrollarse de forma continua y cabe la posibilidad de prolongarla en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Dichas sesiones sucesivas tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado. Asimismo, la audiencia es pública; sin embargo, el juez mediante auto especialmente motivado puede disponer, de oficio o a petición de parte que la audiencia se realice total o parcialmente en privado cuando: i) se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio, ii) se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional, iii) se afecte los interés de la justicia, o peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación sea punible o cause

un perjuicio injustificado; iv) sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia.

#### **d) Etapa impugnatoria.**

Es el conjunto de actuaciones destinadas a controlar el resultado del juicio, la sentencia a través de los diferentes medios de impugnación o recursos. (San Martín, 2020, p.383)

### **2.2.1.2. Medios probatorios**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Leiva (2019) precisa que los medios probatorios, son instrumentos que usan las partes y ordena el magistrado, de estos se originan las razones; en algunos casos un medio probatorio no representa ninguna prueba que al no poder obtenerse ninguna razón que convenza al Juez, son archivadas.

#### **2.2.1.2.2. Fines**

El Código Procesal Civil en el artículo 188° se establece los fines de los medios probatorios:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus cesiones. Por consiguiente, podemos afirmar que el propósito de la prueba constituye una posición híbrida por cuanto se recoge tres teorías, siendo la valoración de los medios probatorios la más importante, ya que estas fueron aportadas por las partes en el proceso ya admitidos en la audiencia correspondiente, deberán destinarse a despejar la incertidumbre jurídica. Entonces la fijación de puntos controvertidos tiene entre sus objetivos determinar qué puntos van a ser materia de prueba.

### **2.2.1.3. La sentencia y la Calidad**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

El consejo Nacional de la Magistratura estableció que:

Jueces y fiscales presentan resoluciones dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto. (Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM, considerando 5, fjs. 3)

Cabanellas (2003), establece que la sentencia pertenece al termino de sentenciado, por expresar la sentencia o lo que siente u opina quien la dicta, agrega que es la decisión que legítimamente dicta el juez competente, según dictamine la norma aplicable. (p. 372)

#### **2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia**

León (2008) precisa que las resoluciones se estructuran en tres partes, parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive. (p. 15)

San Martín (2020) plantea la sentencia consta de cinco partes:

**a) Preliminar o encabezamiento.** – Se indica el lugar de la sentencia, se menciona a los jueces y al director de debates, el orden, la individualización de las partes y el delito objeto de imputación, se mencionan a los defensores, y otros.

**b) Parte expositiva.** – Se indica la pretensión del fiscal, y el relato de la imputación, las partes, y la resistencia del acusado, y el camino del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Definiendo así el objeto del debate.

**c) Fundamentos de hecho.** – Aquí se describe la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados.

**d) Fundamentos de derecho.** – Es la motivación jurídica del razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Se describe motivando la calificación jurídico penal de los hechos probados, extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación y otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. Aquí encontramos a la subsunción del tipo penal en concreto.

**e) Parte dispositiva o fallo.** – Será condenatorio o absolutorio, siendo el caso absolutorio se debe fijar las razones de absolución, tales como la inexistencia del hecho no delictuosa o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, ordenando la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. (p. 605-606)

### **2.2.1.3.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia**

#### **a) Principio de congruencia.**

Ovalle comenta que este principio se entiende como “el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planeado las partes durante el juicio”. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 89)

## **b) Principio de motivación.**

Este principio tiene por objeto mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vida de las instancias y recursos extraordinarios. “La motivación de la sentencia consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución”. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 93)

## **c) Principio de exhaustividad.**

El tribunal al sentenciar debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas. “La exhaustividad no es sino una consecuencia de los principios anteriormente analizados; diremos que una sentencia será exhaustiva en cuanto haya tratado todas y cada una de las cuestiones planteadas por las partes, sin dejar de considerar ninguna”. (Citado por García, Z, & Santiago, J; 2017, p. 94)

### **2.2.1.4. La Motivación de Resoluciones Judiciales**

#### **6.2.1.4.1. Definición**

Debemos aclarar que la motivación no solo se define como una herramienta de comunicación y legitimación política y social, sino que hace posible el control del poder jurisdiccional que se expresa en las decisiones de los jueces, con la posibilidad que sean revisadas por los tribunales superiores, de la misma forma como la efectividad de la tutela procesal efectiva y en especial el derecho a la defensa. Por ello es importante la motivación por expresar las razones que justifican la decisión adoptada, lo que constituye una forma de publicidad de los actos de poder en un estado democrático del Derecho. En suma, motivar es demostrar que la decisión judicial es conforme al Derecho. (Talavera, 2010)

#### **2.2.1.4.2. Funciones de la Motivación**

##### **a) Motivación de los hechos**

Talavera (2010) señala que motivar los hechos significa justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y completa, para poder dictar un relato de hechos que fueron probados, de modo que el juez debe realizar diversas operaciones, las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. (p. 51)

##### **b) Motivación del Derecho**

Talavera (2010), argumenta que la motivación del juicio jurídico, debe encontrar su fundamento en conceptos y categorías de dogmática jurídico penal, de interpretación de la ley penal y de subsunción. Sin esta motivación se incurriría en arbitrariedades. Por ende, la dogmática penal reduce las variadas o posibles interpretaciones que puedan ofrecer los operadores sobre una disposición legal, afirmando la que tenga mayor solides y base científica. (p. 69)

##### **c) Motivación de la Pena**

Talavera (2010) sostiene que la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones, como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena. Esta función de motivación de la pena, radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Por ende, es un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (p. 85)

##### **d) Motivación de la Reparación Civil**

Talavera (2010) sostiene que el imperativo constitucional exige una motivación adecuada y completa que no solo justifique la decisión penal, sino además también la

decisión sobre la responsabilidad civil, ya que en el proceso peruano la acción reparatoria se encuentra acumulada a la acción penal. Por eso se dice que la reparación civil con frecuencia es mera expresión de voluntarismo o de criterios tan poco justificados como la prudencia o las condiciones económicas del obligado o la gravedad del delito cometido. Es de resaltar que la motivación desde una perspectiva general abarca todos los extremos de la sentencia que tiene incidencia sobre la decisión por ende la reparación civil es un extremo imprescindible del razonamiento judicial. (p. 103)

## **2.2.2. Bases teóricas materiales o sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito de Tenencia Ilegal de Armas**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Jara (2014) describe que con respecto al concepto de “arma” señala lo siguiente: Instrumento destinado a ofender o defenderse. Se distinguen distintas clases: ofensivas y defensivas, arrojadizas, blancas y de fuego; permitidas o de ley, y prohibidas. Penalmente hablando, debe entenderse por arma tanto el instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona, como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como medio contundente o punzante. En cuanto a estas armas impropias, conviene apreciar si en el caso concreto representaron ser tales o así fueron estimadas por la víctima, cuestión importante en la calificación del robo, que llega a serlo por el uso de armas.

Jara (2014) sostiene que la tenencia de una arma de fuego ha sido definida como la acción de disponer de la cosa físicamente sea por mantenerla corporalmente en poder del autor, cualquiera sea el origen o la razón o finalidad; consumándose el hecho con la sola



acción de tener el objeto sin autorización; aun cuando no se emplee; en síntesis, la tenencia implica que el arma se encuentre dentro del ámbito de custodia del causante, pudiendo ejercer sobre la misma un poder de hecho tal que le permita por sola voluntad y sin necesidad de intervención de terceros disponer físicamente de ella.

#### **2.2.2.1.2. Acción**

##### **2.2.2.1.2. Tipicidad objetiva**

Jara (2014) sostiene que la tipificación penal del delito de porte o tenencia de armas, municiones y explosivos, desde mi punto de vista, resulta absolutamente contradictoria con el principio de presunción de inocencia, pues en muchos casos, como ocurre en nuestra legislación, se reprime simplemente la “fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia” de armas, municiones y explosivos, sin considerar la existencia o no de dolo, o el potencial peligro que dichos objetos representen para los individuos de la sociedad circundante del poseedor o portador, o el designio que aquél pueda tener de causar daño; incluso, como veremos más adelante, la vertiginosa incrementación de los índices delincuenciales que lamentablemente viven las modernas metrópolis, ha llevado a reprimir con extrema dureza el simple hecho de la posesión de una arma de fuego, sin tomar en cuenta su posibilidad de funcionamiento, su poder destructor, si tiene carga o no, o las posibilidades de que dicha arma se usada en una agresión, incluso se ha reprimido y condenado por tener en su poder armas de cacería, municiones que sin la respectiva arma para dispararlas son absolutamente inútiles, o explosivos que tienen finalidades estrictamente industriales o mineras. Esto lo trataré de manera detallada en páginas posteriores, cuando estudiemos desde un punto de vista jurídico, analítico y crítico, lo concerniente a la tipificación de las conductas que nos ocupan, confrontándolas con el principio de proporcionalidad penal.

### **a) Bien jurídico**

Vargas (2018) sostiene que el bien jurídico es la seguridad pública, concebida como la protección a la colectividad. Con esta interpretación hay asentimiento en la doctrina mayoritaria que admiten que el bien jurídico protegido de este delito es la seguridad de la comunidad frente a los riesgos que presentaría la libre circulación y tenencia de armas y otros objetos considerados como peligrosos e idóneos. (p. 134)

La Corte Superior de justicia estableció que el bien jurídico protegido del delito de tenencia ilegal de armas de fuego es:

Al ser un delito de peligro abstracto, objetivo y de propia mano, no necesita de la producción de un daño concreto, pone en peligro a sociedad por solo poseer el arma de fuego sin contar con la autorización administrativa. Por ende, el bien jurídico protegido es la seguridad ciudadana. (Sentencia Casatoria N° 712-2016-La Libertad, fj. 8.3 26 de jun 2019)

La Corte Suprema de la República, estableció que el bien jurídico tutelado del delito de tenencia ilegal de armas “es la seguridad pública” (R.N. N°63-99-Cañete) Explicando esta advertencia, se entiende por seguridad publica al normal y pacifico desenvolvimiento de la sociedad.

### **b) Sujeto activo**

Vargas (2018) señala que “el sujeto activo puede ser cualquier persona”, explicando al no tratarse de un delito especialísimo en el que se exija que el sujeto activo deba tener alguna condición especial. (p. 137)

### **c) Sujeto pasivo**

Vargas (2018) sostiene que el sujeto pasivo “no puede ser otro que la sociedad en su dimensión general y cada uno de sus integrantes”. Teniendo en cuenta además que el sujeto

afectado con esta conducta, siempre será el Estado como representante de la sociedad. (p. 138)

#### **d) Tentativa**

Vargas (2020) aclara, que la tentativa “en los delitos de peligro abstracto y por su naturaleza jurídica, no existe la posibilidad de una tentativa en su comisión”. Analizando este razonamiento, al ser figuras que responden al mismo esquema, no puede haber una tentativa de delito de peligro, porque eso equivaldría hablar de una tentativa de tentativa, por ende, se admite que son de consumación anticipada, lo que excluye la posibilidad de tentativa. (p. 144)

#### **e) Consumación**

Vargas (2020) sostiene que el delito de tenencia ilegal de armas se consuma cuando estando presentes los componentes definitorios de la posesión, entonces podrá afirmarse su perfeccionamiento. Explicando este razonamiento, la completitud de la posesión equivale a la consumación del tipo, esto es a la cabal subsunción de la conducta de posesión de él. Siendo así la consumación es instantánea, en tanto acontece en el preciso momento en que se realizan los elementos del tipo. (p. 147)

La Corte Suprema del Perú, estableció:

El tipo penal de tenencia ilegal de armas, se consuma con la sola posesión, por ser un ilícito penal de peligro y no de resultado, a lo que debe agregarse que el referido encausado ha señalado que el arma que utilizó no le pertenecía, que le fue entregado por un sujeto conocido como el loco, y que aceptaba que de portar armas sin permiso constituida ilicitud. (Recurso de Nulidad N° 1108-2010-Cusco, considerando tercero)

### **2.2.2.1.3. Tipicidad subjetiva**

#### **a) dolo y culpa**

Vargas (2020), sostiene que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, “son de naturaleza dolosa, en el que no cabe la configuración de este delito por culpa, por ende, el dolo se satisface con el conocimiento de que se trata de un arma de fuego y la voluntad de tenerla o portarla sin la debida autorización”. Siendo así, la falta de conocimiento respecto de la necesidad de contar con autorización previa para portar el arma constituye ignorancia de Derecho extrapenal, equiparada a la de hecho, en tanto su inclusión de clasificación como arma de fuego pertenece a la órbita del Derecho Administrativo. (p. 139)

Alberto Donna, explica respecto a este razonamiento, que “el delito es doloso, cuando el sujeto tenga o porte el arma sabiendo que se trata de un arma de fuego”. (Citado por Vargas, 2020, 139)

### **6.2.2.1.4. Antijuridicidad**

La antijuridicidad se presenta cuando el sujeto luego de realizar todas las conductas típicas del delito, pero el operador jurídico encuentra alguna causa de justificación, por dar un ejemplo el agente usa o porta un arma de fuego, sin una autorización debida, esto quiere decir que no portaba licencia expedida por la SUCAMEC. (Bazar, 2019)

### **2.2.2.1.5. Culpabilidad**

Vargas (2020) sostiene que “el autor actúa culpablemente cuando la formación de su voluntad, que le ha conducido a la comisión del hecho antijuridico, descansa sobre una actitud interna deficiente” (p. 146) Además es necesario considerar que el delito de posesión o tenencia ilegal de armas es una infracción de mera actividad y de peligro abstracto, de naturaleza formal y objetiva, no está sustraída de las exigencias subjetivas de todo delito, por ende, el requisito de la culpabilidad es importante como en cualquier clase de delito,

siendo este lo más importante en el enjuiciamiento de este delito, específicamente en lo tocante al error de prohibición.

Bazin (2019) señaló que en el elemento de culpabilidad se pueden abordar los errores tipográficos o errores prohibidos; sin embargo, como mencionamos anteriormente, el elemento tipo de delito se introduce solo brevemente, pues el propósito de nuestra investigación es determinar La prisión Si se violaron los elementos constitutivos o principios menores del principio de proporcionalidad en los dictámenes de las medidas preventivas. En el caso de posesión ilegal de armas, la medida coercitiva personal más onerosa para los derechos básicos de las personas

#### **2.2.2.1.6. Penalidad**

Vargas (2020) detalla que, para el primer párrafo del tipo penal, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor e diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36° de nuestro Código Penal. Ahora bien, será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos. Y será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes prestados, sean de propiedad del Estado.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Sentencia:** El diccionario jurídico, de Cabanellas (1993) conceptualiza la sentencia como el dictamen, opinión parecer propio, aforismo, dicho moral o filosófico. Es una decisión extra judicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad, se entiende además como la resolución judicial de una causa o fallo en la cuestión principal de un pro ceso. Siendo este el mandato del juez o tribunal, por oposición a auto o providencia. (p.291)

**Calidad de sentencia:** “Es aquella sentencia que presencia un orden, y claridad, sin errores de sintaxis, ni de ortografía, redundancias, incongruencias, insuficiencia argumentativa” (Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM)

**Motivación:** El diccionario jurídico de Osorio (s/f) conceptualiza la motivación como la causa, razón o fundamento de un acto, siendo el motivo jurídico cuando se refiere a actos de esa índole, que abarca todas las ramas no solo del Derecho sustantivo, sino también del Adjetivo. Siendo que la determinación de motivos es importante para la investigación penal, para las declaraciones judiciales de los derechos” (p. 607)

**Tenencia:** El diccionario jurídico, de Cabanellas (1993) conceptualiza la tenencia como la mera posesión de una cosa, su ocupación corporal y actual, tal como el cargo de teniente, oficina en que se ejerce las funciones, en la antigüedad se empleaba esta voz por caudal, hacienda o haberes. (p. 306)

**Los Hechos:** El diccionario jurídico de Osorio (s/f) conceptualiza los hechos como “un concepto amplio que se representa por toda acción material de las personas, pero en sentido civil y penal los hechos son importantes por originar no solo derechos y obligaciones, sino además por las responsabilidades de toda índole”. (p. 448)

**El Derecho:** El diccionario jurídico de Osorio (s/f) conceptualiza el derecho por “su epistemología que proviene del latín directum, en consecuencia, en sentido exacto quiere decir recto, igual, seguido sin torcerse a ningún lado, mientras que en sentido restringido significa ius”. (Osorio, s/f, p. 294)

**La Reparación Civil:** El diccionario jurídico de Cabanellas (1993) conceptualiza la reparación civil como “el arreglo o daño, de satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje indemnización de resarcimiento”. (Cabanellas, 1993, p.278)

**La pena:** El diccionario jurídico de Cabanellas (1993) conceptualiza la pena como aquella “sanción previamente establecida por la ley, para aquellos que cometen un delito o falta también especificados, siendo este un dolor físico, o pesar, esfuerzo y dificultad de trabajo, y fatiga”. (Cabanellas, 1993, p. 238)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas del expediente N°00207-2017-30-0206-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash – Huari. 2023; fueron de calidad Alta calidad ambas sentencias.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango alta.



## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

La tesis de investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### a) Perfil Cuantitativo.

La investigación inició con el planeamiento del problema de investigación, delimitado y concreto, se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo del estudio se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura, que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### b) Perfil cualitativo.

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del estudio se evidenció en la recolección de datos, porque la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio nos referimos a la sentencia, fue viable aplicando a su vez el análisis, además dicho objeto es un fenómeno producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

De este modo la extracción de datos significó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro se evidencio en la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso), para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen, b) volver a sumergirse en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia), ingresando a cada uno de sus compartimientos. Recorriendo palmariamente para identificar los datos (indicadores de variables).

**c) Perfil Mixto.**

El perfil mixto del estudio se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos, porque necesariamente fueron simultáneas, y no uno después del otro, a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas adjetivas y sustantivas, a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de la sentencia.

**4.1.2. Nivel de la investigación de las tesis.**

La tesis, es de nivel exploratorio y descriptivo, por las siguientes razones:

**a) Exploratorio.**

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados, dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la investigación fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación, siendo la más próxima los que se derivaron de la misma línea.

**b) Descriptiva.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio, en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004), sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); 2) en la recolección y análisis de los datos, estableciendo en el instrumento, porque esta direccionando al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son la existencia para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.1.3. Diseño de la investigación.**

##### **a) No experimental.**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

##### **b) Retrospectiva.**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

##### **c) Transversal.**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio no hubo manipulación de variable, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos

mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asigno un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Así mismo el perfil retrospectivo, se evidencio en las sentencias, porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal se evidenció en la recolección de datos, porque los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra (Unidad de análisis)**

La unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisa a quien o quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico, es decir, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterios del investigador, el muestro por cuota o muestreo accidental. (Arista, 1987; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211)

En el presente proyecto de tesis la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador, pero acorde a la línea de investigación. Según Casal y Meteu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En esta tesis, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, que trata sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger

su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Centty (2006) sostiene que las variables son:

Características, atributos, que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

En el presente trabajo la variable en estudio es la Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia del delito de tenencia ilegal de armas.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto, sino llegar a un contenido profundo y latente. (Naupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2013)

##### **a) Observación no Experimental.**

Es el medio material que se emplea para recoger y almacenar la información siendo un instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos al saber que quieren conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencia.

##### **b) Lista de Cotejo.**

El instrumento de recolección de datos que vamos a emplear en el presente proyecto es instrumento de la lista de cotejo.

#### **4.5. Plan de análisis**

El plan de análisis del presente proyecto de tesis, está orientado por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

##### **a) Primera Etapa.**

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **b) Segunda Etapa.**

Es una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por objetivos y revisión de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

##### **c) Tercera Etapa.**

Es un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos donde se anexan datos y bases teóricas.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento

de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.6. Matriz de consistencia.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



### Cuadro 3. Matriz de consistencia.

**Título:** CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS; EXPEDIENTE N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARI. 2023.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>Generales</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Áncash – Huari. 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huari. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huari. 2023, son de rango alta ambas sentencias, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

#### **4.7. Principios éticos.**

Ahora bien, conforme al artículo 4° del Código Ético de la investigación, los principios éticos son:

**a) Protección a las personas.** Respetar los derechos fundamentales, en la presente investigación se protegerá su identidad de los actuados en las sentencias a estudiar su calidad, respetando su privacidad.

**b) Libre participación y el derecho a estar informado.** Las personas que participen en las actividades de la investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan, con la libertad de elegir si participan en ella por voluntad propia.

**c) Beneficio no maleficencia.** El investigador deberá guardar el secreto de las personas que se encuentran en la investigación a no divulgar la problemática por la que se encontraron para evitar difusión de los hechos judicializados y poder contribuir en el beneficio de poder ayudarlos al analizar la calidad de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

**d) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.** Toda la investigación debe respetar la dignidad de los animales el cuidado del medio ambiente y las plantas por encima de los fines científicos, tomando las medidas para evitar daños y planificar acciones disminuyendo así los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

**e) Justicia.** La Administración de Justicia tiene que ser impartida de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú al evitar incongruencias en la emisión de las sentencias, porque si se vulneran los principios y normas del Debido Proceso.

**f) Integridad científica.** El investigador tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación, evaluar y declarar los daños riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de sentencias de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal – Huari**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[9 - 10]	<b>Muy alta</b>	<b>40</b>					
									[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	<b>22</b>	[33 - 40]						Muy alta
						X				[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho				X				[17 - 24]						<b>Mediana</b>
		Motivación de la pena		X						[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil				X				[1 - 8]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						<b>Alta</b>
		Aplicación de la decisión								[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, mediana y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de sentencias de segunda instancia. Sala Mixta Descentralizada de la provincia de Huari.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5				[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		<b>9</b>	[9 - 10]	<b>Muy alta</b>				<b>48</b>		
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Postura de las partes					X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	<b>34</b>	[33 - 40]	<b>Muy alta</b>						
						X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	<b>5</b>	[9 - 10]	Muy alta						
				X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						<b>Mediana</b>
			X						[3 - 4]	Baja						
	descripción de la decisión															

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

**5.2.1. Del objetivo general:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, basados en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N°00207-2017-30-0206-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huari. El resultado del presente análisis de las dos sentencias, determinó que el nivel de su calidad fue de rango alta ambas sentencias, respectivamente. (ver las tablas generales 1 y 2 ubicadas en los resultados)

Para alcanzar estos resultados, se hizo contraste con las siguientes bases teóricas, y los antecedentes:

La resolución del consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM estableció sobre la calidad que deben tener las sentencias, recomendando que los jueces tienen el deber de redactar de forma ordenada y haciendo uso de un lenguaje claro, respetando las reglas de la sintaxis y la correcta ortografía, se debe evitar el uso innecesario de jurisprudencias y doctrinas que no van al caso, y el uso exagerado del latín.

Del mismo modo Cabanellas (2003), establece que la sentencia pertenece al término de sentenciado, por expresar la sentencia o lo que siente u opina quien la dicta, agrega que es la decisión que legítimamente dicta el juez competente, según dictamine la norma aplicable. (p. 372)

Al respecto Sánchez (2001) explica que la calidad desde un ámbito judicial, es la consecuencia lógica del servicio del Poder Judicial, con una organización que se acomoda a los criterios objetivos siendo eficiente este servicio. Para lograr esta calidad se requiere de un diagnóstico minucioso.

Por último, se encontró una similitud del tema investigado con la tesis de Alvarado y Vigo (2016) titulada “Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015”. Se concluyó que la calidad de la sentencia se encuentra inmersas en diferentes déficits de calidad, generalmente en la motivación arbitraria que vulnera los derechos fundamentales de la presunción de inocencia y de la persona.

### **5.2.2. Del primer objetivo específico, referente a la calidad de la primera instancia:**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Para lo cual se determinó que la calidad de primera instancia fue de alta calidad con un valor numérico 40, para ello la parte expositiva se determinó el nivel de muy alta su calidad con un valor de 10; la parte considerativa se determinó el nivel de mediana su calidad con un valor de 22; y la parte resolutive se determinó el nivel de alta su calidad con un valor de 8, respectivamente.

Para alcanzar estos resultados, se hizo contraste con las siguientes bases teóricas, y los antecedentes:

Se hizo contraste con lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la jurisprudencia del Exp. 0728-2008-PHC/TC. Fundamento 7, fjs 6-8, que, respecto a la motivación del derecho, se deben motivar la inexistencia de motivación o la motivación aparente, la falta de motivación interna del razonamiento, la motivación externa con la justificación de premisas, la motivación insuficiente, la motivación sustancial incongruente, y las motivaciones cualitativas.

Del mismo modo encontrando un déficit en la motivación de la pena, se hizo contraste con la tesis de Vargas y Julcamoro (2017) titulada: Problemática de la determinación judicial de la pena en el supuesto de tentativa en las ciudades de Cajamarca, Chota y Leimebanba. El tesista concluyó que las sentencias con déficit en motivación atentan contra los principios de legalidad, lesividad, proporcionalidad, culpabilidad humanidad y seguridad jurídica.

Por último, se hizo contraste con la descrito por el doctrinario Talavera (2010) el sostuvo que la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones, como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena. Esta función de motivación de la pena, radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Por ende, es un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (p. 85)

### **5.2.3. Del segundo objetivo específico, referente a la calidad de la segunda instancia:**

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Para lo cual se determinó que la calidad de segunda instancia fue de alta calidad con un valor numérico 48, para ello la parte expositiva se determinó el nivel de muy alta su calidad con un valor de 9; la parte considerativa se determinó el nivel de muy alta su calidad con un valor de 34; y la parte resolutive se determinó el nivel de mediana su calidad con un valor de 5, respectivamente.

Para alcanzar estos resultados, se hizo contraste con las siguientes bases teóricas, y los antecedentes:

Haciendo contraste con la doctrina de Talavera (2010) quien explica que la motivación de los hechos implica justificar el proceso valorativo de la prueba siendo importante este análisis para dictar el relato de los hechos que fueron probados, de esta forma el juez realizara diversas operaciones suministradas por los elementos necesarios para la valoración de la prueba. (p. 51)

Al respecto la Corte Suprema contribuye a este análisis, la cual establece que debe existir una correlación entre la acusación y la decisión tomada por el juzgador, toda vez que es un deber del juez, la existencia de una congruencia fáctica es indispensable, por ello el juez no puede introducir en la sentencia ningún otro hecho que no estuviera en la acusación. (RN. N° 1051-2017-Lima)

Por último, la doctrina de García apoya (2017) esta postura, toda vez que este principio se entiende como “el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planeado las partes durante el juicio”.



## VI. CONCLUSIONES

1. Se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N°00207-2017-30-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huari, 2023. Lo más importante que se aplicó para determinar la calidad fue la aplicación de la resolución del consejo nacional de la magistratura N°120-2014 PCNM, que establece claramente que debe existir un orden, un lenguaje claro, respetar la sintaxis lo mismo para la ortografía y evitar el exceso de palabras en latín. Por ende, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de alta calidad. El déficit se encontró en la parte considerativa evidenciando la falta de motivación, al momento de la determinación de la pena. Gracias a la lista de cotejo se puede determinar todos estos puntos que muchas veces los magistrados suelen pasar por alto.
2. Se determinó la calidad de sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado; siendo lo más importante para medir esta calidad, se utilizaron antecedentes relacionados al caso en concreto, y relacionados a la motivación, nuestro instrumento fue la herramienta más importante para determinar la calidad de esta sentencia, toda vez que se verificó el cumplimiento de cada uno de los parámetros basados en la norma, doctrina y jurisprudencia.
3. Se determinó la calidad de sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado; lo más importante en este análisis fue que la sentencia de vista

evidencia una baja aplicación del principio de congruencia, porque no evidencia la congruencia lógica que debe existir entre la acusación fiscal y la decisión tomada por el juez, lo mismo sucede con la contraparte, obteniendo una baja calidad. Mientras que en las demás partes del proceso se evidencia el cumplimiento de los parámetros establecidos por la norma, doctrina y jurisprudencia.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

### **RECOMENDACIONES**

Siendo de mucha importancia el análisis de calidad de ambas sentencias, a continuación, se presentarán algunas recomendaciones:

1. Recomiendo utilizar nuestro instrumento para no dejar ningún punto en déficit de calidad, esperando una mayor eficiencia en los magistrados al momento de redactar las sentencias.
2. Recomiendo poner mucho énfasis en la motivación de la pena, y en la aplicación de la decisión, para ello se debe utilizar la jurisprudencia, tal es el caso de Giuliana Llamuja 728-2008, que establece didácticamente el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

### *Fuentes primarias*

Alida, A. (2017) *El delito de tenencia y porte de armas, el procedimiento abreviado y el debido proceso*. En su tesis proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de magíster en derecho penal y criminología. Por la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES – QUEVEDO. Ambato – Ecuador.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Tomo I. 1era Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Perú.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Tomo II. 1era Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Perú.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Tomo III. 1era Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Perú.

Besabe, S. (2019). *¿Cuándo una sentencia judicial es buena? América Latina en perspectiva comparada*. *Revista digital, Latinoamerica 21*, El observador. Recopilado de: <https://www.elobservador.com.uy/nota/-cuando-una-sentencia-judicial-es-buena-america-latina-en-perspectiva-comparada-2019619152958>

Cabanellas, G. (2003), *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VII. Editorial Heliasta. Editorial Bs. As.

Castillo, V. (2018), *Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017*. En su tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal. Por la Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú.

Consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM

Bazán G. (2019). *Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas 2019*. Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2841/TESIS%20-%20BAZ%C3%81N%20TORRES%2C%20GREETA%20YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calderón S. (2013). *Tenencia Ilegal de armas*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/e0mckfqz.pdf>

Decreto Legislativo N°635. Código Penal, Lima, Perú, 08 de Abril de 1991. Jurista Editores E.I.R.L. Edición: Enero 2020.

Decreto Legislativo N°295. Código Civil, Lima, Perú. 25 de julio de 1984. Jurista Editores E.I.R.L. Edición: Enero 2020

Expediente N°00207-2017-30-0206-JR-PE-01

Expediente N° 0728-2008-PHC/TC.

Fonseca, R. (2017), *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales*. Tesis para optar el grado de doctor en Derecho. México.

Jara S. (2014). *Inobservancia del juzgador del principio de proporcionalidad de la pena, al dictar sentencia en delitos de tenencia ilegal de armas*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/15052/1/Segundo%20jara%20patino.pdf>

García, Z, & Santiago, J. (2017). *Generalidades sobre la técnica jurídica, para la elaboración de sentencias*. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. Revista jurídica de la facultad de Derecho Por la Universidad Nacional Autónoma de México. México. Recopilado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28668/25919>

Huaraz Noticias, (2021). *Increíble, Poder Judicial reduce sentencia efectiva de ocho a cuatro años a favor de P. C*. Portal de Noticias de la Ciudad de Huaraz. Publicado el 06 de febrero, del 2021. Huaraz – Perú. Recopilado de: <https://huaraznoticias.com/increible-poder-judicial-reduce-sentencia-efectiva-de-8-a-4-anos-en-favor-de-pedro-cochachin/>

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de Justicia del Perú – JUSPER. Unidad Ejecutora Poder Judicial. Academia de la Magistratura. Lima – Perú.

Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación. (2012). *Delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos (Artículo 279° c.p.) en lima metropolitana y callao 2000 – 2011*. Recuperado de: [https://www.mpf.n.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn\\_semanal\\_\(20\).pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_(20).pdf)

Osorio, M. (s/f) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 1° Edición Electrónica. Guatemala - C.A.

Ortiz M. (2014). *Principales principios del proceso penal*. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura 120-2014-PCNM. Recopilado de:  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivación-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>

R.N. N°63-99-Cañete

RN. N° 1051-2017-Lima

Recurso de Nulidad N°1108-2010-Cusco

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Conforme al Código Procesal Penal De 2004. INPECCP. CENALES Centro de Altos Estudios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Fondo Editorial. Lima Perú.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Actualizada y aumentada. Editorial INPECCP Instituto peruano de criminología y ciencias penales, fondo editorial. CENALES Centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales, fondo editorial. Lima – Perú.

Sánchez, R. (2001) *Demandas de calidad de la Administración Pública*. Editorial Dykinson. España.

Sentencia Casatoria N° 712-2016-La Libertad

Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Su escritura y modificación. Editorial Neva Estudio S.A. Cooperación Alemana de Desarrollo GTZ. Lima – Perú.

Vargas, R. (2020). *El delito de tenencia ilegal de armas de fuego*. Primera edición. Editorial iustitia, Rikell Vargas & Tuesta. Especialistas en ciencias penales. Lima – Perú.

Vásquez, R. (2019) *Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Por la Universidad Nacional Federico Villareal. Lima – Perú.

### ***Fuentes secundarias***

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Alvarado, V. y Vigo, T. (2016) “*Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015*”, Tesis para optar el título profesional de abogado. Por la Universidad señor de Sipán. Trujillo – Perú. Recopilado de:



<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5018/Alvarado%20Pe%20reda%20-%20Vigo%20Caballero.pdf?sequence=1>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Chaname, O. (2020). *La necesidad de cambio en el Poder Judicial. Artículo Científico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú*. Recopilado de: [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm)

Cabanellas, G. (2003), *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VII. Editorial Heliasta. Editorial Bs. As.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huayanay, A. (2018), *Nivel de calidad de las sentencias emitidas en los juzgados de Ica sobre divorcio por causal de separación de hecho*. En su tesis para optar el título de abogado. Por la Universidad Privada de Ica. Ica – Perú.

Leiva A. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 01186-2015-0-1201-JR-FC-01*, del Distrito Judicial de Huánuco. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10528/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_LEIVA\\_HUALLPA\\_AMERICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10528/CALIDAD_DIVORCIO_LEIVA_HUALLPA_AMERICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Naciones Unidas - Cepal, Comunicado de Prensa (2018), *Recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas es fundamental para retomar una senda de crecimiento inclusivo y de mayor bienestar para todos en América Latina y el Caribe*. 9 de abril del 2018. Recopilado de: <https://www.cepal.org/es/comunicados/recuperar-la-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-es-fundamental-retomar-senda>

Nolivos, R. (2016) *La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego*. Tesis proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Por la Universidad Técnica de Ambato. Ambato Ecuador.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Rodríguez, A, (2018), *Propuesta para que, por virtud del allanamiento, una sentencia en un juicio de alimentos adquiera de manera inmediata la calidad de firme*. Tesis para obtener el título de licenciado en Derecho. México.

Rosas, E. (2019). *Eficacia jurídica de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en México / Legal Effectiveness of the Judicial Decisions of the Inter-American Court of Human Rights in Mexico*. Revista, República y Derecho. Universidad Nacional de Cuyo. México, Recopilado de: <http://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/view/136>

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## ANEXOS

**Anexo 1. Objeto de estudio - sentencia de primera y segunda instancia.**

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-HUARI

**EXPEDIENTE : 00207-2017-30-0206-JR-PE-01**

**JUEZ : V.O.C.R.**

**ESPECIALISTA : C.T.M.F.**

**MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS ,**

**IMPUTADO : F.N.I.A**

**DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS**

**J.S.J.A**

**DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS**

**Z.C.T.A**

**DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS**

**AGRAVIADO : EL ESTADO REPRESENTADO POR EL PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ,**

### **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE**

**Huari, Cinco de Setiembre del**

**Año Dos Mil Dieciocho.-**

**VISTOS y OIDOS:** En el Proceso seguido contra **Z.C.T.A, F.N.I.A y J.S.J.A**, por el delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; se expide la presente sentencia, bajo los siguientes Considerandos;

**PRIMERO: Antecedentes: Identificación de las partes:**

**1.1.- EL ACUSADO: Z.C.T.A**, identificado con DNI N° 12345678 con fecha de nacimiento 20/08/1995, lugar de nacimiento Distrito de San Marcos, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de su padre Leónidas y Nelly. Ingreso mensual S/. 900.00 (Novecientos con 00/100 Soles)

**1.2.- EL ACUSADO: F.N.I.A**, identificado con DNI N° 09101112, con fecha de nacimiento 21/04/1989, lugar de nacimiento Distrito de San Marcos, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de sus padres Andres y Rufina. Ingreso mensual S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

**1.3.- EL ACUSADO: J.S.J.A.**, identificado con DNI N° 13141516, con domicilio real Jr. Huaynaca S/N distrito de San Marcos con fecha de nacimiento 08/10/1991, lugar de nacimiento Distrito de San Marcos, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de su padre Octavio y Estefanía. Ingreso mensual S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles).

**Defensa Técnica del acusado T.A.Z.C.:** abogado **Dr. E.E.C. (en adelante DT 01)** Defensor Público, con Registro en el Colegio de Abogados de Ancash N°1459, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 705- Huari.

**Defensa Técnica de los acusados I.A.F.N y J.A.J.S:** **Dr. F.N.A.F. (en adelante DT 02)** con Registro en el Colegio de Abogados de Ancash N° 3239, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 805- Huari, por la defensa técnica del acusado

**1.4.- LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Dra. F.A.D.A.** Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos domicilio

procesal en la Av. La Florida S/N intersección con el Psj. La Perla del distrito de San Marcos, celular N° 987580448.

**1.5.- LA AGRAVIADA:** EL ESTADO, Representado por la Procuraduría Pública encargada de la Representación y Defensa Jurídica de los Intereses del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional de Perú, con domicilio Procesal en el Jr. Brigadier Pumacahua N° 2749, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

**SEGUNDO: Hechos materia de imputación:**

De los hechos materia de imputación se tiene que el día 30 de junio del 2017, aproximadamente a las 00:05 horas, en circunstancias que el efectivo policial S2 PNP N S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, fue alertado por dos personas de sexo femenino y uno de sexo masculino, quienes se negaron a identificarse por temor a represalias, quienes manifestaron que desde un vehículo color azul que se dirigía por la carretera San Marcos hacia Chavín de Huántar, sus ocupantes portaban arma de fuego y realizaban disparos; motivo por el cual, el referido sub oficial de manera inmediata abordó el vehículo policial de placa PL-21585 en compañía del Sub Oficial S3 PNP A.M.A, con quien se constituyeron por diferentes arterias del distrito de Chavín de Huántar en busca del vehículo de color azul, logrando visualizar un vehículo de placa AEA-423 con características similares estacionado en la Plaza del distrito, en cuyo interior se encontraban tres personas de sexo masculino, a quienes procedieron a intervenir e hicieron descender del vehículo para realizar el registro preliminar, toda vez que se desconocía cuál de ellos portaba el arma de fuego, una vez identificados se estableció que en el asiento del conductor se encontraba la persona de Z.C.T.A, en el asiento del copiloto estaba F.N.I.A y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A.

Cuando el personal policial solicitaba sus documentos de identificación a los intervenidos, pudieron advertir a través del vidrio de la puerta del copiloto, que sobre el asiento de éste se hallaba un casquillo de bala, lo cual era un indicio de la presencia de arma de fuego, lo cual fue comunicado al Fiscal de Turno, con quien se realizó el registro vehicular con el siguiente resultado: Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una (01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción "Huaraz". En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo

denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Warnings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas.

Se dispuso la Pericia Balística Forense N° 033-2017 de fecha 01 de julio del 2017, efectuada por Perito balístico del Departamento de Criminalística PNP Huaraz, el cual concluyó: “1. La Muestra-01, es un (01) cartucho para escopeta con cápsula plástica de color rojo, calibre 16 se encuentra inoperativo. 2. Corresponde a dieciséis (16) cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC, se encuentran Operativos- 3. Corresponde a una (01) pistola, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre 380 auto (9 mm corto), de fabricación italiana, número de serie erradicado, tubo cañón de 9.2 cm de longitud, anima de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, empuñadura y armazón de polímero color negro, corredora, mecanismo y tubo cañón de metal, con acabado de pavón de color negro, con una (01) cacerina; se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento. Arma Operativa”. En el punto V) Estudio microscópico comparativo concluyó: “Obtenidas las muestras experimentales con la muestra M-05 (pistola) en el cajón recuperador y examinados con la muestra M-04 y M-07 (casquillos) y homologados entre sí; dio como resultado Positivo, han sido percutidos por la misma arma de fuego (pistola). Asimismo, recabó la Pericia Balística Forense N° 17060/17 elaborado por el Departamento de Balística y Explosivos Forenses de la Policía Nacional, la cual concluyó: “La muestra es Una (01) pistola semiautomática, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre.380 Auto\_(9mm corto), con número de serie erradicado profunda por acción mecánica (negativo al proceso de revenido químico), con su respectiva cacerina; se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; presenta características de haber sido utilizada para disparar”. También se recabó la Pericia de Análisis de Restos de Disparo por Arma de Fuego RD.4792-4794/17, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú, la cual concluyó: “El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4792; T.A.Z.C(21) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD. 4793;J.A.J.S (25) dieron resultado, Positivo para Plomo, Negativo para Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4794; I.A.F.N (28) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio”. Asimismo, se recepcionó la declaración

ampliatoria de los investigados quienes coinciden que tenían conocimiento de la existencia del arma, en circunstancias que se desplazaban a bordo de vehículo de placa AEA-423, en tanto que Z.C. refirió que el arma pertenece a I.F.N, empero éste último conjuntamente con J.A.J.S coinciden que el arma pertenece a Z.C.

### **TERCERO: Alegatos de Apertura:**

#### **3.1.- Ministerio Público:**

El presente caso se ha denominado tenencia ilegal compartida, en esta audiencia de juicio oral probaremos mas allá de toda duda razonable que las personas de **T.A.Z.C., I.A.F.N Y J.A.J.S**, son coautores- del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS**, tipificado en el artículo 279º-G del Código Penal, en agravio del Estado – **Ministerio del Interior, los hechos se remontan** el día 30 de junio del 2017, aproximadamente a las 00:05 horas, donde personas desconocidas alertaron al efectivo policial de la comisaria de Chavin de Huantar S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, quienes manifestaron que en el trayecto de San Marcos hacia Chavin por la carretera unas personas venían realizando disparos a bordo de un vehículo color azul; motivo por el cual, el referido sub oficial de manera inmediata en compañía del Sub Oficial S3 PNP A.M.A, se constituyeron por diferentes arterias del distrito de Chavín de Huántar en busca del vehículo de color azul, logrando visualizar un vehículo de placa AEA-123 con características similares estacionado en la Plaza del distrito, en cuyo interior se encontraban tres personas los cuales se identificaron como **T.A.Z.C, I.A.F.N Y J.A.J.S**, a quienes procedieron a intervenir e hicieron descender del vehículo para realizar el registro preliminar, toda vez que se desconocía cuál de ellos portaba el arma de fuego, una vez identificados se estableció que en el asiento del conductor se encontraba la persona de Z C, T.A, en el asiento del copiloto estaba F.N.I.A y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A, lo cual se procedió a hacer las diligencias con el representante del ministerio Público, con quien se realizó el registro vehicular con encontrándose Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una\_(01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción “Huaraz”.



En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Warnings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas, Los hechos se subsumen por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, tipificado en el artículo 279°-G, primer párrafo, del Código Penal, durante el desarrollo de juicio oral los hechos se acreditaran con los medios de prueba admitidos para el presente juicio, por lo que El Ministerio Público se imponga una pena privativa de libertad de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES**; En cuanto a la **pena accesoria**, solicita **INHABILITACIÓN**, consistente en la **incapacidad definitiva** para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° inciso 6. del Código Penal. La reparación civil que propone el Ministerio Público es la suma de S/. 9, 000.00 (Nueve mil y 00/100 soles), que los acusados deberán abonar a favor de la agraviada de manera solidaria a razón de S/. 3,000.00 Soles a favor de la parte agraviada (**Detalles registrados en audio**)

### **3.2.- Defensa Técnica del acusado T.A.Z.C:**

En este Juzgamiento el Ministerio Público no va a poder probar su teoría inculpativa, debido a que las pruebas que se han ofrecido en este juicio no van a conllevar a demostrar fehacientemente la responsabilidad penal de mi patrocinado, por lo que estamos en la tesis que no existe responsabilidad penal de mi patrocinado (**Detalles registrados en audio**)

### **3.3.- Defensa Técnica del acusado I.A.F.N:**

La acusación que ha vertido la fiscalía se encuentra suscrita en un contexto bastante abstruso, ofrece el día 30 de Junio en el cual se le encuentra arma de fuego y unos casquillos; sin embargo lo que se debe tener en cuenta que para la co- autoría, se debe ver las circunstancias adyacentes anterior a ese hecho, por lo que el día 29 de Junio se realizó un encuentro entre los acusados donde el señor T.A.Z.C a su mecánica de mi defendido I.A.F.N y donde también trabajaba J.A.J.S y les invita a una fiesta y el señor T.A.Z.C, les muestra el arma y posterior se van a la fiesta y regresan a Chavín y son intervenidos, por lo que la fiscalía usa una coautoría concomitante paralela y una tenencia compartida que no puede ser determinado para por una coautoría y esto es un delito por mano propia quien tiene el

dominio del hecho, por lo que mi defendido tenía una condición de neutralidad que lo probaremos con los medios de prueba incorporados en el presente juicio (**Detalles registrados en audio**)

### **3.4.- Defensa Técnica del acusado J.A.J.S:**

Teniendo en cuenta la teoría del caso de una tenencia compartida esta defensa va a probar en juicio que el arma encontrada en el vehículo eran de propiedad y posesión del coimputado T.A.Z.C y el conocimiento de esta posesión por parte de mi defendido estaba investido por su co acusado, habiendo actuado mi defendido bajo la presunción de licitud de los bienes poseídos, incurriendo en un error de tipo invencible por lo que solicito oportunamente se dicte una sentencia absolutoria, asimismo será probado con los medios probatorios admitidos para el presente juicio (**Detalles registrados en audio**).

**CUARTO: Posición de los Acusados:** Luego de informárseles de sus derechos, se les preguntó si se considera responsable de los hechos que es materia de acusación así como de la reparación civil, asimismo si van a declarar y éstos manifestaron que si han comprendido respecto a sus derechos, pero que no se consideran responsables del hecho imputado y que NO van a declarar en este acto.

### **QUINTO: ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

#### **5.1.- Examen al acusado T. A.Z.C**

#### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público:**

¿Usted conoce a sus coimputados de ser así dígame desde cuándo y precise si lo une algún tipo de amistad, parentesco a estos?

Sí los conozco porque tiene su taller de moto y yo llevaba a guardar ahí la moto de mi tío.

¿Desde cuándo los conoce?

Casi como dos años así.

¿Le une a ellos un vínculo de parentesco o es amistad únicamente?

No simplemente porque tiene su taller, nada más.

¿Tiene antecedentes policiales, judiciales o penales?

Sí tengo uno por lesiones.

¿Lo condenaron en investigación e resultado final queremos saber?

En policial está.

¿Solamente quedo en la policía?

En la policía esta de ahí no sé si pasó a la Fiscalía.

¿Podría usted explicarnos por qué motivo se encontraba usted y sus coimputados el día 30 de Junio del 2017 en el interior del vehículo de placa AEA-123 en el Distrito de Chavín de Huantar?

Ahí fui de chofer cuando JJS me dijo, cuando me subió en Chacahuayonga.

¿Qué hacías tú, por qué estabas tú en Chavín de Huantar?

Yo estaba bajando de mi chacra de Cochao y de ahí me dijo que le llevara y yo le lleve a Chavín.

¿Usted estaba manejado el vehículo entonces cuando llegan a Chavín?

Sí yo manejé.

¿Dígame quién es el propietario del vehículo de placa de rodaje AEA123?

Su mamá de I.F.N.

¿Dígame en el momento que le interviene la policía el 30 de Junio en ese carro, en qué lugar se encontraba usted? Yo estaba en el volante.

¿Usted nos ha referido que se encontraba en Cochao cierto?

Sí.

¿Dígame desde que se encuentra en Cochao que pertenece a San Marcos hasta el momento en que le intervienen en Chavín, quien condujo el vehículo?

Yo, desde el puente de Chacahuayonga hasta Chavín, donde nos intervino la policía fui yo quien manejo.

¿Dígame usted en otras oportunidades sea como piloto, copiloto o pasajero se ha desplazado en el vehículo de Placa de Rodaje AEA123, en otras oportunidades a parte de la que fue intervenido?

No, ese día en el puente nada más, fui piloto fui de frente al volante de ahí no he estado en otro lado.

¿Solo una vez entonces, la vez que le intervinieron?

Sí.

¿Dígame es cierto que usted el día 30 de junio del 2017 fue al taller de F.N llevando su motocicleta y luego invito usted a F.N y J.S a la fiesta de Carash, usted les invito dice?

El 30 hemos estado detenidos nosotros.

¿En todo caso el 29?

El 29 yo he trabajado en la hacienda de Macahuayongo en su chacra de mi tía.

¿Entonces usted no fue a su taller ese día y los invitó a la fiesta de Carash?

No.

¿Dígame le pertenece a usted el arma de fuego tipo pistola calibre 380 marca Tanfoglio así las municiones y cacerinas que se hallaron en el interior del vehículo en el cual fueron intervenidos el 30 de junio del 2017?

No.

¿Entonces señor Z.T si usted no es propietario del arma, de las municiones, ni tampoco de las cacerinas que fueron encontradas en el vehículo, quién es el propietario de esa arma?

Iossif, porque fue él quien sacó el arma de su cintura.

¿Dígame en que momento usted se percata que I.F.N tenía un arma en la cintura como usted refiere?

Cuando yo subí en Chacahuayonga estábamos en el trayecto de San Marcos a Chavín por Huarimayo, saco de su cintura ahí recién supe que tenía un arma.

¿Y qué dijo al momento de sacar el arma?

Saco y ahí comenzó a manipular, comenzó a hablar que es canero

¿Entonces nos ha referido que saca el arma a la altura de la plaza de Huarimayo? Sí.

¿Pudiste apreciar si de repente esta arma estaba cargada o en todo caso en otra mano tenía las cacerinas, los cartuchos percutados?

No eso si no, solo vi que saco el arma y nada más.

¿Y en qué momento apreció que habían municiones, cacerinas y cartuchos percutados dentro del vehículo?

En la comisaría, cuando ya la fiscalía comenzó a rebuscar el carro ahí todavía.

¿Durante el lapso que refiere usted duró su traslado del puente de Chacahuayonga o Cochao a Chavín de Huantar, usted manipuló u efectuó algún disparo con esa arma?

No, yo no he tocado el arma.

¿No tocó, no disparó tampoco?

No nada, ni he tocado nada.

¿Algunos de sus coimputados manipulo o efectuó disparos en su presencia?

I.F.N fue quien saco de su cintura y quien agarró, pero disparos no sé horas atrás quien estuvo en el carro eso si no sé cómo será.

¿Durante tu permanencia de Cochao a Chavín alguno de tus coimputados hizo algún disparo?

No, no.

¿Quién solamente en todo caso estaba manipulando el arma?

Como le vuelvo a decir I fue quien sacó de la cintura y quien tenía de ahí nada más.

¿En algún momento pudo apreciar si el señor J.A.J.C manipulo el arma o hizo disparos?

No, desde que hemos subido al carro no, antes que yo me suba no sé cómo será.

¿Usted refiere que usted no tocó el arma no hizo disparos en el arma, no vio a ninguno de sus coimputados realizar disparos con el arma, como explica entonces que cuando se hizo el registro vehicular se encontraron casquillos percutados calibre de 380 y también municiones sin percutar en el carro, como explica?

Yo me subo en Chacahuayonga al carro, desde que yo subí no sé; porque horas anteriores no sé dónde habrán estado ellos, no sé cómo, porque yo me subo en oscuridad en Chacahuayonga.

¿Cómo refiere usted no ha manipulado ni ha realizado disparos con el arma, como explica usted que en la pericia de análisis digital forense de un video presentado por el abogado de I.F.N y J.C.S el perito transcribió que usted acepta la propiedad del arma de fuego?

Como anteriormente ya le había dicho, yo lo dije porque me sentía amenazado, me amenazaron en la comisaría.

¿Por qué usted acepta en un video que el arma es de su propiedad?

Porque me amenazaron.

¿Podría decirnos quien lo amenazo?

Los dos, porque estábamos encerrado los tres.

¿Quiénes los dos cuando refieres?

I.F.N y J. S.

¿Textualmente nos podría decir cómo le amenazaron?

Me dijeron que si declaras la verdad me matarían, me amenazaron ahí y la verdad me daba miedo como yo estaba solo y estaban los dos daba miedo.

¿Qué tiene que decir respecto a lo señalado por su coimputado J.A.J.S, quien señala que usted cuando iba de San Marcos a Carash saca usted de su canguro una pistola diciéndole a él que lo guarde?

En ningún momento he ido a Carash con él, no sé de dónde saca eso.

¿Le pregunto eso porque su coacusado JJS refiere eso, qué tiene que decir usted respecto a ello?

Es porque quieren echarme la culpa mí solo, por eso estará que diga.

¿Usted tiene licencia para portar un arma de fuego o tiene registrado en su nombre algún arma de fuego?

No.

¿No tiene licencia, no tiene registrado armas a su nombre?

No.

¿Dígame a quién pertenecen los guantes color negro de lana que tienen inscripción Huaraz el mismo que fue encontrado en el interior del canguro el cual se halló debajo del asiento del piloto el día 30 de junio del 2017?

I.F.N será doctor

¿Y el canguro de propiedad de quién es?

El canguro también será de I.F.N porque estaba en su carro.

¿En el trayecto que usted refiere haber subido en Cochao a Chavín de Huantar ingirieron algún tipo de bebida alcohólica? Yo no.

¿Usted no tomó?

No yo no he tomado.

¿Sus coacusados se encontraban ebrios?

JJS tenía aliento alcohólico, pero del otro no me percaté, no tenía creo aliento alcohólico, JJS si tenía aliento alcohólico.

¿Cuándo los intervienen en Chavín de Huantar, los intervienen con algún tipo de licor dentro del vehículo?

Sí, JJS estaba preparando gaseosa Coca Cola con ron.

¿Dígame usted cuenta con licencia de conducir vehículos?

Sí.

¿Usted refiere haberse encontrado en Cochao con sus coacusados?

En Chacahuayonga.

¿Por qué motivo o que diciendo I.A le dice que manejara su vehículo?

Mi licencia está suspendido llévame a Chavín me dijo te voy a pagar S/. 20.00, por eso acepté llevarle.

¿Al momento que a usted lo interviene la policía o Serenazgo de Chavín, usted había ingerido alguna bebida alcohólica?

No, no ni una gota de trago no he tomado.

### **Respuesta las Preguntas de la Defensa Técnica N° 01**

¿El día que la policía interviene tú has dicho que estabas sano, la policía te dice que salgas del vehículo, es cierto? Sí.

¿Cuándo tú sales del vehículo te hacen un registro personal inmediatamente, te rebuscan en el cuerpo si tienes algún arma de fuego? Me hizo bajar, me hizo así y me hizo subir a la patrulla.

¿Entonces así son las cosas, te dicen baja del carro y te hacen subir al patrullero, eso es cierto? Sí.

¿Tú has visto la policía de dónde sacó el arma de fuego? Eso saca de la guantera del copiloto.

¿Los tres intervenidos subieron al patrullero o tú nada más subiste al patrullero?

Primero me hizo bajar a mí, de ahí le hizo bajar al chato al que estaba atrás y nos hizo subir, después le hizo bajar a I.F.N, Primero se metió, rebuscó, encontró el arma, y me hizo bajar a mí, al chato y de ahí a J.C

¿Una vez que bajan los tres tú observas que les hacen un registro personal a tus dos compañeros, observas eso?

Sí al chato también le hicieron y a I.F.N también.

¿Le buscaron si tenía arma o no?

Sí.

¿Posteriormente a los tres en conjunto les hacen subir a la patrulla?

Sí nos suben a la patrulla de ahí nos llevaron a la comisaría.

¿Quién llevó el carro que tú estabas conduciendo a la comisaría?

Uno de los policías.

¿Tú te percastaste que debajo del asiento había municiones?

No eso me percasto cuando la fiscalía rebusca todavía, yo no sabía que había esas cosas ahí.

### **Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 02**

¿Usted está bajando de Chacahuayonga, es decir estaba en la intersección de la carretera central y Chacahuayonga, cierto?

Sí por el puente de Chacahuayonga.

¿Eso según su declaración ampliatoria fue a las 07:30, 08:00 más o menos, cierto, A qué horas más o menos bajo?

Será 11:30 así, porque yo de San Marcos a mi chacra salgo a las 08:00 todavía.

¿Y por qué usted declaró en todo caso en su declaración ampliatoria que se encontraba a las 08 aproximadamente en ese lugar, explíquenos esa contradicción?

DT N° 01.- Objeción (31:54)

Intervención del Juez (32:16)

DT N° 02 (32:52)

Juez:

¿Usted recuerda que hora aproximadamente había bajado al puente Chacahuayonga?

Sí como la vez pasada dije, a las 11:30, 12:00 exactamente no recuerdo, pero ha sido de 11:30 a 12:00 exactamente la hora no sé, porque no vi la hora.

Intervención del Juez

¿Usted ha manifestado ya que se encontraba con sus coimputados a las 11 de la noche, que hacía a las 11 de la noche, tan tarde en el puente Chacahuayonga, hacía donde se dirigía?

Yo bajaba de mi chacra de Cochao.

¿Bajaba de su chacra y que hacía en su chacra a las 11 de la noche?

Yo a las 08 fui de San Marcos a mi chacra a ver a mis animales, ahí tengo mis animales en Cochao, de ahí estaba bajando a mi casa a San Marcos.

¿Se dirigía a San Marcos?

A San Marcos.

¿Dónde se encuentra con sus coimputados y el señor I.F.N le indica, que paso después había mencionado que le indica que desea que maneje hasta Chavin usted, cierto?

Sí, en Chacahuayonga me encontré, de ahí me dijo, mi licencia está suspendida llévame a Chavín voy a ver a un flaca decía, te voy a pagar S/. 20.00 me dijo por eso yo le acepte.

¿Usted ha indicado que le conoce de manera muy superficial, es decir casi ni lo conoce solamente porque llevaba su motocicleta al taller, indíquenos como así con esa confianza le indica que usted pueda manejar un vehículo ajeno, puede explicarnos, que tipo de conversación tuvieron más detalladamente?

Yo de vista con él me conozco, porque siempre llevaba arreglar mi moto y él se paró y me dijo te voy a pagar me dijo y como ganar no es malo yo aceptado como yo tengo mi familia, tengo a mi mamá que apoyar, yo le he aceptado.

¿Cómo pensabas volver de Chavin, te pago por ir a Chavín iba a ver a una flaca, como iban a volver, como tu pensabas volver?

Con el mismo carro que él me dijo que le lleve a Chavín, su licencia está suspendida, con el mismo carro hubiese vuelto porque le hubiera esperado.

¿Díganos ustedes no han parado en ningún lugar para realizar disparos ciertamente? No.

¿Llegaron a Chavin una vez de haber llegado a Chavin que es lo que hicieron?

Llegamos a Chavín, nos estacionamos, ahí estaba preparando JJS ron con gaseosa, ahí nomás llego la policía y nos intervino.

¿Es decir no ingerieron bebida alcohólica?

No, estaba preparando.

¿Díganos desde Chacahuayonga hasta Chavín yendo a un velocidad promedio es media hora a lo máximo, hasta 15 minutos si usted va en tercera, entonces estaríamos hablando desde las 11 en el peor de los casos usted ha mencionado, calcula y a Chavín se llegaría aproximadamente a las 11:30, si llegamos a las 11:30 y usted me dice que apenas llegaron



le intervinieron y la intervención fue todavía casi ya la 1:00, como puedes usted explicar esas dos horas, casi una hora y media de vacío que estuvieron en Chavín?

Usted me confunde.

Intervención del Juez (38:59)

¿Tú has indicado que aproximadamente de las 10, 11:30, 12 ha sido cuando tú te has encontrado en Chavín, supongamos que ha sido a las 12 de la noche?

De 11:30 a 12 ha sido.

¿Si de 11:30 a 12 tenemos la llegada de Chavín de 11:30 a 12 no más de 20 minutos a más tardar, si has llegado apenas en 20 minutos o en 15 minutos y tú indicas que llegando se prepara un poco de ron y los interviene me parece extraño porque si de 11:30 a 12:20 que tardarías de llegar a Chavín todavía tenemos unos 20 o media hora casi de tiempo para que ustedes estén paseando, hablando, tomando, pero me dices que no, la policía los intervino de frente apenas llegaron, entonces me parece raro a menos que hayas conducido 10 kilómetros por hora?

No, cuando estaba preparando el ron ahí llego la policía, cuando estaba buscando el vaso para que comience a tomar.

¿Es decir en Chavín todavía se quedaron un poco de tiempo paseando, visitando, libando un poquito?

No, paseando no, yo llegue y me estacione a la plaza y ahí JJS r comenzó a mezclar el ron con la gaseosa y de ahí estaban buscando el vaso y ahí llego la policía ahí nos intervino.

¿Díganos señor T.C, usted se percató en Huarimayo dice saco el arma, lo empezó a besar, empezó a indicar soy canero nos ha dicho el señor JJS que usted ahí se percató sintió miedo, sintió zozobra, se sintió atemorizado, ¿qué reacción tuvo usted cuando vio que se manipulaba el arma?

Claro cuando sacó el arma me sentía un poco miedoso, pero seguía manejando.

¿Y por qué no se bajó y dijo sabe que hasta aquí me quedo, lo amenazaron acaso?

No, no me amenazaron, sí sentí miedo, pero no se lo dije a ellos porque seguía manejando, en mi mismo sentía miedo.

¿No le preguntaste nada, digamos oye ten cuidado es peligroso, no dijiste nada?

No estaba callado, seguí manejando nada más.

¿Y tú habiendo sentido miedo y habiendo llegado a Chavín, porque no te bajaste?

Porque cerca a la entrada de Chavín guarda el arma y ahí me tranquilicé un poco, de ahí me estacioné ahí nos interviene cuando estaba preparando el ron.

¿Y por qué la policía no le dijiste en ese momento, señor tienen un arma?

Eso es lo que me faltó, eso no dije.

¿Díganos usted ha participado en el centro penitenciario en el taller de trabajo, cierto?

El taller estaba.

¿Cuántos días estabas?

He estado como un mes y diez días, creo.

¿Díganos si a usted lo amenazaban y sentía miedo porque entró al taller con los coimputados, entró junto en el registro del Centro Penitenciario figura que ustedes se registraron, se inscribieron juntos, por qué entraron juntos si te amenazaban, pudiste haber rehuido?

Después de un mes yo me salí.

¿Pero tanto tiempo, si te amenazaban y tenías miedo desde el momento que te mostraron el arma según tú, incluso sabías que ellos estaban en el taller de trabajo, por qué te fuiste con ellos con tanta tranquilidad?

Es que todavía no había matrícula para el CEO y si o si yo tenía que estar estudiando, sino que hubiese hecho si era el único cupo para el área de trabajo, después todavía hubo cupo para matrícula del CEO después me retire.

¿Por qué te retiraste?

Porque siempre me los encontraba ahí me amenazaban, me escondía, seguían ahí molestándome así.

¿Por qué te retiraste todavía a un mes, por qué esperaste tanto tiempo?

Por eso como le vuelvo a decir no había matrícula para el CEO si o si tenía que estar trabajando.

¿Nos puede indicar por qué exactamente al día siguiente, es decir el 30 de junio si usted estaba sano, si usted estaba en perfectas condiciones de denunciar, porque indicaste a la policía que el arma la habías conseguido en Huacaybamba y que el arma era tuya si era público, te veía la prensa, te veía la policía?

¿Usted manifestó que el arma era suya al día siguiente, esto es, el 30 delante de una autoridad de la policía y el fiscal?

Fiscal (47:45)

**Fiscal.**- ¿Señor T.Z.C cuando su abogado le preguntó de la policía les intervino, les hizo el registro en ese momento que llega la policía, porque los interviene la policía, usted llegan a Chavin se estacionan por la plaza, usted ha referido que la policía llevo y los registro, pero por qué los interviene, por qué los registra?

No sé, porque llegaron y se pusieron a rebuscar anda más.

¿Y cuándo rebuscaron que encontraron?

Ahí encontraron el arma en la guantera.

¿Usted nos ha referido que en el trayecto de Huarimayo su coacusado I.F.N sacó el arma y también nos ha dicho que por la entrada de Chavin guardó el arma?

En la pampa de Chavin en la guantera el arma, porque hasta ahí iba colgado en su mano en la puerta del carro, de ahí en la entrada de la pampa lo guarda en la guantera.

¿En todo caso a ustedes los intervienen por qué encuentran el arma en la guantera, a usted lo intervienen por qué estaba conduciendo en estado de ebriedad?

No, yo estaba sano.

### **Respuesta a las Preguntas del Juez**

¿Lo que no me ha quedado claro es respecto el tiempo que demoraron en trasladarse desde Chacahuayonga hasta Chavín y hasta el momento en que se produjo la intervención, usted ha dicho que se encontraron a eso de las 11:30 con sus coacusados?

11:30, 12 exactamente la hora no sé.

¿Qué tiempo tardó en trasladarse desde Chacahuayonga hasta Chavin hasta la plaza de armas?

Aproximadamente será 25 minutos así, por que no estaba viendo la hora para decirle exactamente.

¿Entonces estaríamos hablando de que, si usted se encontró a las 12, 12:25 habría estado en la plaza de armas de Chavin, verdad? Sí.

¿Usted bebe licor, no me refiero si ha bebido licor el día de los hechos sino en otras oportunidades, usted suele beber algún tipo de licor?

Sí a veces en las fiestas, a veces.

¿Únicamente en las fiestas?

Si en las fiestas, compromisos así.

¿Usted nos ha dicho que para llegar a la plaza de armas de Chavin ha y dos vías, uno que da a la comisaria y otro que va por la avenida principal, entonces más o menos por la altura de donde está el terminal, cuál de las rutas tomaron ustedes, o por cuál de las rutas llegaron a la plaza de armas?

Por la comisaria llegue, por la Municipalidad por la vuelta.

¿Y la posición de los pasajeros, es decir de usted y sus coacusados en el vehículo desde el momento en que se encuentran cómo fue?

Cuando yo me subo, yo me subo al volante y I.F.N se pone al lado al copiloto y JJS atrás.

**5.2.- Examen al acusado I.A.F.N.**

### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público**

¿Usted conoce a su coimputados Z.C y J.S los conoce?

Si los conozco, a mi coimputado JJS le conozco porque es de San Marcos y es mi ayudante mecánico y al señor T.C.Z lo conozco de vista porque de vez en cuando que trae a arreglar su motocicleta a mi taller.

¿Desde cuándo los conoce?

A mi ayudante JJS lo conozco desde niño, porque hemos vivido juntos ahí en San Marcos pero al otro señor lo conozco simplemente de vista, no he tenido ninguna amistad nunca, pero lo conozco de vista es de San Marcos.

¿Cuánto tiempo lo conoce a Z C?

Exactamente no recuerdo, pero siempre lo he visto por San Marcos.

¿Alguno de ellos es su pariente? No ninguno.

¿Dígame usted cuenta con antecedentes judiciales, policiales o penales?

Tenía antecedentes, pero exactamente no sé en qué situación se encontrara.

¿Cuándo se refiere a antecedentes policiales, penales?

Policiales.

¿No tiene antecedentes judiciales, nunca ha sido sometido a juicio?

Anteriormente tuve un juicio, hace 05 años.

¿Por qué motivos?

Fue por tráfico de drogas, anteriormente casi como 06 años, pero es el único que tengo.

¿Lo llegaron a sentenciar?

Sí fui sentenciado, 03 años condicionales.

¿Podría usted explicarnos por qué usted, J.S y Z.C se encontraban en el interior del vehículo de placa de rodaje AEA 123 en el Distrito de Chavin de Huantar el 30 de junio del 2017, podría explicarnos que hacían ahí?

Ese día nos encontramos ahí porque estuvimos tomando desde la tarde que nos pusimos a tomar en la fiesta de Carash y ese trayecto que terminó en Chavin.

¿Desde qué hora estuvieron tomando?

Aproximadamente el señor Z.C llegó con su moto a la 01:30 más o menos a mi taller en San Marcos, donde se lo arreglábamos y nos indica que había una fiesta en Carash, porque el es de Carash incluso yo no fui a esa fiesta, el señor tiene familia en Carash y nos indica que nos va a invitar cerveza, que iba a haber una fiesta, todo bien; como a las 03 aproximadamente nos habremos dirigido al caserío de Carash a tomar a la fiesta, donde en el trayecto nos muestra su canguro, tenía un canguro que llevaba puesto más o menos por el hombro, donde saca el arma y nos muestra, tengo arma nos dice, nosotros le dijimos que tiene licencia algo,

si, no se preocupen nos dice, donde no le tomamos importancia y seguimos con el trayecto hacía el caserío de Carash, donde ahí nos pusimos a tomar, habremos llegado más o menos como a las 04, donde sacamos cerveza, estuvimos tomando cerveza, incluso hubo un amigo de él y de mí también que estuvo con nosotros, nos vio ahí tomando; habremos estado tomando hasta las 09, 08:30 aproximadamente como 04 cajas, 05 aproximadamente, no recuerdo bien yo estuve un poco borracho, me sentía borracho, de las 09 aproximadamente nos pasamos, como ya estábamos borrachos, la fiesta ya estuvo terminando bajamos para San Marcos, donde ahí como yo estaba un poco borracho le pregunto si manejaba el señor Z.C, sí normal yo puedo manejar, porque se sentía un poco más sano y el señor se sienta al lado el piloto, yo me siento como copiloto y el señor J.J se sienta en la parte posterior del vehículo, donde nos dirigimos a San Marcos, habremos llegado como a las 09:30, es un trayecto de media hora más o menos, donde para seguir tomando fuimos a comprar había una tienda cerca de la plaza de Chupa donde fuimos a comprar, el señor C fue a comprar como era su tía, no sé, fue a comprar donde la señora, compra ron todo y seguíamos tomando de ahí nos vamos para Chavin y estaba muy borracho todo eso no recuerdo muy bien como han sido las cosas, recuerdo algo entre borracho que nos vamos para Chavín y en ello estábamos yendo para Chavin no recuerdo bien estuve entre borracho, dándome cuenta, durmiendo, así estuve, bien borracho; pero si me doy cuenta en la parte del copiloto es yendo para Chavín hay un trayecto para los curiosos donde el señor se cuadra recuerdo bien que el señor estuvo disparando, entre sueño, entre borracho, se puso a disparar y nos dirigimos para Chavin, guardó el arma en la guantera donde yo estaba, como el carro el chico, él estaba en la parte del chofer, hizo disparos todo y lo guarda en la guantera, al lado es la guantera lo guarda y seguía conduciendo hacía Chavin. En Chavin es donde se cuadra en la plaza de armas, bueno yo estaba recontra borracho como habíamos bebido cerveza más ron, ahí es donde nos interviene la policía, nos interviene todo, entran y ahí es donde encuentran el arma en la guantera y llegaron más policías, los serenazgos, nos intervienen ahí es donde nos lleva a la comisaría y así es como sucedieron las cosas.

¿Usted nos ha referido que este acto donde usted se da cuenta que estaba yéndose a Chavin, el vehículo de propiedad de quién es?

Es de mi madre.

¿A nombre de su madre, pero realmente de quien es el vehículo?

Es de mi madre, pero lo maneja toda la familia, lo manejo yo, lo maneja mi hermano, es un carro familiar, está a nombre de mi madre.

¿El carro es de su madre pero lo manejan todos, usted, su hermano?

Sí es de la familia.

¿Sí el carro es de su madre y usted nos ha referido con lujos de detalles de que si bien es cierto usted ha estado mareado refiere, se ha dado cuenta que se iban a Chavin, usted no dijo nada por qué llevó su carro a Chavín?

Estuve borracho, cuando este borracho estas entre consiente e inconsciente.

¿Dígame usted nos ha referido que el señor Z.C llegó aproximadamente a su taller a la 01:30 llevando una moto, podría decirnos que tipo de moto fue, que color fue?

Fue una Onda Star roja, incluso esa moto lo sacaron al día siguiente todavía.

¿Dígame quien condujo el vehículo de su taller a Carash?

Yo, fui yo quien conducía.

¿Señor también usted nos ha referido de que ya estando en Carash se sentía un poco mareado, pero que Z.C estaba más sano que usted?

Sí, por eso es que le pregunto si puede manejar y él me dijo que sí, que sabía manejar que podría manejar, por eso es que yo me voy a la parte del copiloto y el señor es quién maneja.

¿Usted nos ha referido que solamente lo conoce de vista, es lo que nos ha dicho, de vista porque llevaba su moto a su taller de vez en cuando?

Sí.

¿Qué lo indujo en todo caso porque si yo conozco muy poco a una persona no le voy a dar un vehículo de mi propiedad, que lo indujo en todo caso a entregar su llave?

Justamente por eso le digo, le pregunte si sabía manejar, si podía manejar y como yo me sentía borracho más borracho que él, por eso es que le di a él para que maneje, le pregunte antes porque no sabía si manejaba por eso le pregunte, él me dijo que sí podía manejar.

¿Dígame específicamente en todo caso al momento que los intervienen la policía en Chavin, cuál era su ubicación dentro del vehículo?

Cuando nos intervienen yo estuve en la parte del copiloto, el señor J en la parte de atrás y el señor C de piloto.

¿Señor le pertenece a usted el arma de fuego tipo pistola calibre 380 marca Tanfoglio así como las municiones y cacerinas que se hallaron en el interior de su vehículo el día 30 de junio de 2017, a usted le pertenece esa arma y las municiones?

No, como le refiero el arma lo sacó el señor Z.C yo en ningún momento he dicho que me pertenece el arma, desde el momento que me han agarrado siempre he dirigido que a él le pertenece el arma y el canguro, siempre he dicho eso desde el momento que me ha agarrado los policías.

¿Si le pertenece a usted?

No, no me pertenece.

¿En qué momento se da cuenta de la existencia de municiones, cacerinas, cartuchos percutados en el interior de su vehículo en el cual usted se encontraba el 30 de junio, en qué momento se da cuenta que había casquillos, balas, cartuchos, en qué momento se percata?

En el momento que nos intervienen.

¿En el momento que los intervienen, en la plaza entonces?

Claro ahí es donde nos dicen hay esto, hay esto, como estuve borracho ahí es me doy cuenta que había todo, como estuve borracho no voy a estar viendo si hay casquillos o no hay casquillos.

¿Durante el tiempo que usted ha estado en el vehículo, puede ser de San Marcos a Carash, Carash a San Marcos, San Marcos a Chavin, usted efectuó disparos con esa arma que le mostró su coacusado Z.C?

Yo nunca he hecho disparos, no sé ni manipular un arma.

¿No ha hecho disparos? No.

¿Dígame usted se percató que alguno de sus coimputados J.S o Z.C efectuó disparos con la pistola marca tanfoglio?

DT N° 02.- Objeción: Fundada

¿Si usted nos refiere que no había manipulado que solamente tenía el arma el señor Zorrilla, como explica que en su vehículo al momento de hacer el registro se haya encontrado un casquillo percutado calibre 380?

DT N°02.-Objeción: Infundada

¿Usted nos ha referido de que el que tenía el arma era Z.C, como explica usted que en su vehículo se haya encontrado casquillos percutados calibre 380, ¿dispersos en el auto?

Justamente le digo más o menos recuerdo entre borracho, entre consiente e inconsciente más o menos en el trayecto de Uncurioc que se cuadra el señor C es una zona pampa escampada, donde se cuadra y comienza a hacer disparos el señor C.

¿En qué lugar nos dijo?

Es uncurioc, como le digo es una zona donde es escampado

¿A qué pertenece ese lugar?

El nombre es uncurioc por esa zona por ese lugar es pasando Huarimayo.

¿Usted en algún momento cuando ha sido intervenido por la policía, cuando declaró en la policía o en la fiscalía había referido en todo caso usted haber realizado disparos usted o JJS?

Sí, en el video que hubo yo digo que si hubo disparos.

¿Refirió si disparó usted?

No, yo le indique que el señor C hizo disparos, si hubo disparos.

¿Dígame usted cuenta con licencia de arma de fuego? No.

¿Cuenta con licencia?

No ninguno.

¿Señor en su vehículo también se encontró unos guantes de color negro de lana con inscripción Huaraz, que han sido hallados en el interior del canguro debajo del asiento del piloto el día 30 de junio del 2017, eso son de usted o de quién es?

Como siempre he indicado desde el momento que me han intervenido yo indique que ese canguro le pertenece al señor C.

### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02**

No tengo preguntas.

### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01**

¿Usted ha dicho que se encontraba ebrio, nos puede precisar cuántas botellas de licor habría ingerido ese día?

Como le digo en la fiesta de Carash tomamos como 04 cajas de cerveza y después compramos ron en la tienda del Distrito de San Marcos, es una cantidad regular, como le digo yo estaba entre consiente e inconsciente al momento que nos intervienen.

¿Usted recuerda la hora en que le extrajeron la sangre para el dosaje etílico, a qué hora le hicieron el dosaje etílico?

Sí justamente fue a las 07 de la mañana del día siguiente.

¿Es decir cuando ya había pasado todos los efectos de alcohol?

Sí, ya estábamos sanos, ósea ya estábamos conscientes y a esa hora nos fuimos a hacer la prueba del dosaje.

¿Usted recuerda al momento que están estacionados por la plaza, llega la policía los intervienen, a tí uno de los policías te invita a que salgas del vehículo?

A todos uno por uno, eran como tres oficiales, a todos nos piden que nos retiramos y nos ponen pegados hacía el carro y nos buscan a todos.

¿Eso se llama un registro personal, en ese registro personal a ti te encuentran un arma de fuego o alguna munición en el cuerpo?

No ninguno, nada.

¿Y luego de que te hacen ese registro personal te llevan al patrullero o a donde te llevan?

Claro cuando encuentran el arma yo dije nos van a detener porque ya habían encontrado el arma y nos llevan a la patrulla.



¿En el momento que te hacen el registro personal en ese momento estuvo presente el fiscal?

No, el fiscal estuvo presente cuando ya estuvimos en la comisaría.

¿Al momento que te intervienen para que te hagan ese registro personal te dice la policía que tú tienes derecho a que te comuniquen con un familiar cercano para que pueda presenciar el registro personal que te van a hacer, te hacen ese comunicado?

No ellos lo hacen cuando ya estuvimos en la comisaría, cuando ya nos habían detenido en la comisaría nos dicen para que llamen a un familiar, algo.

¿En el momento que te están haciendo el registro personal al lado del vehículo intervenido en ese momento cuando te hacen el registro personal te dicen que tienes derecho a comunicarse con un familiar para que esté presente en ese registro o no?

No, solamente nos intervinieron sin decir nada.

**Fiscal.-** ¿Señor I.F.N usted nos ha referido que usted estaba bien mareado no se dio cuenta que que conducía su carro de San Marcos a Chavin en el trayecto estaban disparando, como así si se recuerda que cuando estaba en Chavín lo intervienen?

DT N° 02.- Objeción (01:20:53)

Fiscal (01:21:27)

Intervención del Juez: Objeción

¿Usted nos ha referido también de que lo registraron y habían encontrado un arma la policía le dijo en qué lugar habían encontrado un arma?

En qué lugar no dijo, porque nos sacaron para afuera, lo encontraron en la guantera.

**5.3.- Examen al acusado J.A.J.S**

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio**

**Público:**

¿Usted a que actividad se dedicaba hasta el día 30 de junio antes de su intervención?

Ayudante de mecánico.

¿En dónde? En San Marcos.

¿Qué tiempo realizaba esa labor?

Aproximadamente de 02 a 03 años.

¿A parte de este proceso usted cuenta con algún tipo de antecedentes?

DT N° 02.-Objeción (07:24)

Fiscal: Absuelve la Objeción

Juez: Infundada la Objeción

Anteriormente tenía un antecedente por lesiones leves, pero ya estoy cumpliendo con la justicia.

¿Usted ha sido sentenciado? Firmando.

¿Está firmando? Sí.

¿Usted conocía a Z.C hasta antes del 30 de junio? De vista porque el pueblo es pequeño y todos se conocen.

¿En cuántas oportunidades lo ha visto de vista? No podría decirle.

¿Pero si sabía quién es él? Sí.

¿Con respecto a I.A.F.N lo conocía hasta antes del 30 de junio?

Sí lo conozco, somos amigos desde la infancia.

¿Amigos, cuantos años?

Yo tenía 12, 13 años.

¿Actualmente qué edad tiene usted? 27 años.

¿Más de 15 años? Sí.

¿Respecto a los hechos que se le está investigando que es lo que tiene que decir en su defensa?

DT N°.- Objeción que precise la pregunta (10:50)

Fiscal: Voy a reformular

¿Usted el día 30 de junio se desplazaba a bordo del vehículo de Placa de Rodaje AEA123 en el cual fue intervenido, es verdad ello?

Sí.

¿Conoce quién es el propietario de ese vehículo? Lo manejaba mi amigo pero la propietaria es su madre.

¿Quién lo manejaba?

Ese día que lo intervinieron T.Z.C.

¿En otra oportunidad anterior al 30 de junio, usted se había desplazado al interior de este vehículo? No podría decirle con exactitud, porque yo trabajaba con JJS

¿Por qué no podría decirme?

DT N° 02.-Objeción (12:29)

¿Quién condujo el vehículo de Placa de Rodaje AEA123 en el cual usted fue intervenido el día 30 de junio, desde San Marcos hasta la plaza de Chavin lugar donde fueron intervenidos?

No podría decirle porque me quede dormido en San Marcos en el carro.

¿A qué hora subiste a ese carro ese día? De tarde.

¿A qué hora? A las 3:00 nos fuimos a tomar.

¿En qué ubicación del vehículo te sentaste ese día? En la parte trasera.

¿Alguien más iba contigo atrás? No.

¿Por qué motivo es que estuviste dentro del vehículo?

Porque T.Z.C nos hizo un comentario para ir a tomar al pueblo de Carash.

¿A qué hora es que T.Z.C les hace el comentario para ir a Carash?

Cuando llega al taller a arreglar su moto, justo cuando estábamos arreglando su moto hace un comentario que hay una fiesta en el pueblo de Carash.

¿Eso a qué hora fue, en qué momento les dice vamos a la fiesta de Carash?

No, justo cuando estábamos arreglando la moto, aproximadamente 02:30 ya estábamos terminando de arreglar la moto y ahí es que nos dice, y accedemos porque nos dice les voy a invitar la cerveza, y vamos, en el trayecto es lo que nos muestra su arma.

¿02:30 les comenta y a la 03.00 deciden salir? Sí.

¿Cuántas personas deciden salir dentro de ese vehículo? Solo los tres.

¿Usted, Z y J.A? Sí.

¿En ese momento cuando salen quién es el que maneja el carro? Fierro Navarro.

¿Hasta dónde manejo él?

Hasta el pueblo de Carash.

¿Después de Carash que es lo que ustedes hacen? Empezamos a tomar, aproximadamente como 03, 04 cajas hasta las 08:00, 09:30 de la noche. De ahí bajamos y llegamos a una tienda que se llama la señora Rossy y ahí compramos ron y de ahí no recuerdo quien pago, subimos al carro empezamos a tomar y ahí es que me quedé dormido y me di cuenta que estábamos en Chavin cuando me desperté.

¿Ha la hora que te quedaste dormido que hora fue? No podría decirle, 10, 10:30, no podría decirle estaba muy ebrio.

¿Referiste que T.Z.C les muestra un arma, en qué momento fue? Eso fue en el trayecto de ir a Carash, le decimos que guarde su arma y dice no, no pasa nada con los policías tengo licencia. Cuando dijo eso estaba más tranquilo, porque dijo que tenía licencia.

¿Y en algún momento alguno de ustedes cogió el arma, lo manipulo? No en ningún momento porque en ese instante nada más lo guardo a su canguro.

¿Y cómo era esa arma? No podría decirle.

¿No recuerdas? No, no recuerdo.

¿La guardo en qué parte?

En su canguro.

¿En la intervención se encontraron unos guantes de color negro de lana, estos a quien pertenecen?

Lo encontraron en el canguro, supongo que es de Z.C.

¿El canguro entonces a quien pertenecería? A T.Z.C.

¿A parte que Teodoro tenía un canguro, usted portaba alguna pertenencia ese día?

No nada.

¿Cuándo usted aborda el vehículo en el asiento posterior habían municiones debajo del asiento?

No en ningún momento.

¿En qué momento te percataste?

No me percate hasta que nos dijeron los policías que hay municiones.

¿Usted o alguno de sus coimputados, J.F.N o T.Z.C, ocultaron el canguro de color negro marca CAP que contenía las 16 municiones calibre 380, la munición calibre 316, y una cacerina calibre 380 debajo del asiento del piloto?

No yo no me di cuenta.

¿Sabe usted quien coloco el arma de fuego en el compartimento del vehículo que se utiliza como guantera?

No.

¿En el trayecto en que se desplazaban no vio en qué momento es que colocaron el arma de fuego?

No.

¿Usted sabe quién limo el número de serie del arma de fuego?

No.

¿En el trayecto de San Marcos a Carash y luego de Carash a Chavin de Huantar, alguno de los tres realizó disparos?

No recuerdo.

¿Usted recuerda haber realizado algún disparo?

No.

¿Su abogado en las dos sesiones anteriores ofreció una pericia en la cual se transcribe un video donde aparece usted refiriendo que había realizado disparos y era su primera vez?

Estaba inconsciente y no sabía lo que decía.

¿Ese video el cual su abogado ha hecho un análisis digital, cuando fue elaborado?

No podré decirle, al día siguiente nos filmaron, no recuerdo que hora.

¿Al día siguiente de su intervención?

Sí

¿Y por qué motivo usted nos indica que estaba inconsciente que había pasado algo?

Porque estaba ebrio y aún no me sanaba, no era consciente de lo que decía.

¿Usted refiere que estaba ebrio, sin embargo, su dosaje etílico de que usted no presenta estado de ebriedad?

No podría decirle porque quizá después de horas la sangre ya no hace efecto a los análisis.

¿Usted cuenta con licencia para uso de arma de fuego?

No.

¿Alguna vez ha tenido un arma de fuego?

Nunca.

¿Usted en sus labores como mecánico utiliza guantes?

No.

¿Cuánto tiempo es que ustedes vieron la pistola?

Solo fue un momento nada más que sacó de su canguro y lo guardo.

### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01.**

¿Usted dice que a las 3:00 de la tarde salieron de San Marcos con dirección a Carash?

Sí.

¿En ese trayecto de San Marcos a Carash ustedes estaban en estado etílico o estaban sanos todavía? Sanos.

¿En ese trayecto de San Marcos a Carash tú dices que Teodoro saco el arma? Sí.

¿Posteriormente llegaron a la fiesta de Carash? Exactamente.

¿Los tres habían tomado licor en gran cantidad? Sí.

¿Se encontraban ebrios los tres? Sí.

¿Dices que has estado inconsciente en el momento de la filmación? Sí.

¿Entonces las respuestas que has dado en la filmación lo has hecho inconsciente? Probablemente.

### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02.**

¿Ustedes han estado bebiendo alcohol desde el momento que estaban en la fiesta de Carash posteriormente se van a Chavin, en Chavin los intervienen; en ese momento en que se les intervienen se les tomo alguna muestra o fue aproximadamente cuanto tiempo después, ¿la muestra de dosaje etílico? Casi al día siguiente.

¿Fueron aproximadamente unas 6,7 horas después? Sí.

¿Anterior a ello usted indica que estaba en un estado de inconsciencia, por lo cual no pudo advertir si se encontraba realizando disparos o no se encontraba realizando disparos, desde el trayecto de Carash a Chavin, ciertamente es así fue? Sí.

¿Al día siguiente en que le realiza una entrevista pública, no puede explicar de qué forma se había realizado, recordando más o menos a qué hora, en qué circunstancias, como los sacaron, como los presentaron; puede narrarnos lo que recuerda?

Recuerdo que nos pusieron en el patio y ahí vinieron varios efectivos policiales que nos filmó y nada más, no sabía que decir.

### **Preguntas Formuladas por el Juez**

¿Nos ha dicho que de San Marcos fueron para Carash? Sí.

¿Cómo es que aparece en Chavín, a que fueron a Chavin?

No recuerdo bien, fue así de Carash a San Marcos volvimos a comprar trago.

¿Qué momento tú recuerdas en todo caso?

Cuando subimos al carro y empezamos a tomar ahí me quede dormido, inconsciente.

¿En qué trayecto?

No fue en el trayecto estábamos en San Marcos mismo tomando.

¿Ha dicho que tomaron en Carash?

De Carsah a San Marcos tomamos ron, compramos en la tía llamada Rossy y de ahí subimos al carro y estuvimos tomando y de ahí es que me quede dormido y no sé a dónde fueron solo recuerdo que cuando despierto estaba en Chavin.

¿Recuerdas hasta el momento en que tomaron en Carash o volviendo a San Marcos?

Volviendo a San Marcos.

¿Ósea fueron a Carash de Carash volvieron a San Marcos y siguieron tomando?

Sí.

¿Ya no era cerveza sino ron? Sí.

¿Qué tipo de ron?

No podría decirle con exactitud.

¿Era ron? Sí.

¿Hasta ese momento has estado consciente, y que hora más o menos, nos puedes decir?

10, 10:30.

¿10 de la noche?

Sí.

¿De ahí les intervienen, no?

Sí.

¿Y cuando los intervienen que es lo que dicen tus coacusados T.A.C, antes que los intervengan les hacen el registro, les dijeron algo, comentaron?

No, no recuerdo.

¿I.A.F.N?

No, solo recuerdo que dijo que el canguro es de T.A.Z.C.

¿Quién dijo eso? F.N.

¿A quién le dijo eso? A los efectivos, quienes nos intervinieron.

¿Respecto a las municiones y cartuchos?

No podría decirle.

¿Sobre eso no dijeron nada? No.

¿Y después de los hechos has conversado con ellos? No.

**5.4.- Examen al testigo H.D.B.S,** quien luego del juramento de Ley manifiesta lo siguiente:

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público:**

¿Usted labora para la Policía Nacional, es así? Sí laboro para la policía.

¿Cuánto tiempo viene laborando en la Policía Nacional?

Actualmente llevo 09 años con 08 meses en la policía laborando.

¿En junio del año 2017 en donde laboraba usted? En la comisaría de Chavín.

¿Cuánto tiempo laboró en esa comisaría?

Fui cambio en la comisaría de Chavín y estaba ahí un aproximado de abril, 05 meses por ahí.

¿Aproximadamente 05 meses? Sí.

¿Usted es natural de dónde? Natural de Caraz.

¿Usted conoce al señor J.A.J.S? Los conozco por la intervención de ese día.

¿A I.A.F.N? También por la intervención.

¿T.A.Z.C? Igualmente, por la intervención.

¿Cuéntenos por qué motivos ese que llegó a intervenir a los acusados que le he referido el día 30 de junio del 2017? En horas de la noche el día 29 a eso de las 11:23 con tanto se acercaron un grupo de personas indicando que había personas por la carretera que estaban haciendo disparos al aire, me indicaron solamente el color del vehículo y que había pasado dirigiéndose a la plaza por tal motivo es que despierto a uno de mis compañeros para ir a verificar dar una vuelta por la plaza, después con el suboficial de tercera **A.M.**, nos dimos una ronda o un patrullaje para buscar al vehículo azul solamente dijeron que es un vehículo azul no nos brindaron la placa nada, un vehículo pequeño indicaron; nos dimos la vuelta por toda la plaza y no se le visualizo subimos hasta una parte donde están las ruinas creo, subimos ahí y no se le visualizo nada al regresar es donde nos percatamos que en la plaza había un vehículo color azul donde estaban tres personas a bordo y libando, es por ese motivo que procedo a la intervención como me dio la característica y habían personas en estado etílico

al parecer lo que apreciaba se procede la intervención y es ahí donde al lado del copiloto, yo intervengo por la parte derecha del vehículo lo que es del copiloto y ahí visualizo a los señores que estaban con botellas de licor y al momento que le digo que se identifique eso la parte de atrás es como si quisieran esconder algo por tal motivo ya tomo mi precaución y llamo a mi otro compañero y se procede a la intervención ahí es donde se visualiza un casquillo de bala ya fulminado el casquillo, ahí es donde he procedido con la intervención ahí en ese momento.

¿Es usted entonces el que se percata del casquillo percutido en el interior del vehículo? Sí porque mi compañero era el conductor y yo era el copiloto.

¿Para percatarse de ese casquillo los intervenidos donde estaban ya? Estaban dentro del vehículo.

¿Qué acciones realizó usted luego de intervenir a los ahora acusados en ese momento en el que se percata de la existencia de un casquillo? Con voz fuerte les indico que bajen que pongan las manos para ver el casquillo que peguen las manos y que bajen uno por uno ahí es donde lo ponemos en contra del vehículo para hacer un cacheo provisional para ver si tienen otra clase de objeto que nos pueda dañar a nosotros no, a los que estamos interviniendo y eso es lo que hago, salen en silencio ellos colaboran en la intervención.

¿Recuerda usted que lugares del vehículo ocupaba cada uno de los intervenidos, donde estaba sentado J.A.J.S. o por sus características se recuerda dónde estaban? Por sus características en la parte posterior estaba la persona más bajita en medio de los dos asientos de copiloto el mediano.

¿De conductor quien estaba? De conductor estaba una persona blanca no recuerdo cómo se apellida.

¿No recuerdas la ubicación de cada parte? No recuerdo muy bien solamente recuerdo con exactitud a la persona de mediana estatura que estaba en la parte posterior.

¿Al momento de realizar el registro vehicular que objeto o bienes fueron hallados en su interior? Haciendo en el registro vehicular lo que recuerdo son municiones, armamentos estaba en la guantera botellas de plástico con un licor.

¿Detállenos por donde se inició el registro vehicular? Por la parte del copiloto si mal no recuerdo.

¿En la parte del copiloto se encontró en la guantera, que encontraron en la guantera? Se encontró el armamento, cacerina abastecida, municiones.

¿En la parte del piloto? Del piloto no recuerdo, no recuerdo muy bien las cosas que se encontró.



¿Recuerda usted que se halló debajo del asiento del piloto? Bolsa creo con más municiones, una bolsa negra

¿En ese registro vehicular participo el representante del Ministerio Público y los acusados presentes? Sí en todo momento hemos estado presentes.

¿Cuándo se realiza el registro personal a cada uno de los intervenidos ya en la comisaría 30 de junio del 2017 en posesión de ellos se encontró algún arma, munición, cacerina en el registro personal? No, no lo recuerdo con exactitud no lo recuerdo, la intervención tiene ya un año de haber sido intervenidos.

¿Los intervenidos le refirieron contar con licencia de arma de fuego? No, los tres se negaron que de ninguno era el arma de fuego nadie indico que en ese momento de la intervención no indicaron de quien era el arma; solamente dijeron que de ninguna era.

¿Claro eso respecto a la propiedad, pero respecto al documento que les autoriza portar el arma, alguno de ellos le indico que contaba con licencia? No, ninguno.

¿Antes de la intervención del 30 de junio usted tuvo algún problema con alguno de los acusados algún ánimo perverso que lo motivara a intervenirlos? No, no, ninguno es la primera vez en el momento de la intervención que los conozco a ellos

¿Estando que usted nos ha referido que no recuerda por sus nombres la ubicación de cada cual, dentro del vehículo, estando los acusados acá presentes indíquenos cuál de ellos estaba en el asiento del piloto al momento que los interviene describanos sus características? El señor de allá que está en el fondo el más alto, en la parte posterior estaba la persona acá la más baja, el conductor estaba acá esta persona.

¿El señor acá de tés blanca, en qué parte estaba? En el volante.

*Señor juez que se deje constancia: que el testigo ha identificado al acusado Z.C como el que se encontraba en el asiento del piloto, en el asiento del copiloto estaba el señor J.A y en el asiento posterior estaba el señor J.S, conforme nos ha indicado en esta audiencia.*

¿Usted para realizar la intervención con qué otros colegas participaron en la intervención? En el momento de la intervención solo con el sub oficial A.M., no recuerdo más.

#### **Respuesta a la Defensa Técnica N° 01, abogado del acusado T.A.Z.C**

¿Según su conocimiento como policía nacional, cuál es la forma o el procedimiento legal para intervenir a una persona? Identificarse como el efectivo policial, indicar por qué motivo está siendo la intervención a la persona.

¿Y es procedente que usted inmediatamente les haga un registro a sus bienes?

Se hace un cacheo previo, parta que; la norma de policías nos indica eso, hacer un cacheo previo porque tal vez esa persona puede sacar algo con lo que nos puede hacer daño por eso es que se pide que abra las piernas para que se haga un cacheo previo nada más.

¿En ese cacheo previo utilizando sus términos señor oficial, usted le encuentra algún arma de fuego al señor que estaba en la parte del volante? A ninguno le encuentro el arma de fuego en el poder, a ninguno.

¿Y en ese instante me imagino que usted dialoga con los intervenidos o no les dice nada, en ese momento que les estas interviniendo, haciendo el cacheo les haces algunas preguntas o no? Sí les indico no si portan un arma de fuego o algo porque me han dado referencia.

¿En ese momento alguno de los imputados te dice a ti el arma de fuego es de Teodoro? Ninguno me indica que es de Teodoro.

¿Nadie te dice? Nadie me dice

¿La intervención según el acta que ha sido ofrecido la intervención policial, la intervención cierra a las 03:00 am eso es correcto? Sí.

¿Y el acta de registro vehicular inicia a la 01:05 am? Sí.

¿Puedes explicarnos por qué se da esa situación? Mi persona fue comunicada por la comisaría por personas, que le digo ha sido veintitrés y tantos hasta darnos la vuelta todo eso habrá sido ya cero y tantos en la intervención, y por motivos ahí que se han podido hacer, el registro se ha hecho al frente de la comisaría de la comisaría de Chavín.

¿Lo que no tono aquí hay una contradicción, primero se hace el acta de registro personal y luego se hace la intervención? Primero se procede con la intervención.

¿Usted me dice que el acta de intervención policial término a las 03:00 am la intervención policial, pero el acta de registro vehicular se ha realizado a la 01:05 am, la pregunta es: primero se hace el registro vehicular para luego hacer la intervención policial? No, no, primero se hace la intervención dentro de la intervención policial se hace la lectura de derecho, la lectura del imputado, su registro personal, registro vehicular, todo; dentro de la intervención.

*Dejo constancia señor juez que no está explicando el testigo esta contradicción del acta de registro vehicular y la inspección policial.*

Juez.- ¿Qué hora se ha consignado en el acta de intervención?

El acta de intervención policial está a las 03:00 am y el registro vehicular está a la 01:00 am. Ese es el culmino de la intervención, la intervención ha sido horas antes.

Debate: (01:16:11)

Respuesta del testigo: La explicación a su pregunta que le doy es que culmina a las 03:00 am, la intervención ha sido horas antes y el culmino es a esa hora donde dentro de la intervención que yo hago está dentro ahí el procedimiento que es hacer la lectura de derecho y registro personal, del registro vehicular lo que tenga ahí dentro de la intervención, la intervención se procede suponiendo que es a las 00:00 horas y culminado las 03:00 dentro de todo eso está inmerso todos los documentos que se realiza.

Juez.- Pero en el acta de intervención debe de estar en el inicio de la diligencia.

Sí el inicio está en el encabezado en la parte superior.

Juez.-Pero dice que se ha consignado 03.00 am

El culmino.

Juez.- El culmino, como dice Ud. pero el inicio. La defensa dice que hay una contradicción porque el acta de registro está aparentemente esta o se habría realizado antes de la intervención cuando lo correcto debería de ser al revés, primero la intervención y luego el registro, eso es lo que está diciendo la defensa técnica.

¿El lugar donde se interviene al vehículo, nos puede precisar exactamente dónde fue? Fue en la plaza en la parte, no sé cómo ubicarme.

¿Plaza de Armas en Chavin? En la misma Plaza de Armas en Chavin al frente de la iglesia al lado derecho.

¿Y por qué razones las actas no se han levantado ahí en plena intervención? No habido, por motivos de seguridad y los factores climatológicos que han impedido.

¿A qué le llamas factor climatológico? De la lluvia en ese momento la lluvia.

¿Estaba lloviendo? Sí.

¿También nos has dicho que habían algunos envases de alcohol en el vehículo eso es cierto?

Sí en la parte de atrás se llegó a visualizar de una botella marca dutrapina no lo sé, pero es un trago corto algo de tres x algo así.

¿Algo de tres x, algo así? Aja no recuerdo con exactitud eso.

¿Usted en su experiencia de policía nacional puede distinguirse una persona que esta sobrio o en estado etílico?

Fiscal-. Objeción (01:19:28)

DT1.- Señor Juez, la defensa realiza la pregunta porque en el acta que se ha levantado en la intervención policial dice que están en aparente estado de ebriedad, entonces debe de responder en ese extremo el suboficial, en el acta esta que dice estaban los tres en aparente estado de ebriedad.

Juez.- Consideramos pertinente la pregunta.

¿Usted en la experiencia de policía nacional cuando hace la intervención puede distinguir si una persona que esta sobria o si está en aparente estado etílico? Sí.

¿Y en este caso viendo que había botellas de licor de alto grado porque usted está diciendo tres x, usted pudo advertir que estaba en estado de ebriedad? Advertir no, al momento de hablar con ellos, dialogar con los señores el aliento alcohólico que emite es por eso que yo indico aparente y por los ojos irritados que tienen.

¿Dígame cuando usted hace una intervención vehicular en conducción no es necesario sacarle inmediatamente un dosaje etílico, solicitar que el Ministerio Público o alguien haga un dosaje etílico a los intervenidos, no es eso lo correcto? Lo que usted está hablando es una infracción al reglamento de tránsito, en ningún momento yo he puesto en mi acta de intervención que el vehículo ha estado en movimiento, en ningún momento está diciendo que el vehículo está en movimiento.

¿Entonces en esos casos no es necesario? No estoy diciendo que no es necesario, no le estoy respondiendo eso, no le estoy diciendo eso para eso hay un procedimiento.

¿En este caso usted considero que no era necesario hacerle un dosaje etílico a los intervenidos? Se ha oficiado un oficio que se le saque un dosaje y la sustracción de sangre y eso se manda a la ciudad de Huaraz.

¿Dígame a qué hora se le saco ese examen de sangre en todo caso? No recuerdo la hora, no recuerdo, pero sí sé que se le ha extraído la sangre y esas muestras han sido enviadas a Huaraz.

### **Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 02, abogado del acusado I.A.F.N**

¿Usted menciona dentro del acta de intervención policial que se había realizado aprox. a la 01:00 am, a la 01:45 am aproximadamente, manifiesta también que la fiscalía habría venido a los 15 minutos de haber sido llamado se había presentado al lugar de los hechos donde realizaron esa intervención ciertamente, usted recuerda si así se ha realizado nos puede esclarecer mejor esa situación? No le puedo decir la hora exacta, no recuerdo por eso en parte que he hecho ha sido confirmar y corroborar lo que está plasmado en esa hoja.

¿Corroboras y ratificas en el acta de intervención policial, manifiesta que después de los cinco minutos de comunicado al Representante del Ministerio Público se apersona y forma parte presencial del representante? Sí porque la doctora viene de San Marcos.

¿De San Marcos aproximadamente 15 a 10 minutos que tendría como distancia?

Sí así es.

¿Podía tal vez darnos una explicación si se encontraba hasta el final de la intervención porque razón la fiscalía no ha consignado su sello y su rúbrica al final de esa acta de intervención

policial? todo eso ha sido dentro con presencia del fiscal hasta culminar lo que es el acta de registro personal, todo eso.

¿Pero la razones por las que no haya firmado, no haya puesto su rúbrica, porque acá indica siendo las 03:00 horas del mismo día se da por cumplir la presente diligencia firmando todos los participantes en señal de conformidad está el instructor, los intervenidos y el señor D.B.S quién es usted?

¿Firman todos los presentes en esa diligencia? Firman de conformidad ahí lo que dice el documento.

¿Usted en todo caso si nos ratifica que la fiscalía estuvo desde el primer momento en la intervención de los intervenidos estuvo en el acta de intervención policial?

Yo hago la intervención acompañada de un efectivo más, el suboficial de tercera A, después de eso a los minutos se comunica la fiscalía y hace presencia la doctora presente, y hasta culminar el documento la doctora está ahí presente en las diligencias.

¿No recuerda si firma o no ese documento?

Fiscal.- Objeción (01:25:31)

¿Suboficial en el transcurso de esa intervención en esos momentos, la policía, usted mismo tal vez el superior M realizaron alguna pregunta a los intervenidos, pero principalmente la pregunta de quién será el arma, no se realizaron esa pregunta, recuerda en algún momento?

Intervención del Juez.- (01:07:01), es pregunta repetitiva

¿Suboficial usted tal vez recuerda a horas ya de la mañana llevaron a los imputados al patio de la comisaría, lo habían trasladado al patio donde se realizó una intervención ampliatoria de manera abierta, usted recuerda haber estado en esa intervención, en esa diligencia donde se había realizado las preguntas de interrogatorio a los acusados?

Fiscal.- Objeción: reformula la pregunta

¿Suboficial nosotros tenemos ya el contexto en el que ustedes hacen una intervención y recuerda usted que han estado libando a manifestado, después de cuánto tiempo aproximadamente se había previsto las diligencias, por ejemplo, de examen periciales para poder determinar el estado de ebriedad que habrían tenido los acusados se habría hecho de manera inmediata, exactamente más o menos de qué tiempo posterior a la intervención se había realizado?

No le entendí su pregunta.

¿Si la fiscalía se había apersonado, si se habría hecho algún examen preliminar para poder determinar si se encontraban en estado de ebriedad, algún examen toxicológico, alguna prueba de equilibrio, alguna actividad de eso se había realizado por parte de la policía

nacional? Lo que se hace es en una comisaría apartada, se hace todos los oficios en las diligencias en este caso se mandó un oficio en lo que es el nosocomio de ahí, pero llevamos a las personas de cuerdo que este la doctora, porque la doctora sale a atender a otros presentes; no le puedo dar la hora exacta de que hora había sido extraído la prueba de sangre de los intervenidos.

**Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 03, abogado del acusado J.A.J.S**

¿Usted nos ha referido que le habían comunicado que un vehículo estaba transitando y probablemente donde había disparos, cual fue el modo de comunicación que ha llegado a usted al respecto? Los señores estaban en un vehículo, se estacionaron frente a la comisaría de ahí descendieron personas.

Intervención del Juez (01:0:29)

¿Cómo fue el medio que le informaron a usted?

Verbal y presencial.

¿Verbal? Sí.

¿A qué hora fue eso? Eso fue 23 y tantos, exactamente la hora no le puedo decir 23 y tantos.

¿Qué tiempo demoró desde que le comunicaron ese hecho hasta la intervención? Con el suboficial A habremos salido a los cinco minutos.

¿Usted nos ha referido de qué en la plaza hace la intervención a los señores pero también nos ha referido que hizo el traslado a la comisaría a los señores, es cierto? Sí.

¿Qué tiempo demoro la intervención de la plaza hasta el traslado a la comisaría? No le puedo dar un tiempo exacto, no sé a qué se basa su pregunta porque los tiempos

¿Puede precisar el tiempo? No, no puedo precisar el tiempo.

¿Cuánta distancia? De a comisaría a la plaza habrá algo de 06 cuadras, 06 esquinas.

¿Según el acta de intervención policial refiere que usted ordenó que los ocupantes bajaran del vehículo cierto? Así es.

¿Y después de que bajaron que sucedió?

Desde el inicio indiqué que se pegaran el cuerpo al vehículo, voy a hacer un cacheo previo, que habrán las piernas y que suban las manos.

¿Y después? Después de eso mientras mi compañero estaba revisando a uno de ellos es que visualizo el casquillo y la pistola que tenían, porque la persona que estaba de copiloto trataba de esconder algo y no sabía que era, pero como ya tenía una alerta de que había un arma de fuego.

¿El cacheo se hizo dentro del vehículo o fuera del vehículo? Fuera, por eso le estoy indicando ellos salieron.

¿Usted hizo un cacheo a alguno de los intervenidos? Al momento que salió el copiloto donde más me estaba centrando porque estaba con actitud sospechosa es que me centré en él y bajo y yo mismo le hice el cacheo a él.

¿Y a los otros dos? El suboficial A.

¿Y luego que hicieron ustedes? Ya dar cuenta la fiscalía de las municiones, casquillos como el digo que estaban en la parte del copiloto y el arma de fuego, se comunicó a la fiscalía del lugar.

¿Usted dice que las personas bajaron del vehículo, hicieron el cacheo no cierto? Las personas no hicieron el cacheo yo les dije que descendieran del vehículo y por medidas de protección yo hice el cacheo conjuntamente con mi compañero que estaba en la intervención.

¿Y en qué momento ve el arma? No sé si me entiende, el que hace la intervención soy yo la otra persona es el que me ha apoyado en la intervención, intervenimos entre dos mientras tanto uno cuida al otro en la intervención, yo por eso me centre en la persona del copiloto porque estaba con la actitud más sospechosa y al bajar yo le hice el cacheo a esa personas, le dije que se pegaran los tres y que abrieran las piernas en todo momento colaboraron y es ahí que estaba haciendo el cacheo, una vez hecho el cacheo ya como estaba el casquillo abro la guantera y visualizo un arma de fuego que no fue topada obviamente por mí, se dio cuenta al Ministerio Público quién a los minutos se hizo presente.

¿Usted abre la guantera? Sí la guantera, abro la guantera.

¿Es la forma de hacer un registro vehicular? Como le digo yo me baso al manual de la policía en el procedimiento, el procedimiento me indica si tengo una información de que una persona esta con un arma de fuego tengo que tomar medidas de precaución y sí que en el momento de hacerle un cacheo está limpia y no tiene nada y veo un casquillo ahí no le voy a hacer un registro personal en el momento, se hace un precisión visual nada más de lo que se tiene, como esas personas estaban ahí yo mismo he preguntado qué es lo que guardan, abro la guantera y se visualiza un arma de fuego la cual no ha sido topada nada por mí.

¿Cuándo usted visualiza el arma de fuego como refiere que hizo con los intervenidos? No los deje, ahí estaban mi compañero los tenía, le dije que no los dejara también mi compañero estaba con un arma hasta que yo le comunique a la fiscal llegó la fiscal, al comunicar a la fiscal se hizo presente y empezó a llover y por eso nos trasladamos a la comisaría a hacer confirmación y todo por donde estaba cada casquillo.

¿Usted comunica a la fiscal y la fiscal se hace presente en la plazuela del Distrito de Chavin? En la plazuela no, en la plaza a los minutos de haberle comunicado entonces empieza a llover

y por factor climatológico es que nos dirigimos y por factor de seguridad para nosotros tanto de dirigirnos a la comisaría juntamente con los intervenidos.

¿Quién llevó el vehículo a la comisaría, el vehículo intervenido? Yo maneje el vehículo.

¿Usted lo conducía? Sí conducía el vehículo.

¿Hasta la comisaría? Hasta la comisaría.

¿Y los intervenidos? Estaban dentro del patrullero.

¿Si usted refiere haber trasladado el vehículo, solo lo traslado usted? Sí solo yo.

¿Ninguna persona más? No ninguna más.

¿Y mostraron el arma al Ministerio Público al momento de la intervención?

Sí por eso que se dio cuenta, al momento de llamar se le indica el motivo de la intervención a la doctora, porque motivo es que se ha encontrado un arma de fuego ahí y que antes había una información de que estaban haciendo disparos, ese es el motivo de la intervención.

¿Qué otras cosas encontraron a parte de las armas? Lo que recuerdo es que se ha visualizado municiones, había la llanta de repuesto, la gata, no sé son la cosas que recuerdo.

¿En cuántas diligencias participo usted en esta investigación? Yo soy el instructor de la intervención, yo he formalizado el acta de intervención, he formalizado, he estado presente en el momento que se ha estado haciendo el acta de registro vehicular.

¿Solo participo en esas dos diligencias o algunas más que recuerda? No recuerdo porque también hice el acta de lectura de derecho, el acta de registro personal, registro vehicular, también al momento que llegamos a la comisaría los demás compañeros se despiertan para poder agilizar las cosas, ya lo que hice nosocomio para la muestra de sangre para que pasen su reconocimiento médico todo eso.

¿Según el acta de intervención policial al que ha leído la defensa técnica uno, el acta de intervención policial empieza a las 00:45 horas y usted refiere que ya había empezado el registro vehicular y después refiere acá en esta acta que recién...? Doctor en ningún momento yo le indico que hecho el acta de registro vehicular no, de acuerdo al acta que está ahí hay un inicio y un final en cada acta de intervención física y usted me dice que lo voy a poner por palabra, por hora no recuerdo con exactitud por eso que están ahí las actas de registro personal a qué hora empieza, a qué hora culmina.

¿Nos remitimos al acta de intervención policial, el inicio fue a las 00:45 así refiere y el final a las 03:00 de la mañana fue así? Sí, sí está en el acta sí.

¿Usted participó? Yo soy el que hace el acta de intervención.

¿Y el acta de registro vehicular ahí es la incautación del arma de fuego, quién lo hace? Lo hacemos en presencia de la doctora del Ministerio Público, mi persona ha participado el



suboficial Aguilar no recuerdo muy bien, nos apoyamos ahí entre todos de la comisaría para que se haga más rápido posible.

¿El acta de registro vehicular y hallazgo empezó a la 01:05 refiere y culminó a las 01:40, usted participó ahí?

Sí yo también he estado ahí.

¿Explíquenos como usted pudo estar en dos momentos a la vez en el acta de intervención policial y en el acta de registro vehicular? No sé si me entiende el acta de intervención policial empieza desde las 00:45 y termina a las 03:00 dentro de ese horario se hacen todas las actas, dentro, porque el proceso empieza desde que se empieza la intervención del momento que es a las 00:45 hasta culminar en ese proceso se va haciendo el acta de lectura de derecho, acta de registro vehicular, acta de registro personal y al culminar todos esos documentos es que yo armo el acta de intervención y digo que se ha culminado todo el procedimiento a tal hora, yo soy el personal encargado como instructor ahí como soy el más antiguo soy el que firma el acta de intervención y dentro de todas esas actas están todas las actas que no sé qué tendrá ahí en su folio, no sé.

¿La pregunta es, si el vehículo estaba al frente de la comisaría y el acta de intervención se hace dentro de la comisaría por factores climáticos nos refiere usted, como usted pudo estar en los dos momentos a la vez, puede usted explicar eso? No sé si le doy a entender o no me entiendo, yo no le entiendo la pregunta.

¿El acta de intervención se realizó en las instalaciones en la comisaría cierto? Sí.

¿Y el acta de registro vehicular fuera de las instalaciones, entre el acta de intervención es desde las 00:45 hasta las 03:00 de la mañana y el acta de registro vehicular es desde las 01:05 a 01:45 el intermedio, como usted si estaba haciendo el registro adentro de la comisaría pudo estar en el registro vehicular? Algún momento usted me ha escuchado que yo he estado realizando esas cosas dentro de la comisaría, el acta de registro vehicular se hace afuera se describe todo y como yo soy el instructor de esas actas antes de que alguien me presente un acta algo yo tengo que verificar porque yo soy el instructor, cualquier problema que haya, que diga no falta esto falta lo otro, el responsable voy a ser yo por eso yo tengo que estar viendo que se está haciendo por eso a mí se me consigna en todas las actas.

¿Ósea se le consigna, pero no ha verificado en el desarrollo íntegro? Por eso yo soy el instructor yo tengo que verificar, yo soy el que va a dar visto, prueba toda el acta de intervención porque va mi firma como el más antiguo y si cae un error o algo que se pueda dar el que va a asumir en ese caso soy yo, de acuerdo a lo que es mi institución basados a mis normas.

¿En el acta de registro vehicular empezó a la 01:05 y termino a la 02:40, usted estuvo desde la 01:05 hasta la 01:40 en el acta de registro vehicular, presencio del minuto uno hasta el minuto ultimo? No he visualizado todo no, por eso como le digo se han tenido que apersonar otros colegas para acercar o hacerlo más rápido todo.

¿Entonces usted solo firmó el acta por lo que habían dicho sus otros colegas?

Fiscal.- Objeción: Fundada

¿Podría precisarnos cuántos casquillos de bala se encontró? No.

Solicita se de lectura, Existe contradicción (01:45:47)-Solicita lectura del acta de registro vehicular a folios 10 de la carpeta fiscal, numeral dos

Juez se de Lectura del acta de registro vehicular de la carpeta fiscal (01:47:32)

Lecture señor testigo: No entiendo la letra

Juez , en todo caso que de lectura la especialista.

Al respecto testigo usted nos ha referido que nadie refirió ser propietario de las municiones pero acá en el acta que usted refiere haber presenciado se deja la constancia de que el señor **F.N** refiere de que Teodoro Z.C era el propietario, como nos explica eso, podría explicarnos? Yo le digo que en el momento de la intervención nadie indico, el momento de la intervención cuando ya estaban dentro del vehículo al momento que yo los intervine a ellos, ninguno me dice que tiene un arma, yo le pregunto quién de ustedes tiene un arma y nadie me responde una vez hallada el arma se le pregunta si tiene licencia alguien que porta y creo que la serie del arma estaba limada creo, y el momento como le digo hay efectivos que bajan a apoyarnos en estos casos, ya en esa firma lo que está haciendo o firma el acta de registro vehicular es el suboficial de segunda Aguilar, si es que en ese momento le han preguntado o él ha hecho porque el acta de registro personal ha sido en presencia de ellos, de los tres que ha estado ahí a quién le habrá indicado o a quién le habrá dicho de quien ese canguro, desconozco.

¿También aquí han referido de que se habla de un canguro y usted ha referido que se encontró una bolsa debajo del asiento, a que obedece esa contradicción? Doctor en el acta de registro vehicular también se encuentran llantas, herramientas, todo no sé a qué se viene su pregunta.

¿En este acto cuando el Ministerio Público le preguntó que encontraron debajo del asiento del conductor usted dijo que una bolsa azul? Que era una bolsa negra con municiones si mal no recuerdo le dije a la doctora cuando me pregunto.

¿Pero acá en el acta se ha referido que es un canguro? Quién hace esa acta.

Solicito que se le ponga a la vista el acta a efectos de que haga el reconocimiento el efectivo. El que hace esta acta es el suboficial de S.A..

¿Entonces usted no puede afirmar ni negar el contenido de esta acta? Yo si lo puedo afirmar porque he estado presente, pero no he estado presente en todos lados donde se ha estado examinando porque al momento que él ha estado formalizando su parte el acta de registro vehicular ha estado con los tres, yo he estado viendo ahí con la doctora las cosas que se encuentran porque un vehículo pequeño algo que ha estado presente ahí no vamos a estar metiendo la mano todos solamente es el efectivo que se va encargar de eso, yo doy fe a lo que estoy viendo, al momento en el que le han preguntado eso no he estado presente o desconozco no he escuchado por estar concentrado en lo que se ha estado haciendo.

¿Retrocediendo un poco al momento de la intervención me imagino que ustedes hicieron una observación previa al vehículo cuando estaba en la plaza de la ciudad no cierto, se le hizo una observación previa o se le hizo la intervención inmediata? Una observación previa, yo ya tenía la información que era un vehículo pequeño color azul nada más y era el único vehículo que estaba en toda la plaza.

¿Se intervino inmediatamente, lo observaron ustedes? Bajé, me acerqué y al ver a las personas que estaban con una botella y que eran tres personas como habían descrito al momento que pasaron por la comisaría y se procedió con la intervención ahí es donde se procede con toda la intervención y se puede visualizar el arma y se da cuenta a la fiscalía.

¿Había luz interior en el vehículo? Luz interior del vehículo no, había el alumbrado público si, el alumbrado público que dejaba visualizar la parte interior y todo el vehículo.

¿Cómo visualizo usted antes de la intervención del vehículo? Las personas del interior que estaba con un vasito pequeño y la botella que contenía dentro no le puedo decir solamente vi la figurita, al parecer era trago corto porque estaba con tres x, no sé qué marca, porque eran botellas de plástico y estaban agarrado y era el único vehículo a bordo de tres personas como me indicaron cuando las personas pasaron por la comisaría y era el único vehículo.

**5.5.- Examen al testigo R.A.A.M,** quien luego del juramento de Ley manifestó lo siguiente:

**Respuestas a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público:**

¿Desde cuándo es que usted labora en la comisaría de Chavin de Huantar?

Desde el año 2015 del mes de mayo no recuerdo la fecha exacta.

¿Cuál es su grado?

Suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú.

¿Usted antes del 30 de junio del 2017 conocía a J.A.J.S?

No, a ninguno los conozco, a esas personas si me hace la pregunta.

¿A J.A.F.N y T.A.Z.C?

Ninguno no lo conocía antes de la intervención, el día de la intervención al momento de identificar recién recuerdo su nombre del intervenido.

¿Recuerda usted la intervención que realizo el 30 de junio a estas personas?

Sí, sí recuerdo.

¿Podría narrarnos de manera detallada como es que llegan ustedes a intervenir a estas personas?

Bueno yo ese día 30 de junio no recordando la hora exacta, yo me encontraba de servicio en la comisaría de Chavin de Huantar como conductor de vehículo policial asignado a la comisaría de Chavin de Huantar, en circunstancias que el suboficial de segunda B me comunicó que una persona de sexo masculino y unas dos personas más de sexo femenino a bordo de una moto lineal se habían acercado, le habían comentado, le habían dado la información al suboficial indicando que en circunstancias que se trasladaban de San Marcos a Chavin se habían percatado que tres sujetos a bordo del vehículo color azul estaban realizando disparos al parecer con arma de fuego, entonces a medida de eso nosotros en compañía de mi persona como conductor y el suboficial B como operador de vehículo asignado a la comisaría de Chavín de Huantar, o sea empezamos a realizar patrullaje en todas las áreas de Chavin de Huantar, con la circulina y posterior a ello por el lado sur no me acuerdo bien el lado de la plaza, nos percatamos que estacionaron un vehículo color azul con las características que me había comentado el suboficial B, entonces el suboficial B me indica para estacionarme al Cual bajamos para intervenir, nos percatamos que tres sujetos se encontraban a bordo al interior del vehículo entonces a manera de previsión como ya me habían comentado que habían disparado procedemos a que salgan las personas a fin de realizar el registro preliminar, claro con consentimiento de ellos por lo mismo que refirieron no tener su DNI, circunstancia en que el suboficial B se había percatado que había un casquillo dentro del interior del vehículo del asiento por lo que comunico al Ministerio Público la misma que dispuso que el vehículo y los intervenidos fueran conducidos a la comisaría por factor climatológico, por el tema de lluvia en ese momento, estaba lloviendo si mal no recuerdo bien, por lo que fueron conducidos a la comisaria y se entra a las diligencias.

¿Dígame en qué consiste el registro preliminar que ustedes hicieron al momento de la intervención?

Bueno nosotros de acuerdo a nuestras funciones lo que hacemos es el registro preventivo, en este caso como había una información eso es lo que realizamos de repente esas personas portaban un arma o algún objeto.

¿Una vez que es conducido el vehículo al frontis de la comisaría que se procedió a realizar? Después de toda la diligencia que sea hecho con relación a los intervenidos lo que es su derecho se lectura en este caso registro de atención en este caso se ha hecho el registro vehicular con la participación del Ministerio Público en este caso estaba participando el suboficial de Segunda, Aguilar.

¿Recuerda usted que objetos del delito se encontraron dentro del vehículo al momento del registro vehicular?

Sí me recuerdo, de repente.

¿Recuerda con exactitud?

Con exactitud no, pero si me recuerdo que había un arma de fuego de calibre cortó.

¿Qué más?

Más cartuchos, municiones y un canguro también debajo del asiento del conductor, la pistola se encontró en la guantera del vehículo.

¿Qué más encontró recuerda?

Asimismo en la parte posterior del vehículo en la parte de atrás debajo del asiento se encontró gaseosas, ron; bueno no..

¿Esta arma de fuego que se halló recuerda si tenía número de serie?

No, estaba limada la serie, estaba limado.

¿Estos objetos de delito que nos ha descrito, un arma, municiones se encontraban en un solo lugar o como estaban distribuidos en el vehículo?

Como le vuelvo a repetir señora fiscal, el arma se encontró en la guantera y lo que es las municiones se encontró debajo del asiento del conductor, el canguro, municiones así mismo casquillo también parte posterior del vehículo del asiento y asimismo también...

¿Estaban dispersos entonces?

Así es.

¿Recuerda usted qué posición ocupaban los ahora acusados al momento que los intervienen, su posición dentro del vehículo?

Uno estaba sentado en el asiento del conductor, el otro copiloto y uno de ellos en la parte posterior, no recuerdo quien estaba adelante, lado izquierdo no recuerdo muy bien.

¿No recuerda sus nombres?

No.

¿Pero por características si los ves podría indicarnos cuál de ellos estuvo en que posición?

La verdad no me acuerdo muy bien.

¿No recuerda?

No.

¿En qué otras diligencias a parte del registro vehicular participó usted?

Uno de ellos lo que es de registro personal y lectura de derechos.

¿En alguna de las diligencias en la cuales usted participo alguno de los acusados refirió ser el propietario del arma y las municiones encontradas?

Si mal no recuerdo más bien en esos momentos decían que no recordaban su nombre, pero comentaban que era de uno de sus compañeros que le echaban es de tal, tal; pero no me recuerdo bien sus nombres de ellos.

¿Pero se echaban la culpa entonces entre ellos?

Así es, uno de ellos dijo que el de él incluso dijo que le había vendido un amigo de Huánuco, no recuerdo muy bien.

¿Le preguntaron a los intervenidos si contaban con licencia para el porte de esas armas y municiones?

De eso se encargó el suboficial de S.B. de revisar el sistema de SUCAMEC en este caso.

¿En las diligencias que se realizaron ya en la dependencia policial el registro vehicular y las demás diligencias en merito a esta intervención, estuvo presente en todas las diligencias el representante del Ministerio Público?

Sí, desde que tuvimos conocimiento; como le vuelvo a repetir desde que se percató el suboficial B que habían casquillos en el vehículo comunico al representante del Ministerio Público y ahí no más se reunió la fiscal y ahí no más se realizó todas las diligencias con la presencia del Ministerio Público, la doctora.

¿Usted nos ha referido que no los conocía a ellos antes de la intervención, ¿verdad?

Sí.

¿Y posterior a los hechos alguno de ellos o sus parientes lo han visitado a usted?

No.

### **Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 01**

¿Usted ha dicho que el Ministerio Público intervino desde el inicio de esta investigación, me puede decir por qué razón en el acta de intervención policial no ha firmado la fiscal?

Le estoy indicando que desde el momento que le hemos comunicado, acta de intervención inicia al momento a mérito de la información que tiene conocimiento o que le han dado información al suboficial de segunda que es B.

¿Usted entonces nos dice que no sabes porque no está firmado por el fiscal el acta de intervención policial?

Si.

¿Usted estaba de servicio de conducción de la patrulla?

Conductor del vehículo asignado de la comisaría de Chavin de Huantar.

¿Luego es suboficial B. le comunica que ha habido unos disparos y salen hacen el patrullaje y todo, cuando identifican el vehículo azul en la plazuela quién hace directamente el cacheo en el registro personal inmediato?

En este caso como el suboficial B. como estaba de operador fue quien primero desciende del vehículo, sigo yo también acompañándole a él.

¿Usted a una distancia observa el cacheo que hace el suboficial B. o usted también hace el cacheo a los demás?

Yo también, como le digo el suboficial B yo también le acompañé para realizar.

¿El suboficial B es quien se percata que hay un arma de fuego en la guantera, eso es cierto? Arma de fuego; el suboficial me dijo que hay municiones más no arma de fuego.

¿Nunca te dijo que había un arma de fuego?

Municiones en ese momento como le digo doctor mi persona y el suboficial éramos dos y los intervenidos eran tres, en el momento de la intervención como le comento.

¿No le hablaron nadie de arma de fuego en ese momento, después es otra cosa?

No recuerdo muy bien.

¿Lo que quiero que me entienda es que usted tiene que someterse al espacio y tiempo, en ese momento es una cosa y otro momento es otra cosa, cuando ya llegan a la comisaría; por eso en ese momento?

No me recuerdo muy bien.

¿No se recuerda si se vio un arma de fuego solo se vio un casquillo eso es cierto?

Como le vuelvo a repetir no me recuerdo.

¿Municiones?

Sí.

¿En ese momento que ustedes están haciendo el cacheo, los intervenidos refieren de quien es esa munición alguien dice esta munición le corresponde a tal persona a cuál persona o de eso no se habla?

De eso en ese momento no se habló, no me recuerdo muy bien.

¿Te estoy preguntando en ese momento lo que ha ocurrido después es otra cosa, en ese momento se dice que las municiones le pertenecen a alguien?

En ese momento no recuerdo.

¿Por factores climatológicos deciden hacer el registro vehicular en el frontis de la comisaría, eso es cierto?

Y es más también se da cuenta al Ministerio Público.

¿Ministerio Público es quien dispone? es el Ministerio Público, por temas de seguridad también.

¿Era una disposición del ministerio Público para que ustedes vayan al frontis de la comisaría?

Sí como le digo por el tema de lluvia.

¿Los intervenido suben al patrullero contigo, y tú los llevas a la comisaría?

En su momento como estaba con el suboficial B. nada más tuvo acuerdo que se llevara en el patrullero o dos o uno de ellos llevo en el carro, no me recuerdo muy bien como éramos dos efectivos no me recuerdo muy bien como tomaron la medida.

¿Tú manejaste el patrullero o el vehículo intervenido?

El patrullero.

¿Quién manejó el vehículo intervenido?

No me recuerdo si lo manejó mi colega o si lo manejo el intervenido, no me recuerdo muy bien.

¿Usted nos puede decir de quien es la letra del acta de registro vehicular, señor juez voy a introducir a este interrogatorio para que el testigo reconozca?

Quien redactó el acta fue el suboficial de S., A P V

¿Usted estuvo presente en esa acta de registro?

Sí, de repente también estaba andando por ahí

¿Pero si el suboficial que ha hecho mención usted era quien redactaba cuál era su participación en esa acta, si ya estaban frente a la comisaría?

Como, no le entiendo.

¿Están frente a la comisaría, en ese momento se empieza a levantar el acta de registro vehicular cierto, y quien levanta el acta de registro vehicular usted me ha dicho que es el suboficial A, mientras A levanta el acta es el que está redactando usted que participación tiene?

Simplemente estaba con la linterna en la mano para alumbrar.

¿Usted se encontraba presente ahí?

Sí yo estaba presente ahí.

¿Si usted estaba presente con su linterna en mano y el suboficial Aguilar estaba levantando el acta, donde estaba B, en el interior de la comisaría?



No me recuerdo si el suboficial estuvo ahí en el registro o si estuvo en la misma comisaría, no me recuerdo del suboficial en ese momento estaba concentrado en alumbrar o apoyando el registro en ese momento.

¿Y nos podría precisar cuántos hicieron el registro, usted con la linterna Aguilar levantando o escribiendo en el acta; quien más estaba ahí de los suboficiales o los dos nada más?

Como le vuelvo a repetir no recuerdo si estuvo presente el suboficial B.

¿Pero lo que queda claro es que usted y A sí estuvieron ahí?

Sí.

¿Y cuantos efectivos policiales estuvieron en toda esa investigación en acción?

**En primer instante mi persona y el suboficial B intervenimos, en ese caso a cargo de la comisaría el suboficial Aguilar después cuando llegamos a la comisaría a apoyar con las diligencias.**

¿En total los tres?

Así es.

¿Y mientras hacía el registro vehicular a la 01:05 de la mañana quienes le hacían el acta de registro personal, porque una cosa usted sabe por su función de policía nacional, una cosa es el registro vehicular y otra es el registro personal; el registro personal se ha hecho dentro de la comisaría mientras usted hacía el registro vehicular a la una de la mañana usted y el señor A, quien hacía el acta de registro personal?

El registro personal se ha hecho antes doctor, si mal no recuerdo bien se ha hecho antes después se hizo el registro vehicular si cuando llegamos no me recuerdo muy bien hicimos la documentación

¿Primero se hace el registro personal en las instalaciones de la comisaría y posteriormente se hace el registro vehicular, eso es así?

Si mal no recuerdo fue así, no puedo precisar con exactitud.

**Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 02,**

¿Nos puede explicar detalladamente la actividad, la participación que usted ha tenido precisamente en el momento del acta de intervención policial aclarándonos con específica razón qué intervención tuvo usted específicamente en ese momento que se había registrado a los acusados?

Como ya le he explicado, ya he narrado los hechos mi persona ha participado en todos los hechos que he narrado señor abogado.

¿Usted recibieron la noticia aproximadamente a qué hora de la mañana calculando un intervalo tal vez?

Como le vuelvo a repetir señor abogado a mí me comunica el suboficial de S S, quien me comunica a mí, estaba de servicio en la comisaría bueno él refiriendo de que había recibido la información por parte de tres sujetos que ya le he mencionado de sexo masculino y femenino.

¿Ustedes exactamente en un intervalo se aproximan a la plaza, intervienen a los acusados a la 01:45 según lo que indica el acta de intervención policial?

Seguramente doctor como le vuelvo a repetir con exactitud no me acuerdo la hora.

¿Después de intervenir ustedes ya ven que existe municiones después de llamar a los acusados ven ustedes casquillos, ven un arma específicamente o que es la primera impresión que les da al ver el vehículo?

En este caso casquillo por eso el suboficial B comunica al Ministerio Público.

¿Lo primero que ve son los casquillos?

Así es.

¿Cuántos casquillos aproximadamente se acordará, se encontraba en el interior?

No podría decir exacto

¿Usted recuerda en qué momento o a partir de qué momento aproximadamente se da cuenta al Ministerio Público para que pueda apersonarse a las diligencias que realizaba los miembros de la policía nacional?

Desde ese momento que el suboficial B se percató que había municiones, casquillos.

¿Inmediatamente se da cuenta?

Así es.

¿Lo que significa, usted puede asegurar que la fiscalía estuvo presente ya desde las primeras actuaciones de la policía nacional y durante todo el momento de la intervención personal y también vehicular?

Cuando ya se conoció la policía se dio al Ministerio Público, como le vuelvo a repetir por factor climatológico el tema de la lluvia conducimos mediante seguridad también mi persona y el suboficial nada más, dos efectivos e intervenidos eran tres, todo eso fue conducido a la comisaría.

¿Una vez que la fiscalía interviene en todas las acciones de investigación en las actuaciones que habían realizado desde ese momento la fiscalía toma el control de todas las actuaciones o es con absoluto apoyo de la policía, cual fue aproximadamente recuerda usted las actuaciones de la fiscalía, cuál fue su rol en aquel momento después de que se toma en cuenta?

De acuerdo a su función doctor como lo vuelvo a repetir nosotros tomamos de repente en ese momento del acto delictivo nosotros comunicamos como titular de la investigación que es el Ministerio Público

¿Usted dejaron a la fiscalía dirigir la investigación, ya desde los primeros actos de investigación, cierto?

Claro, el Ministerio Público dirige la investigación.

¿Usted puede ratificar en todo caso que el acta de intervención policial ha tenido la venia de todos ustedes y también de la fiscalía, usted puede darnos una explicación de por qué la fiscalía tal vez no firmo esa acta de intervención policial?

Fiscal.- Objeción : Fundada

¿Suboficial díganos en algún momento posterior, tal vez en el ínterin de las actuaciones policiales se le preguntó de manera reiterada tal vez a quien le pertenecía el arma o tal vez se le pregunto a quien le pertenecían los casquillos, quien tenía la posesión del arma tal vez posterior a las intervenciones en algún momento?

Como le vuelvo a repetir eso le respondí al primer abogado, ese momento se escuchaba que hablaban de nombre, pero no recuerdo muy bien como no lo conozco en ese momento no..

¿Se habló de un nombre?

Sí había.

¿Significa tal vez que si había una posible incriminación a alguno de los imputados?

Así es, sí hubo eso.

¿Si hubo una incriminación?

Sí estaban entre ellos.

¿Cuándo se encuentra el canguro, el canguro se encuentra en la guantera quién abre la guantera para ver lo que se encontraba en ese bien?

El canguro no se ha encontrado en la guantera.

¿No se encontró en la guantera?

En la guantera se ha encontrado el arma, el canguro se ha encontrado debajo del asiento del conductor.

¿Al lado del asiento del conductor se encontraba, alguien le dijo a quien le pertenecía o le preguntaron a quien le pertenecía ese canguro?

No me recuerdo, no sé si dijeron que le pertenece a alguien no.

¿Usted ha firmado el acta de intervención policial y en efecto en esta acta de intervención policial y también incluso en el acta de registro vehicular se da cuenta de que el investigado

en este caso el acusado J. F.N. indica que el canguro le pertenece a T.A.Z.C, usted recuerda que esa declaración se haya dado en su presencia, recuerda?

Como le vuelvo a repetir creo que era uno de ellos que hablaba sí, pero con nombre exacto no podría precisar en estos momentos porque no me recuerdo, como le vuelvo a repetir como le digo hablarías si había en ese momento como en ese momento se ha consignado en esa acta no.

¿Dígame suboficial alguna actuación distinta tal vez una grabación que haya existido posteriormente a ello, posteriores incluso en el día siguiente se ha dado por miembros de los efectivos de la policial nacional de manera abierta donde usted haya participado?

En este caso como instructor de la investigación de repente el suboficial B ha adjuntado al informe.

¿El suboficial B.?

Como le digo de repente él como instructor del caso de repente ha adjuntado documentos que se ha hecho en su informe.

¿Ya en horas de la mañana se había probablemente ya puesto a los investigados en aquel momento de manera pública algún medio de comunicación alguna instrucción más a parte de lo que se haya realizado?

No le entiendo.

¿Si después de las investigaciones a los acusados se les ha puesto en los habitamentos de la comisaría con el cargo que se le ha realizado preguntas sobre la pertenencia del arma sobre las cuestiones tal vez datos generales de ley?

**Al momento yo recuerdo de cuando pregunte a uno de ellos incluso nos dio un nombre que no era, no había sido otro nombre sino nos había dado otro nombre uno de ellos no recuerdo muy bien pero había dado otro nombre y después con ficha RENIEC recién nos enteramos que había sido su nombre pero no recuerdo cuál de ellos dio otro nombre.**

¿En el acta de registro vehicular la primera pregunta, bueno en realidad el señor A T Z C le había indicado un nombre distinto al inicio de la investigación?

Sí seguramente como le digo uno de ellos había indicado otro nombre, después cuando identificamos con su ficha RENIEC todo eso con su DNI recién se llegó a saber su nombre que era otro.

¿Lo que usted me dice en todo caso también que no se le ha presentado a los acusados en un tipo de acto distinto, no se le ha presentado públicamente ante la prensa en un momento, al día siguiente tampoco?

No en ningún momento.

¿Cómo explica entonces que existe tal vez en los medios de comunicación si se puede analizar se puede ver ya esa presentación?

Si en alguna de las intervenciones se le ha hecho una interrogación se haya hecho la incriminación a Teodoro AZ C? no, en ningún momento.

¿En algún momento en ese transcurso de la intervención que duró desde la 01:40 hasta las 03:00 pero incluso le pregunto posterior a ello se ha realizado alguna grabación, algún vídeo, algún cuestionamiento, algún interrogatorio adicional a los imputados donde usted haya participado?

En interrogación como dice no, mi persona no ha participado en esa interrogación, se dice no que toda persona mientras no se le pruebe si es responsable de un hecho que se le acusa no se le puede también poner ante la prensa todo eso.

¿Cuándo se ha realizado todas las actas de intervención policial, la intervención vehicular, la fiscalía ya también intervienen como el director de la investigación me dice que en ningún momento, en algún momento los imputados habían indicado que el arma le pertenecía a uno de los coacusados ciertamente, esa declaración o esas declaraciones usted recuerda ha sido realizada con alguna forma de coacción, de manera espontánea cuando ustedes le preguntaban o cuando los intervenidos querían hacer uso de su ejercicio de libre expresión tal vez espontaneo aquel momento.

¿Si la coacción tal vez ha sido mediada por parte de la policía nacional o ha sido simplemente ya liberalidad de todos los acusados?

De mi parte en ningún momento he coaccionado a nadie para que declare en ningún momento.

¿Espontáneamente le dijeron si posiblemente le pertenece a él?

Como le digo hablaurías entre ellos, como le digo se maletean entre ellos, escuchaba no, pero así de coaccionar en ningún momento.

¿La policía no ha ejercido ningún tipo de presión?

En ningún momento.

### **Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 03**

¿Suboficial A M, nos ha referido que usted hizo la intervención en la plazuela del Distrito de C de H? En la plaza.

¿En la plaza? Sí.

¿Cómo era el factor climático en ese entonces? En ese momento como le digo por el tema de lluvia lo que...

¿Qué tan intenso era la lluvia?

La intensidad no puedo precisarlo.

¿Usted nos ha referido que era conductor del patrullero, cuando llegan a la plaza se hizo la intervención inmediata o todavía esperaron unos minutos para la intervención? Inmediata se hizo la intervención.

¿A qué lado del vehículo se estacionó usted?

En la parte posterior, atrás del vehículo donde estaba estacionado.

¿Usted observó el interior del vehículo que iban a intervenir?

Por el alumbrado público si nos percatamos que había, como es normal la luna del vehículo se observa que había personas por eso que se intervino.

¿Qué observó aparte de personas, movimiento, que observo dentro del vehículo que iban a intervenir?

La intervención fue rápida, bajamos e intervenimos a lo que estaban ahí como le digo uno conductor, otro copiloto y el otro pato atrás.

¿Cuándo ustedes, ósea usted bajó conjuntamente con el suboficial B hacer la intervención eso es lo que nos quiere decir?

Primero baja el suboficial B como operador en este caso, como yo era conductor bajo acompañándole detrás de él.

¿Qué tiempo se demoró entre llevar a los intervenidos desde la plazuela hasta la comisaría? No podría precisar señor abogado porque no estaba viendo la hora que momento nos hemos demorado de punto a punto.

¿El motivo exacto por el cual se lo trasladó desde la plaza hasta la comisaría?

**Por disposición fiscal como ya le había comunicado por el cartucho que había, por disposición del fiscal se conduce.**

¿En ese momento solos en la plazuela solo se percataron la existencia del cartucho, cierto? Si en ese momento como le digo el suboficial B. es quien comunica al Ministerio Público, en ese caso como somos subordinados es el que Dispone?

¿Usted observo los cartuchos?

El suboficial B. quien observo eso.

¿Usted no observo?

No recuerdo y no podría precisarle exacto señor abogado.

¿Observo algún arma de fuego en la plazuela?

No puedo precisar señor abogado.

¿Cuándo trasladan a los intervenidos a la comisaría ellos ingresaron e frente a la comisaría o se los tuvo todavía afuera?

Del traslado no podría precisar no me recuerdo señor abogado, como le vuelvo a repetir no me recuerdo si lo trasladamos en el patrullero, en el mismo carro, o manejo uno de ellos o manejo mi colega, no recuerdo muy bien.

¿Los intervenidos tuvieron contacto después de la intervención después con el vehículo intervenido?

Ellos han estado ahí normal, han estado de ahí hasta terminar normal han estado.

¿Los intervenidos tomaron contacto con el vehículo intervenido después de la intervención en la plazuela se acercaron al vehículo, abrieron la puerta?

No podría precisar.

¿A qué momento usted se percató que había un arma ahí en el vehículo?

Me recuerdo muy bien **porque hago el registro vehicular** por eso me recuerdo, pero de antes si me percate no me recuerdo muy bien de lo que es registro vehicular sí.

¿Ósea ahí recién se percató?

Me recuerdo como le digo, pero antes no me recuerdo.

¿En la parte posterior del vehículo en el asiento que encontraron?

Ahí había casquillos, había también una botella

¿Los casquillos estaban percutados o sin percutar?

Percutados.

¿En cuántas diligencias más participo usted?

En registro personal, lectura de derecho otras diligencias más que se hayan hecho no recuerdo muy bien por el transcurso del tiempo que ha pasado yo también cuantas intervenciones que he tenido.

¿Recuerda que se hizo la presentación de estas tres personas en las instalaciones de la comisaría?

Presentación a que se refiere.

¿Dentro del procedimiento de investigación ustedes estilan que se llevé a los investigados a un ambiente y se les filma para efectos de identificación, cierto, es así el procedimiento?

Filma para efectos de identificación, es con el DNI, con ficha RENIEC, con el sistema que tenemos con filmaciones no sacas quien es.

¿Se percató si el vehículo tenía lunas polarizadas, el vehículo intervenido?

No recuerdo muy bien, no me recuerdo, pero creo, no recuerdo señor abogado.

¿Cuándo intervinieron las lunas estaba subidas o bajadas?

No recuerdo.

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez**

¿Desde el momento que se hace la intervención se encuentra municiones, casquillos, se echaron la culpa entre ellos; pero no nos ha indicado o no me ha quedado claro cómo se echaban la culpa a quien le señalaban, como era eso, ¿explíqueme?

Habladurías entre los tres estaban ahí con nombre hablaban, pero ese momento yo no me acuerdo habladurías sí entre ellos estaban ahí.

¿Entre ellos?

Sí.

¿Señalaban a alguien en específico entre ellos, por decir tuyo es o a ti te corresponde?

Con nombre hablaban, pero su nombre no

¿Señalaban a alguien?

Sí a uno de ellos dijeron que tal

¿Me refiero si señalaban, es decir, si estamos los tres tú dices sabes que a ti te pertenece así decían?

Con habladurías, pero con señas no.

¿Con señas no?

Con habladurías sí.

¿También nos ha dicho que ambos con tu compañero el suboficial B habían hecho el cacheo, y tú a quien le hiciste el cacheo a quien le practicaste el cacheo?

Al más bajo, al más gordito bajo.

Están acá presente los tres, en todo caso pónganse de pie.

Al del medio creo.

¿A los otros dos lo hizo el suboficial B verdad?

Sí.

**5.6.-** Examen al testigo **B.O.A.P**, quien luego del juramento de Ley, manifestó lo siguiente:

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público**

¿Usted a qué se dedica?

En la actualidad vengo laborando como efectivo policial desde hace 09 años, actualmente vengo laborando en el par PNP R.H. Comandancia rural Yungay.

¿En junio del 2017 donde laboraba usted?

En junio he sido por disposición del comando he sido cambiado a la comisaría rural PNP Chavín de Huantar.



¿Usted conoce al señor J.A,J.S?

Solamente de vista nada más por haber sido intervenidos dentro de la jurisdicción durante la permanencia que he estado en la comisaría de Chavín de Huantar.

¿A los otros acusados a I.A.F.N y T.A.Z.C?

Por esa fecha nada más.

¿Por la intervención?

Por la intervención.

¿Recuerda usted que sucedió el día 30 de junio del 2017?

Bueno ese día el personal policial que se encontraba de servicio como es el suboficial B y el suboficial A intervinieron a tres personas, tres de sexo masculino los mismos que ha sido trasladados a instalaciones de la comisaría PNP Chavín en donde se le formuló un acta de intervención y mi persona participo en el acta de registro vehicular con la participación de los intervenidos y en compañía del representante del Ministerio Público.

¿Entonces su participación respecto a estas tres personas que el he mencionado inicia?

En el acta de registro personal en el frontis de la comisaría PNP Chavín de Huantar.

¿Qué otra acta hizo usted?

Bueno mi persona solamente con el intervenido J.F, a él se le ha hecho su acta de registro personal, su acta de lectura de derecho y su notificación de detención y conjuntamente con ellos he elaborado el acta de registro vehicular.

¿En el acta de registro vehicular estuvieron presentes los tres acusados?

Claro con la participación de los tres intervenidos más la participación del representante del Ministerio Público y personal que labora en la comisaría de Chavín de Huantar en ese entonces.

¿Díganos quien era el instructor de toda esta investigación?

El suboficial de segunda B.

¿Recuerda usted que objetos de delito se encontró en el interior del vehículo?

Bueno, claro si al detalle no, pero recuerdo de acuerdo al acta que he suscrito realizado en el registro vehicular se encontró un canguro en el mismo que contenía municiones en una bolsa negra, en la guantera de dicho vehículo se encontró una pistola con la serie limada, municiones en el asiento posterior, casquillos y guantes con denominación Huaraz y otros que no recuerdo muy al detalle.

¿Recuerda más o menos o un aproximado de cuantas municiones se encontraron o cuantos casquillos?

En una bolsita se encontró 15 municiones que eran calibre corto punto 38 eran, 3.80.

¿Podría precisarnos cuál es la diferencia entre municiones y casquillos?

D.T.- Objeción: Infundada

Municiones se denomina a lo que es un cartucho sin percutar que se encuentra con culote, casquillo y bala; casquillo se denomina a lo que ha sido percutado ya que no se encuentra en la parte final la bala ya ha sido percutado.

¿Díganos quién redactó el acta de registro vehicular?

Ha sido suscrito por mi persona, mi persona ha sido quien ha suscrito el acta de registro vehicular con el apoyo del personal de la comisaría de Chavin.

¿En el acta podemos ver que estuvieron tres efectivos policiales, cual fue la función de cada uno de ellos, podría detallarnos recuerda?

Bueno el suboficial A. es el que ha apoyado con el registro del vehículo y mi persona es quien ha redactado con el apoyo del suboficial B. también, él es el instructor quien dirige durante la intervención como más antiguo ya que los trabajos son en ese rato el trabajo es compartido, hace uno la acta de registro vehicular, el otro el acta de intervención dentro del paralelo en margen a nuestro manual de documentación policial nosotros tenemos un manual de documentación policial donde da inicio a una hora prudencial a la intervención y una hora de culminación del acta de intervención, durante ese lapso se elabora todas las actas que lleve o que se puede elaborar concerniente a la intervención que se ha hecho.

¿Al momento que se realiza el registro vehicular y se encuentran los objetos del delito consistente en un arma que usted nos ha dicho con serie limada, municiones y casquillos, alguno de los intervenidos en ese momento indicó que le pertenecían esos bienes?

**Bueno se le interrogo al señor I.F.N porque él supuestamente era el propietario del vehículo, quien refirió que esos bienes encontrados en dicho vehículo le pertenecían a su amigo que el mismo ha quedado consignado en el acta que yo he suscrito.**

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01**

¿Usted ha referido que ha sido autor el que levantó el acta de registro vehicular y este tiene de hora 01:05 minutos de la mañana eso es cierto no, por lo que cuenta?

Claro conforme se ha suscrito.

¿Y también se tiene el acta de intervención policial que esa hora 00:45 minutos, ya entendí por la declaración de sus colegas y también por información del ministerio Público que es posible porque todo se hace en una sola intervención con diferentes fases, eso ya lo hemos entendido claramente, lo que quiero que me diga es lo siguiente; usted dice que ha hecho el registro vehicular conjuntamente con B y con A M eso es verdad?

He hecho con la participación del suboficial A y la supervisión del suboficial B.

¿Qué quiere decir supervisión?

Él es quien ha estado a cargo de la intervención, yo intervengo yo veo que todas las diligencias se hagan no, supongamos vamos a poner un hipotético caso tenemos un peligro común que tenemos que hacer oficio para la extracción de muestra de sangre, el mismo instructor no lo va a hacer, tenemos que apoyar al trabajo por eso ya le dije el trabajo ha sido compartido sino si lo hace el suboficial B todo a qué hora va a terminar, no puede hacerlo solo.

¿Y el acta de registro personal se estaba llevando a cabo en esos momentos también?

Son horas distintas, usted tiene que fijarse de acuerdo a lo que está suscrito al documento.

¿Claro esto es a las 00:45 el acta de intervención y el acta de registro vehicular es a las 01:05 minutos, te pregunto a qué hora se hizo el acta de registro personal?

Tendría que verlo, no me acuerdo las horas.

¿Usted tiene experiencia en la policía nacional de cuántos años?

09 años.

¿En su experiencia de policía nacional, usted puede hacer la distinción rápida de si una persona se encuentra en estado de ebriedad o en estado ebrio?

Claro por el aliento alcohólico o sino por la forma que balbucea

¿Y en esta intervención usted pudo notar que se encontraban en estado de ebriedad los intervenidos?

Yo no he intervenido, el que ha intervenido es el suboficial B. y el suboficial A.

¿Pero usted ha dicho que hizo el acta de registro vehicular?

Claro eso son cosas diferentes uno es acta de registro vehicular y otro es acta de registro vehicular.

¿Señor testigo en el acta de registro vehicular estaban presentes los intervenidos, la pregunta es si ellos estaban presentes en el acta de registro vehicular, si ellos estaban en estado de ebriedad o usted no lo noto?

No, si ellos han estado en **estado de ebriedad** ahora sí, recién me está preguntando bien.

¿Estaban en estado de ebriedad?

En aparente estado de ebriedad, eso ya lo determinara la pericia al que han sido sometidos.

¿Dígame una cosa, usted a la respuesta del ministerio Público ha referido que en algún momento de esta diligencia se hizo notar de que las municiones o arma de fuego le pertenecían a determinada persona a su amigo ha dicho, eso es correcto?

Claro mencionó un nombre.

¿Esa declaración está en una de estas actas, en el acta de intervención policial no la puedo apreciar y en el acta de registro vehicular está de modo genérico, en algún otro momento se hizo esa precisión?

No, no solamente en el acta de registro vehicular.

¿Solo en el acta de registro vehicular?

Aja, claro cuando ha sido intervenido se le interrogo a quien pertenece estas cosas refirió que le pertenecía a su amigo el canguro, la pistola esas cosas.

¿Pero solo fue en el acta de registro personal, en otra diligencia que usted haya participado ha escuchado o en otra puede ser una declaración, puede ser en el acta registro personal en otra acta que usted ha intervenido se mencionó también lo mismo o ya no?

No solamente existe esa acta.

¿Solo en esta acta?

Solo existe esa acta.

### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02**

¿No puede decir cuál de los suboficiales, cuál de los que se encontraba ahí en la intervención tuvo más cercanía con la intervención directa de los acusados, quien estuvo tal vez más tiempo custodiándolos, quien estuvo más tiempo dialogando con ellos entre los tres que se encontraban interviniendo?

Bueno la intervención como le digo doctor ha hecho el suboficial A, ellos son los que han participado directamente ya en la comisaría mi participación ha sido con la elaboración de esta acta de registro vehicular, posteriormente se ha elaborado las diferentes actas su lectura de derecho, su acta de registro personal, su papeleta de detención, todas las actas que se deben de dar aun detenido o intervenido, bueno lo que se le ha preguntado a cada uno de ellos bueno ya pues es cada quien ha dado su respuesta, no se ha tenido como se dice nosotros no podemos estar dialogando con ellos o Dándole opiniones o preguntándole que es lo que tienen que hacer, ellos han sido intervenidos, posterior detenidos y puestos a la sala de meditación.

¿Usted ha indicado que cuando hubo tal vez una especie de tertulia a veces un poco informal pero después consta en el acta cuando se le interroga de manera ya oficial hubo una incriminación ustedes preguntaron a quien le pertenece el arma, a quien le pertenece el canguro, los casquillos en el acta que usted elabora el imputado I.F.N indica que eso le pertenece a uno de los coimputados, se encuentra acá los acusados; usted recuerda tal vez con la seña a quien le había?

Refirió acá al joven C.

¿T.A.Z.C, había indicado en alguna situación ya formal habían ratificado los acusados que le pertenecían todos los elementos, el arma, las municiones al acusado mencionado C.?

Son diligencias que de repente uno puede hacer una entrevista con la finalidad de recabar una información o algo, pero que no son plasmados en documentos porque ellos directamente no han sido formalmente con su abogado con una persona que lo asesore a fin de que sea instruida su declaración, ellos han aducido que le pertenecería a tal persona pero eso no ha sido plasmado en documento nosotros no tenemos un documento directo que nos diga que de tal persona ha sido, solamente lo que tenemos es en el acta.

¿Y en el acta usted ratifica que los imputados habían mencionado las cosas lo que se habían encontrado el canguro, casquillo, etc. le pertenecían al señor T.A.Z.C?

Sí, tal como está suscrito doctor.

Doctor quisiera que conste en acta esa declaración del suboficial Peña Aguilar que los imputados JA J.S. Y F.N.I.A indicaron que los elementos que se encontraron en el carro, pistola, casquillos le pertenecían al señor T.A.Z.C.

¿Usted recuerda que después ya culminado todo, ya se ha firmado, la fiscalía ha intervenido ha firmado las actas, hubo alguna otra espontanea declaración, pero por parte del señor T.A.Z.C donde se hacía efectivamente me pertenece el arma, los casquillos, el canguro?

Fiscal.- Objeción: Fundada

### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 03**

¿Cuántos efectivos policiales estaban de guardia?

No recuerdo doctor, pero en ese tiempo hemos sido como 11 o 12 efectivos y calculando unos 05 efectivos a 06 efectivos.

¿Cómo era el factor climático ese día?

Estaba con lluvia doctor.

¿A la hora que usted hizo el registro también estaba lloviendo? No la lluvia ya había calmado, ya había pasado, pero cuando le han intervenido si estaba la lluvia, díganos que no ha sido fuerte pero si había lluvia.

¿Me imagino que usted recibe órdenes para hacer el registro vehicular, cierto? Claro.

¿Quién le da la orden, a qué momento y como fue la orden? Bueno cuando ya una vez que se ha intervenido a las personas, una vez el vehículo estacionado en el frontis de la comisaría, ya una vez la presencia del Ministerio Público y mi persona que ha sido designado por el suboficial B a efectos de efectuar el registro personal se inició el registro vehicular me estoy confundiendo disculpe, con la participación de todos los intervenidos.

¿Cuándo llega el vehículo y llegan los intervenidos, usted donde se encontraba? Yo me encontraba en la puerta.

¿En la puerta? Aja.

¿Quién trajo el vehículo? No recuerdo.

¿Quién trajo a los intervenidos? El patrullero, uno de los patrulleros, uno de ellos creo que ha venido manejando no recuerdo quien ha sido.

¿Cuándo traen a los intervenidos que hicieron en ese momento con los intervenidos? Primeramente se le hace conocer el motivo por el cual están siendo intervenidos, su acta de lectura de derechos, su acta de registro personal y de acuerdo al delito que amerita si amerita papeleta de detención o solamente están en calidad de citados.

¿Que ese hizo?

Por eso en el lugar primeramente se elabora el acta de intervención, por factor climático y por medidas de seguridad.

¿Cuándo ellos llegan cual fue la acción que ustedes hicieron con ellos, a donde los llevaron? A las instalaciones de la comisaría.

¿Qué instalación?

A las oficinas.

¿A las oficinas? Claro.

¿Y ahí que diligencias se hicieron? Primeramente, se elaboró el acta de intervención que eso está a cargo del suboficial B, posteriormente se le ha hecho conocer a cada uno de ellos sus derechos y sus debidas actas que se ha formulado.

¿En ese momento cual fue su participación de usted? Bueno yo he hecho las diligencias con el señor Fierro.

¿Qué tipo de diligencia? Como ya le dije doctor, estoy repitiendo como tres veces.

¿Le hizo el registro personal, cierto? Aja.

¿Y luego a donde los llevaron, luego del registro personal, y las diligencias que usted ha referido? Al frontis de la comisaría para hacer esta acta.

¿Ósea primero se hizo el registro personal y después se hizo el registro vehicular? Claro.

¿Cuándo usted hace el registro vehicular los intervenidos estuvieron al lado de usted? Claro.

¿Estuvieron en el frontis?

No no, en todo momento han estado conmigo.

Solicitud de la D.T N° 03 de mostrar las actas por motivos de contradicción el testigo refirió el acta de registro vehicular y luego el acta de registro personal.

Doctor acá lo que se ha hecho en primera instante usted primero, los que han intervenido los que ha hecho un cacheo preliminar es el suboficial A. y el suboficial B., a fin de que de descartar porque posiblemente era una persona que estaban haciendo uso de arma de fuego, posterior a ello ya se le ha hecho la formalidad del caso de su registro del acta de registro personal tal como está suscrito acá donde está firmado por el mismo intervenido, esto está a la 01:50 pero el cacheo preliminar ha sido en el lugar donde ha sido intervenido los señores y posteriormente ha sido elaborado el acta de registro vehicular tal como está acá a la 01:05 de la madrugada.

¿Usted nos ha referido en este acto ha dicho que primero se le hizo el registro personal y después se le hizo el registro vehicular, pero, sin embargo; del acta de registro personal de folios 27 que usted tiene a la vista el registro personal se realizó a la 01:51?

Claro si está bien.

¿Y si se remite al folio 10 que está mucho más antes el acta de registro vehicular se realiza a las 01:05 minutos, a qué obedece esa contradicción?

Es que no tengo la congruencia de todas las horas doctor, es un caso

¿Precísenos entonces, primero se hizo el registro vehicular?

Conforme a los actuados que usted me está mostrando a la vista primero se hace el acta de registro vehicular.

¿Díganos lo que sabe?

Por eso conforme a lo que usted me está mostrando y lo que usted está solicitando que se me muestre a la vista primero se ha hecho el acta de registro vehicular.

¿También nos ha referido de qué usted conjuntamente con el suboficial A hicieron el registro vehicular, cierto, qué hacía el suboficial A., cuál fue su participación?

Fiscal.- Objeción: Infundada

Doctor yo creo que evidente y redundante si mi persona ha suscrito, yo no puedo suscribir y no puedo estar registrando el vehículo, se supone que él ha estado registrando el vehículo doctor.

¿Solo es suposición, usted me ha referido que es suposición?

Sí.

¿También nos ha referido que en esa diligencia participó el Ministerio Público, la fiscalía?

Claro ahí está.

¿Dígame usted participó la fiscalía?

Claro tiene que participar ha participado.

¿La pregunta es participo la fiscalía?

Sí ha participado.

¿Qué fiscal participo?

La doctora Anita, la que se encuentra acá presente.

¿En la parte posterior, a ver usted nos ha dicho de que suscribió el acta de registro vehicular así lo ha dicho textualmente acá y quien hizo la redacción del acta?

Mi persona, es suboficial dictaba y yo escribo, se encontró en tal sitio tal yo escribo, viendo y apreciando todo lo que se ha apreciado en el vehículo.

¿Qué suboficial dictaba?

El suboficial A.

¿Ósea solo escribía no pudo observar u observó también?

Doctor no sé a dónde quiere llegar.

¿El testigo ha referido que el suboficial A. le dictaba y el escribía no podía hacer las dos cosas a la vez, la pregunta es observó las municiones y el arma usted?

Sí señor.

¿Cuál fue la ubicación de las municiones?

El canguro se encontró debajo del asiento del piloto, la pistola se encontró en la guantera, parte de las municiones se encontró en el asiento posterior y un casquillo en la parte delantera si no recuerdo más.

¿La guantera estaba cerrada o abierta?

No recuerdo.

**5.7.- Examen a la testigo R.N.P, quien luego del Juramento de Ley manifestó lo siguiente:**

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público:**

¿Conoce usted al señor T.A.Z.C? No

¿Hasta antes del 30 de junio del año pasado conocía usted al señor J.A.J.S?

Sí

¿Tiene algún vínculo, parentesco con él?

No, es el trabajador de mi hijo.

¿Por cuánto tiempo lo conoció?

Como dos años así.

¿Y con respecto a I.A.F.N? Él es mi hijo.

¿Cuántos hijos tiene usted? Yo tengo cuatro hijos.

¿Algún hijo menor de edad? No.

¿JJS es el....?



Ultimo.

¿El ultimo?

Sí.

¿Usted refirió que tiene la profesión docente verdad?

Sí.

¿En junio del año pasado usted laboraba como docente? Sí.

¿En dónde?

En la Comunidad de Huancayoc.

¿A qué distancia esta de San Marcos?

De San Marcos, por lo menos llega dos horas y media.

¿Entonces usted permanecía o vivía en Huancayoc? A veces.

¿Usted es la propietaria de un vehículo de placa de rodaje AEA 123 marca Dahatsu color azul modelo ..? Sí.

¿Cuándo es que usted lo adquirió? El 2014 he comprado.

¿Usted lo compró? Sí.

¿Usted utilizaba el vehículo?

No casi no utilizaba, el vehículo era un servicio familiar y mi hijo como es mecánico

¿Cuál de sus cuatro hijos es el que utilizaba el vehículo? El último.

¿J.A?

Así es, como tenía documento él ha.....

¿Usted tiene licencia de conducir? Él sí, pero yo no.

¿Usted en ningún momento conducía este vehículo? No.

¿A parte de su hijo I.A.F.N, que otra persona utilizaba este vehículo?

No, solo él.

¿Él era el único? Él era el único, él era el único que tenía su documento para conducir.

¿Él con qué frecuencia utilizaba este vehículo, con qué frecuencia, el vehículo estaba en su casa, verdad? Sí.

¿Usted lo compro para él, él lo utilizaba frecuentemente que actividades tenía que hacer con este carro? Bueno como él es mecánico tiene taller trasladaban los repuestos así de Lima, iban a comprar así y con eso él trabajaba y luego ese servicio familiar a veces en otro lugar tenía mis corrales ahí llevando pasto, óseo servicio de la familia, de los animales.

¿Entonces confirma que es el único que tenía acceso a este vehículo e incluso se trasladaba hasta Lima para comprar sus repuestos? Sí, sí.

¿Y usted tiene conocimiento por qué razón es que su hijo I.A.F.N se constituyó el 30 de junio al Distrito de Chavín en horas de la noche, madrugada?

D.T.- Objeción : Fundada

¿Señora el 30 de junio de 2017 se encontró en el interior de su vehículo de Placa de Rodaje AEA- 423 un arma de fuego con serie erradicada, dos cacerinas, veinte municiones, tres casquillos, un par de guantes y otros de procedencia ilícita; indíquenos a quién pertenecerían estos objetos del delito?

D.T.- Objeción : Fundada

¿Señora R su hijo I.A.F.N se dedicaba al servicio de taxi?

Algunas veces

¿Entonces usted tenía comunicación con su hijo respecto a las actividades que realizaba con el vehículo?

Cuando estuve ahí, porque como semana a semana volvía se complicó

¿Cuándo es que usted estuvo ahí?

El día viernes recién baje de mi trabajo.

¿Los hechos son del 30 de junio, su hijo le comentó, le comunicó por teléfono no sé de algún modo que es lo que haría el 30 de junio?

No.

¿Usted en su vehículo que compró de placa de rodaje AEA 123 marca Dayatsu color azul, guardo algún tipo de arma de fuego?

Nunca, no.

¿En su casa tienen armas o pistolas? No.

¿Su hijo J.A.F.N. ha tenido alguna vez problemas por tenencia de armas? No.

¿Usted tiene alguna explicación por qué motivos se habrían encontrado el arma y las municiones dentro de su carro? No, no lo sé.

### **Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 01**

¿Nos puede precisar si usted tuvo alguna comunicación con su hijo J. el día 30 en horas de la noche?

D.T.- Objeción : Infundada

¿A usted alguien le informo que se había encontrado en su vehículo armas de fuego?

La defensa deja Constancia: Nadie le informó nada

### **Respuesta a las Preguntas de la Defensa técnica N° 2**

No tengo preguntas

### **Respuesta a las Preguntas de la Defensa N° 03**

No tengo preguntas señor Juez.

**5.8.- Examen al perito H L G A, quien luego del juramento de ley, manifiesta lo siguiente**

**Respuesta a las Preguntas de la Representante del Ministerio Público:**

¿Señor G A usted en el informe pericial de balística forense N°33-2017 acaba de reconocer que este informe es conforme al cual usted ha emitido verdad, en la parte final del mismo aparece que usted suscribe como perito balístico, podría decirnos si usted se encuentra acreditado como perito balístico, que cursos ha realizado al respecto?

Claro, vengo desempeñando desde hace tres años y medio aproximadamente la función de perito ebalístico y exclusivo forense en la oficina de criminalística de la ciudad de Huaraz con estudios de capacitación en el curso a fin, que es Balística Forense, Explosivo Forense en la ciudad de Huaraz y con curso de capacitación en la ciudad de Lima también con el curso que es balística y explosivo forense.

¿En la parte cuarta de este informe en el examen de muestra aparece que los 16 cartuchos para pistola que le fueron remitidos así como la pistola marca TANFOGLIO y los casquillos usted ha concluido que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, nos podría explicar que significa este término?

Cuando está en regular estado de conservación es cuando el cartucho en este caso lo que es para pistola se encuentra tal vez ya con un grado de uso y también se encuentra operativo toda vez que haya realizado los disparos experimentales para determinar la operatividad de estos mismos, se encuentran operativos, Cabe resaltar que para estos exámenes se hace un examen experimental y un examen analítico de los mismos.

¿También ha consignado usted en su examen de muestras que los casquillos que se encontraron son aprovechables para un estudio microscópico comparativo, que significa eso?

Conforme, los casquillos cuando tienen la marca del martillo percutor dejan una marca en el fulminante los mismos que pueden ser estudiados a través de un estudio microscópico comparativo universal con el MCU que tenemos en el laboratorio de balística forense los mismos que han sido aprovechables toda vez que no han sido alterados ni/o modificados al momento de haber sido levantados por personal interviniente.

¿Esta comparación se realiza con el arma? Conforme, se realiza con el arma una vez obtenidos las muestras experimentales, cabe decir, con otro casquillo que se obtiene con la misma disparada.

¿En el punto cinco de su pericia indica estudio microscópico comparativo, obtenida las muestras experimentales con la muestra M5 pistola en el cajón recuperador y examinados

con la muestra M4 y M7 casquillos y homologados entre sí dio como resultado positivo, han sido percutidos por la misma arma de fuego o pistola, explíquenos si estos casquillos son los mismos que le remitieron en cadena de custodia conjuntamente con la pistola, han sido homologados ambos?

La pregunta no está muy clara si yo tengo que saber solamente recibo los objetos no puedo determinar a ciencia cierta si es o no o habido alguna alteración en el camino, no puedo determinarlo, pero; sin embargo, la cadena de custodia el sobre ha llegado como tiene que llegar con las muestras firmadas y las muestras en cadena de custodia.

¿Qué elementos químicos deben existir en el ánima del tubo de cañón en el arma de fuego para que se establezca que el arma fue utilizada para disparar?

Elementos químicos que se pueden apreciar en el momento son de material gaseosos; sin embargo, estos al momento de disparar son expandidos en el instante más, que quede claro que el monóxido de carbono y lo que es el óxido de nitritos quedan en el ánima de tubo cañón los mismos que pueden ser contrastados mediante examen químico después de haberse efectuado el revenido químico dentro del ánima del tubo cañón.

¿Qué tiempo después de haberse disparado un arma de fuego los residuos en el tubo del cañón son aprovechables para que el arma o para que en el examen salga positivo?

Hasta 20 días.

¿En el punto seis de su pericia indica prueba para detectar restos de productos nitrados, aplicado reactivo químico a la muestra M1 pistola con el fin de detectar la presencia de restos de productos nitrados compatible con pólvora combusta dio resultado positivo para el ánima de tubo de cañón, que reactivos es que utilizaron para realizar este análisis?

El óxido nítrico o también conocido como nitritos.

¿Qué metodología o procedimiento se utiliza para realizar el estudio microscópico comparativo?

La metodología es experimental y luego analítica, experimental en el momento que se obtienen los cartuchos experimentales como muestra para ser analizados con la muestra remitida luego se hace el estudio comparativo universal a través del microscopio que puede determinar con un grado de confiabilidad del 100% la igualdad de la percusión que presenta un casquillo con el otro

¿Entonces por qué usted llega a establecer que los casquillos han sido percutidos por la misma arma de fuego e incluso también que esta arma presenta restos de pólvora que ha sido utilizada?

Así es, por el estudio analítico y experimental que se ha realizado en los elementos que se han remitido a la oficina de criminalística de Huaraz.

¿Las cacerinas que se le remitieron, capacidad para cuantos cartuchos tenía?

Las cacerinas tienen capacidad para 15 cartuchos; sin embargo, un cartucho puede ser dejado en la recámara. Cabe decir en términos policiales y términos de armamento de fuego tiene capacidad de 15 más 01, 15 en la cacerina y 01 en la recámara de la pistola.

¿También anotó en sus conclusiones que la serie de la pistola sería erradicada, qué significa? Serie erradicada se entiende cuando una pistola no presenta la serie que de fabricación viene y que está registrada para haber obtenida por el personal que lo porta, la serie no se presentaba en ese momento.

¿Y en este caso no se llegó a restaurar los números?

No se llegó a restaurar los números toda vez que en el momento que se remitió no contábamos con los elementos químicos para poder hacer la restauración y tendría que haber sido remitido a la ciudad de Lima.

¿En sus conclusiones indica arma operativa, al tener un arma operativa y los cartuchos también operativos estos representan o podrían representar un peligro?

Claro, si un arma es operativa representan peligro si es manipulado, más aún si la persona no tiene la autorización para portarlos.

¿Su pericia tiene algún grado de certeza o de error?

Es 100% certero.

¿100%?

Sí, a no ser que otro perito me lo refute

### **Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 01**

¿Usted dice que los casquillos han sido percutados por la misma arma que ha sido sometido al examen pericial, cierto? Es conforme.

¿Pero usted puede precisar la fecha cuando fue percutado? No se puede precisar.

### **Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N°02**

¿Usted ha dicho que tiene tres años de experiencia, tres años de experiencia aproximadamente en casos similares, esto es correcto? Conforme.

¿Y usted también ha mencionado que tiene cursos especializados en balística forense en la ciudad de Lima y la ciudad de Huaraz son cursos o capacitaciones, nos puede precisar si son cursos o capacitaciones? Capacitaciones.

¿Son distintos cursos de capacitaciones y de hecho las capacitaciones han sido aproximadamente de cuánto tiempo? El primero de seis meses y el segundo de tres meses.

¿Aproximadamente nueve meses de capacitación en forense balística, considera usted que a través de esos cursos llevados son suficientes, son solventes para poder llevar una pericia adecuada? Sí.

¿Siendo así señor perito usted ha mencionado que el método que se ha usado es el método experimental, se ha agarrado el arma y se ha probado? Analítico y experimental.

¿Y que esta condición tiene una certeza de 100%? Conforme.

¿En la homologación señor perito, tenemos en primera instancia los casquillos, cartuchos y el arma efectivamente eso así, usted nos puede precisar de cuanto a cuanto, de que periodo a que periodo es posible determinar luego de que el arma ha sido disparada, la que usted tiene como muestra, cual es el periodo de fiabilidad de la muestra para poder determinar 100% como ha mencionado usted que la homologación salga positiva en el disparo?

Fiscal.- Objeción: Fundada

**Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 03:**

No tengo preguntas

**5.9.-** Examen al Perito CDTE. PNP A.C.G., quien luego del juramento de Ley, manifiesta lo siguiente:

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público**

¿En la pericia que se le ha puesto a la vista en la parte de la firma aparece como perito balístico forense, en primer lugar, nos podría decir usted se encuentra acreditado como perito, que cursos ha realizado?

Por supuesto tengo 18 años en la especialidad de balística forense, me encuentro acreditado con el Registro que se señala acá en la pericia emitida por la escuela de criminalística de la policía nacional del Perú y también soy perito REPEJ Lima Norte y los cursos que he realizado desde un inicio son de capacitación, especialización, la capacitación dura dos meses, la especialización cuatro y dos meses más de práctica, actualización, seminario nacionales e internacionales, así mismo un cuento con una maestría en criminalística y bueno las constantes prácticas de investigaciones realizadas en mi competencia.

¿Dígame yendo ya a su pericia, en qué consiste el método analítico experimental que usted utilizó en la realización de la pericia N°17060/17 el cual se le ha puesto a la vista?

Es un método más apropiado en estos casos que empleamos en criminalística que consiste en descomponer el análisis, en describir todo y cada uno de las partes que componen una muestra de naturaleza balística en este caso el arma de fuego no, que es una pistola para ver si estaba en conservación o funcionamiento u operatividad, sus caracteres de identificación, número de serie, la marca, el modelo, de que fabricación es, asimismo se emplea el método

experimental para corroborar su operatividad además de la verificación completa de todas las piezas que la componen, se realiza un pistado en el laboratorio y ese a través de la experiencia que se corrobora si ha estado operativa o no operativa en eso consiste básicamente este método.

¿En qué consiste el procedimiento para detectar restos de pólvora combusta en el tubo cañón y recamara de la pistola conforme se había señalado en el punto B de su pericia?

Es un procedimiento que está establecido en nuestro protocolo para análisis de arma de fuego y uno de los puntos importantes es establecer si esta arma fue utilizada para efectuar disparos o para disparar y para ello se aplica el reactivo denominado (...) que es un reactivo que aplicado al tubo cañón o en la recamara que es donde el arma de fuego llego a ser utilizado va a dejar residuo de pólvora combusta y ante la aplicación de este reactivo va a reportar un color característico y eso nos va a indicar de que el arma ha sido utilizado para disparo.

¿Entonces usted en el punto B indicó se obtuvo resultado positivo, eso significa que el arma ha sido utilizada para disparar? Así es.

¿Existe algún tiempo después de haber utilizado el arma para disparar para que se pueda encontrar estos restos de pólvora?

El tiempo con exactitud no, pero un arma que ha sido utilizado para efectuar disparos si va a salir positivo conforme va avanzando el tiempo la coloración característico de este reactivo va ir variando desde más intenso hasta más tenue esto depende también a otros factores la cantidad de disparos que se ha realizado, la conservación de la munición de repente tiene pólvora poco al momento de la ejecución del disparo va a ser un poco tenue y por ende por residuos de pólvora van a ser mínimos y en eso va a variar la coloración, hasta el momento se realizó estudios pero no se ha llegado a establecer un método criminalística que nos haga determinar con exactitud la data de disparos o la cantidad de disparos.

¿En este caso cual fue la coloración que presentó al utilizar este reactivo recuerda?

Es un tipo turquesa, es el color característico que arroja luego de la pólvora con el disparo y cuando es negativo obviamente esa coloración no aparecen en el radioactivo que se aplica es totalmente transparente claro.

¿En su experiencia para que salga este color turquesa más o menos que tiempo habría transcurrido desde que utilizaron el arma?

Como le repito eso es relativo puede haber transcurrido un día hasta un mes, dos meses dependiendo porque a veces luego de utilizar un arma de fuego también se puede someter a la limpieza con desinfectantes de arma de fuego para que tenga una buena conservación y si no ha sido sometido a una limpieza obviamente que los residuos van a permanecer.

¿En la pericia usted también concluyó pistola semiautomática, se encuentra en regular estado de conservación, normal funcionamiento podría explicarnos más al respecto?

Sí eso está concluido básicamente al acabado, dado el uso la manipulación obviamente este acabado en progresivo desgaste y en este caso hay un pequeño desgaste en el acabado por eso es que está en regular estado de conservación, pero en el estado de funcionamiento u operatividad está completamente operativo y que ha sido utilizado para disparar.

¿De acuerdo a lo dicho en su conclusión el arma es idónea para generar peligro en la sociedad?

Por supuesto, cumple

¿Qué peligros podría causar un arma operativa?

Daños contra la vida, daños contra el patrimonio, lesiones, en caso de la vida también puede matar lo más grave no y lo más leve que puede causar pequeñas lesiones y pequeños daños en cualquier mueble.

¿En el punto D de la pericia también consigna respecto al Sistema Integrado de Identificación Balística que se obtuvieron muestras (IBIS) nos podría explicar cuál era la finalidad de esta muestra?

Así es hoy en día así como todos los laboratorios de policías en el módulo ya están tecnificando en el Perú contamos con un sistema integrado de identificación balística con sus siglas en ingles se denomina IBIS, este sistema nos permite almacenar en su base de datos toda la huellas en la armas incriminadas que pasan por nuestro laboratorio y se almacena para correlacionar con otras muestras de futuros casos que vienen o anteriores casos también que ya están registradas para correlacionarlas para colocarlas y establecer su vinculación y habían casos que han arrojado aciertos o positivos como denominamos nosotros de que un arma ha sido utilizado en un evento como otro evento un evento A, un evento B y un evento C en este caso hoy en día acá en Lima que hay mucha violencia hay armas que han sido incautados en provincia, pero también han sido utilizadas con anterioridad en sucesos criminales acá en la ciudad de Lima, y es por eso que ahí colocamos los experimentales y armas de fuego Para su futura correlación en casos pendientes que a la fecha obviamente todavía no ha arrojado ningún resultado positivo o acierto.

¿Cada arma de fuego tiene huella única? Así es.

¿En su pericia también concluyo que su pistola tiene N° de serie erradicado profunda por acción mecánica Podría explicarnos más al respecto de qué manera arribó a esta conclusión?

Sí efectivamente, en este caso el arma tenía el N° de serie erradicado la forma de la erradicación pues es mecánica pueden utilizar de repente instrumentos como un taladro, una



lija, una lima, pero en laboratorio tenemos técnicas y procedimiento especial para poder restaurar o recuperar dicho en el presente caso obviamente como lo digo en el informe presenta una erradicación profunda por lo cual no ha sido posible recuperar el N° de serie ni siquiera parcialmente y también como es un arma de fuego marca TANFOGLIO el material es menos dura que otras armas más antiguas, eso también influye se puede recuperar en este caso no ha sido posible porque además ha sido profunda y el material en un poco sensible también.

¿Usted con su experiencia ya que tiene 18 años como perito además es miembro de la policía nacional de Perú, nos podría decir por qué motivos es que las personas utilizan este tipo de armas con la serie erradicada?

Es obvio para ocultar su identidad y no hay que descartar también que los mismos propietarios en algunos casos alquilan las armas

¿Esta pericia que usted ha realizado tiene algún margen de error?

No, no tiene margen de error es objetivo y además es verificable todo lo que contiene nuestro informe.

#### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01**

Sin preguntas.

#### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N°02**

¿Usted ha mencionado que es difícil determinar en qué momento se pudo haber efectuado el disparo, esto nos puede dar también la presunción de que el disparo pudo haber sido antiguo, el disparo pudo haber tenido tal vez días?

Fiscal.- Objeción: Fundada

¿Qué nos aclare si hay una posibilidad alto grado de que el disparo pudo haber sido realizado con una antigüedad mayor, meses?

En el presente caso no pasa de dos meses.

¿Dos meses?

Así es porque la formalidad y un poco respondiendo a su pregunta y por mi experiencia porque también puede ser mucho más, puede ser dos meses, 15 días, tres meses, pero es un aproximado, pero no pasa de dos meses y dos meses y medio pero ojo dejé constancia como expliqué en su momento de que depende de varios factores, puede haber sido limpiado, puede haber sido lavado, hay sustancias, pero como peritos nosotros sabemos dónde queda residuos en el arma.

¿Según todos los actuados de investigación se conoce que el arma ha sido hallado dentro de un vehículo usted ha dicho que hay diversos factores para determinar si existe mayor resto

de pólvora combusta siendo éste un vehículo cerrado presumiendo que se pudo haber hecho disparo desde dentro del vehículo puede haber mayor concentración de pólvora dentro del arma de todos los objetos que se encontraron en el interior del arma.

Fiscal.- Objeción: Infundada

Más que sea el lugar del ambiente cerrado se requiere que sean varios disparos para que haya mayor abundancia de pólvora combusta porque con un solo disparo sea en ambiente cerrado o lugar abierto toda la combusta queda dentro del arma entonces más influye la cantidad de disparos.

¿Pero eso significa que más pero significa que es posible que un ambiente cerrado pueda influir en la mayor concentración de pólvora?

Juez: Ya respondió

¿Habiendo considerado que existen diversos factores pueden variar la muestra por qué es posible determinar que la prueba como usted ha dicho el examen pericial no tiene margen de error?

El objeto de estudio del presente caso la muestra criminalística es un arma de fuego ahí es 100% a la conclusión, también se ha determinado que ha estado operativo es un 100%,

### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 03**

Ninguna pregunta

**5.10.- Examen al perito CAP. PNP. C.P.M.P,** quien luego del juramento de Ley ha manifestado lo siguiente:

### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público:**

¿Usted pertenece a la Policía Nacional de Perú?

Correcto.

¿Qué tiempo laborando?

En la especialidad de balística forense tengo tres años y como servicios totales tengo once años de servicio en la policía nacional del Perú.

¿Como perito podría acreditar sus cursos de especialización?

Sí por supuesto, soy perito balístico forense, tengo el curso de capacitación, tengo curso de actualización, bueno aparte de eso tengo participación en seminarios y congresos nacionales, internacionales también de la especialidad y como ya he mencionado la pericia en este departamento es de tres años.

¿Usted ha escuchado las preguntas que le hemos formulado al comandante Corcuera verdad?

Por supuesto.

¿Respecto a las respuestas que él ha formulado usted tiene algo más que agregar o modificar o se ratifica en eso?

Me ratifico en la totalidad del contenido de la pericia que hemos formulado conjuntamente con el comandante Corcuera no tengo nada más que agregar, me parece que el documento es lo suficientemente claro como para que sea entendible y solamente me ratifico en el contenido doctora.

### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N°01**

Sin preguntas.

### **Preguntas Formuladas por la Defensa técnica N°02**

No va a ver preguntas

### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N°03**

Ni una pregunta señor juez.

**5.11.-** Examen al capitán PNP, Perito Ingeniero Químico, **C.D.Z.C**, quien luego del Juramento de Ley, manifestó lo siguiente:

### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público**

¿El dictamen o el Informe Pericial N° 4792-4794/17 Ud. se ratifica en sus conclusiones?

Así es correcto, sí.

¿El que se le ha puesto a la vista es el mismo que usted ha vertido?

Sí.

¿Dígame qué tiempo tiene usted como perito ingeniero químico?

Dos años.

¿Y usted pertenece a la policía también, ¿verdad?

Así es.

¿Qué tiempo como efectivo de la policía?

Dos años.

¿Cuál es el procedimiento que usted ha realizado en las muestras que se le dio para arribar a las conclusiones del informe que se le ha puesto a la vista?

La muestra viene con un oficio, el comando, el superior, el jefe de Departamento me designa a mí esa muestra con N°1238, se procesa la muestra, se filtra la muestra y ello va a dar lectura respectiva en el tipo de Absorción Atómica

¿Estas muestras son sumergidas a algún tipo de reactivo?

Así es, sí, sí; en el proceso de vegetación se diluye con el ácido Nítrico con el 5% y luego se filtra para su respectivo resultado.

¿Para determinar que una persona ha realizado disparos deben concurrir los tres elementos Plomo, Bario y Antimonio o solo es necesario que concorra uno? No, los tres, porque los tres son ponentes de fulminante de una munición provisional

¿Qué cantidad o porcentaje mínimo debe existir de cada uno de estos elementos para determinar la presencia que corresponde de haber realizado disparos y no que se refiere a una actividad? Bueno nosotros tomamos de rango de 0 a 2 ppm del rango de restos de disparos, si es mayor a 2 ppm lo consideramos como contaminación directa por mineral concentrado de Plomo, Antimonio y Bario

¿En la pericia usted ha concluido en las muestras N° 4793 que corresponde a J A presenta plomo y porcentaje de 0.11 en la mano derecha y 0.09 en la mano izquierda, podría explicarnos a que se debe la presencia de este elemento?

**Que es probable que el señor haya estado cerca de un disparo ya que el radio de captación es de centímetro, son variables.**

¿Entonces no necesariamente hay que disparar para que aparezca en las manos estos restos, a qué distancia tendría que estar la persona que está cerca del que dispara para que aparezca? Más o menos un radio de 50 centímetros es probable que la persona se contamine.

¿Hasta cuánto tiempo después de haber disparado una persona se puede hallar estos elementos químicos?

Lo que se sugiere es que se tomen las muestras lo más antes posible, eso es lo que se sugiere, que sea lo más antes posible, que sea tomada la muestra.

¿Estos elementos se van desapareciendo entonces con el transcurso del tiempo?

Así es, son muchos factores que afectan: la temperatura, el ambiente si el impacto se ha producido en un ambiente cerrado o un ambiente abierto donde hay factor viento que puede desplazar los cationes, si habido lavado de manos intencionales, frotamiento de manos en la prenda, lavado de manos.

¿En su experiencia como perito de haberse realizado solo un disparo y ser la primera vez que la persona dispara es posible obtener resultado negativo de antimonio?

No es posible, si disparó se estaría encontrando los cationes

¿Y en caso de utilizarse guantes es posible que se impregne en las manos?

Es probable si en caso toca las manos, si toca la parte superior, es poco probable.

¿Y estos resultados también pueden fallar de acuerdo del tipo de arma si es una pistola o un revolver?

Claro sí, así es.

¿En cuál de ellos dura más tiempo?

En el revólver es más la contaminación, en el revólver.

¿Y sería posible realizar un examen respectivo conociendo la hora presunta de haber disparado, el número de disparos y la hora de toma de muestras?

No, no es posible.

¿Dígame está técnica que usted ha realizado para arribar a este resultado actualmente es una técnica eficaz, vigente o ya se encuentra desplazada? Eficaz.

¿Eficaz?

Así es.

¿Y de estos tres elementos cual es el que desaparece más rápido?

El antimonio, debido que el antimonio se encuentra en menor porción en el fulminante.

¿Más o menos en cuanto tiempo y que tiempo se van evaporando?

Eso no se puede deducir es depende de los factores, de cómo ha sido el disparo, donde ha sido el disparo, como le digo depende de los factores no hay un tiempo, en tal tiempo desaparece no; lo que se recomienda que sea tomado lo más antes posible.

¿El plomo sería el más pesado?

Así sí, el plomo es más pesado.

¿Si están dentro del vehículo existe la posibilidad que quede impregnado en las prendas o en las manos de haberse producido algún disparo?

Si las personas se encuentran dentro de un radio de 50 centímetros sí es posible, es probable que sí se pueden contaminar.

### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01**

¿Podría precisarnos cual fue objeto de su pericia?

El objetivo es por el convenio de determinar la acción atómica, determinar el área de presencia de cationes tanto de plomo, antimonio y bario, así es.

¿Para qué le pide? Como lo digo los cationes, plomo y bario son los componentes principales de fulminante.

Señor perito, parece que le he hecho mal la pregunta, le reformulo:

¿A usted le piden como objetivo de su pericia para que determine la presencia de plomo, bario y antimonio en las manos de tres personas eso es correcto? Así es.

¿Y usted según su informe ha señalado que es negativo para los tres elementos químicos que estamos mencionando, la pregunta es estos tres ciudadanos efectuaron disparos o no?

Fiscal.- Objeción : Fundada

¿Cuándo sale positivo de plomo, bario y antimonio, qué significa ello?

Qué el equipo detecta la presencia de plomo, antimonio y bario compatibles, por decir por disparo de arma de fuego, que son compatibles.

¿A qué se refiere cuando dice que son compatibles por arma de fuego?

Porque se encuentra la presencia de plomo, bario y antimonio que están presentes en el fulminante de un cartucho provisional, son compatibles, el equipo no detecta si ha disparado o no, el equipo detecta la presencia de cationes metálicos.

¿Entonces tomando su respuesta el perito no puede determinar si se realizó o no se realizó el disparo?

Claro, el equipo detecta la presencia o no la detecta, yo me encargo de ver el equipo y ver si el equipo detecta o no detecta, eso sí dispara o no dispara la persona yo no puedo yo solamente pongo mi análisis en el equipo, el equipo es quien detecta la presencia o ausencia también de restos metálicos.

¿En este caso es negativo para plomo, bario y antimonio, significa que estas tres personas han estado lejos o no han estado en presencia de disparos de armas de fuego?

Si el equipo no detecta la presencia es que no ha presenciado es lo que me esté preguntando, si han estado fuera, lejos eso yo no veo, solo lo que el equipo detecta.

¿En el supuesto caso de una persona realiza un disparo para acreditar que ha disparado es necesario que se le encuentre en la absorción atómica, plomo, bario y antimonio?

Sí la persona ha disparado el equipo detecta la presencia de estos tres elementos que son compatibles

### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02**

Usted nos ha indicado que en su pericia en las conclusiones tenemos como resultado lo siguiente, respecto al señor T.A.Z.C sale negativo de la presencia de plomo, antimonio y bario, respecto al señor J.A.F.N sale negativo para plomo, bario y antimonio, lo que interesa, respecto al señor A.J.S que en la mano derecha y en la mano izquierda en ese orden se han encontrado 0.11, 0.09 partes por millón de concentración de plomo eso es cierto? Sí cierto.

¿Señor perito hay una revista de circulación reconocida de investigación científica forense donde indica por ejemplo que un mecánico puede tener la concentración de 1.12 partes por millón de concentración de plomo; mi pregunta es, teniendo en cuenta que el señor J.A.J.S se dedicaba a la actividad de mecánico que incluso él mismo lo ha mencionado y en la acusación fiscal indica también que tiene la condición de mecánico, y teniendo en cuenta esas circunstancias y teniendo más en cuenta que desde la intervención hasta el momento que se obtuvo las muestras avanzadas por más de seis horas, qué posibilidad existe que esta

muestra más bien obedezca a la actividad que realiza este acusado que ha arrojado 0.11, 0.09 en concentración máximo de plomo?

Así es, si el señor es mecánico por su labor de repente ha manipulado batería, donde se encuentra restos de concentrado metálico de plomo si es posible que el señor se haya contaminado

¿Razón por la cual tendríamos una alta probabilidad de que por ejemplo un mecánico incluso un electricista que ha estado sometido a la actividad mecánica puede tener plomo durante más de seis horas del día, más de siete, ocho horas?

Si la persona no ha tenido lavado de manos intencional, no habido lavado de manos va a disminuir poco a poco la existencia de prolitos y el momento de los disparos son micro partículas que nosotros analizamos el plomo.

¿Usted analizan el plomo a través de una espectrofotometría con logio de nitroso que ha referido, cual ha sido el proceso?

Al momento de hacer el análisis el equipo detecta la presencia de plomo, antimonio y bario, el equipo detecta el espectrofotometría.

¿Ese mismo falso positivo puede encontrarse en la actividad mecánica relativamente tendría el mismo resultado al momento de hacer la absorción atómica?

Sí se ha encontrado la presencia de plomo

**5.12.-** Examen al perito Ingeniero Químico, **Capitán PNP Y.O.S.V**, quien luego del juramento de Ley, manifestó lo siguiente:

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público**

¿Qué tiempo tiene usted como perito ingeniero químico?

Tengo dos años realizando actividades de perito

¿Podría explicarnos de qué manera usted arribo a las conclusiones en el dictamen que se le puso a la vista, cual fue el procedimiento ha seguido? Primero a nosotros nos designan las muestras por oficio, nosotros nos acercamos a la sección muestras, recogemos las muestras y nosotros lacramos las muestras y procedemos con los exámenes que se nos solicite en este caso se me solicito primero se realizó un análisis físico de los guantes y posteriormente se realizó un análisis químico, en el cual se procede a tomar una muestra, un trozo de la prenda y someterla al procedimiento de la ingesta y llevar posteriormente ser filtrado esto y ser llevado al equipo de la absorción atómica.

¿Cuánto tiempo puede durar o permanecer adherido estos tres elementos químicos en las prendas en este caso que es materia de prueba de luego de haber sido utilizados para disparar?

Los metales pueden permanecer en la prenda un tiempo indeterminado siempre y cuando la prenda no sea sometida a lo que es erradicación, no se ha sometido al lavado, no se ha sometido a contacto con otros disolventes o algún tipo de agente que pueda extraer o pueda sacar estos metales de la prenda.

¿Y para determinar que esta prenda tiene los tres elementos, que porcentajes mínimos tiene que existir para determinar los bienes de un disparo con un arma de fuego?

***Nosotros trabajamos con un rango de 0 a 2 ppms solamente corresponden a lo que es compatibilidad con lo que es restos de disparo y sobrepasando las 2ppms son producto posiblemente la contaminación llega por algún tipo de manipulación de algún metal concentrado que tenga la presencia de estos metales.***

¿Usted en su pericia en la conclusión 2) Indicó no presenta evidencias físicas de interés criminalístico que significa eso?

Nosotros analizamos prendas de vestir en el cual nosotros analizamos; ya sea cortes, rasgaduras, roturas, desilachamientos, es decir que hayan sido producidas de repente por un acto de forcejeo o algún acto de violencia y al momento que yo hago el análisis de la muestra yo no encuentro roturas, no encuentro cortes, no encuentro ningún tipo de lesión física que sea de interés físico para el área de criminalística al cual pertenece.

¿En su pericia indica guante derecho plomo presenta 0.33, antimonio Negativo, bario 0.29, el guante izquierdo plomo presenta 0.24, antimonio Negativo, bario 0.18; que significa esas cantidades, podríamos decir que proviene del resto de disparo o de la contaminación externa? En realidad, nosotros no podemos discriminar la procedencia de estas muestras o de estos metales, lo que el elemento químico se encarga de extraer los metales y el equipo se encarga de la cuantificación, ósea en qué cantidad estos metales se encuentran en la muestra que nosotros hemos procesado, entonces estos resultados indican que en el guante se ha encontrado la presencia tanto de plomo como de bario en las cantidades que se han indicado ahí en la pericia.

¿El antimonio en qué tiempo es que desaparece?

El antimonio es uno de los metales que se encuentra en menos concentración en lo que es el fulminante en munición entonces determinar el tiempo de vida de permanencia que tenga el metal en la prenda es un poco difícil debido a que se debe tener en consideración si es que el disparo en el caso hipotético que se haya realizado el disparo la presencia del antimonio se va a ver un poco marcados por los márgenes ya sea el ambiente en que se ha realizado el disparo la cantidad de disparos que se hayan realizados y por a o b si el guante ha sido sometido a algún disolvente como ya le había mencionado anteriormente.



¿La presencia del antimonio podría ser porque la persona no disparó sino que estuvo cerca de un lugar donde se efectuó el disparo?

Sí, podría también ser como haberse contaminado la prenda, podría haberse contaminado si ha estado en un rango cercano al disparo.

¿También en el examen físico usted consigna adherencia de restos orgánicos, a que se refiere con eso?

Que al momento que nosotros realizamos la inspección física de la prenda nosotros encontramos en la prenda encontramos restos de pajas, hojas de pasto seco, que se encuentran ahí adheridas a la prenda, a eso nos referimos con eso.

¿Para determinar que una persona ha disparado con guante necesariamente tiene que concurrir la presencia de los tres elementos?

Sí, tiene que estar presente los tres para que el método sea eficaz y diga que se tiene una probabilidad del 100% de compatibilidad con restos de disparos fuera conforme.

¿Y las muestras realizadas solo un disparo o ha estado cerca posible que los tres elementos o es difícil?

De haber realizado un solo disparo si tiene que aparecer los tres elementos en el caso que haya estado cerca o se haya realizado el disparo es posible que se haya contaminado de repente con dos de los tres elementos o solamente uno, eso ya es dependiendo como le dije de los factores del ambiente, de la cantidad de disparos.

#### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01**

Ninguna pregunta.

#### **Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N°02**

¿Usted ha indicado claramente que una prueba categórica de una posible percatación en todo caso un posible disparo tendría que tener compatibilidad con los tres elementos que son encontrados, díganos usted según lo que ha concluido es posible manifestar categóricamente esta muestra es pálida en otro caso que fiabilidad tiene esta muestra tomada después de 06 horas de ocurrido estos hechos?

Como indiqué siempre y cuando la muestra no haya sido sometida a lo que es la extracción algún solvente o algún agente externo para la extracción de estos metales, los metales se encuentran en la prenda.

¿Es decir así hayan pasado 06 horas?

Así hayan pasado 06 horas, así es.

¿Teniendo en cuenta por ejemplo lo indicado por el perito anterior quien indica que por ejemplo el bario, el antimonio desaparecería aproximadamente a unas 04 y 03 horas eso es

posible? Dependiendo también si es que dice que es por alguna actividad que ha realizado depende si es en una prenda o es en las manos, en las prendas duran más tiempo porque la prenda no es sometido al lavado con agentes constantes ni tampoco hay sudoración, mientras que en las manos hay presencia de sudoración, hay presencia de polvo o adherencias de otras sustancias que pueden contaminar y hacer que se pierdan rápidamente, es decir todavía se impregnan o todavía se adhiere a través del tejido.

¿Es decir tiene mayor duración? Claro.

¿Entonces más aún si esas prendas se han encontrado en un lugar cerrado que es un vehículo más aun las prendas tiene mayor capacidad de retención de los elementos el que haya salido negativo de antimonio de todas maneras nos puede dar un resultado confiable de que haya sido probable la actividad de disparo de una percutación de arma de fuego?

**La presencia de dos de los elementos da una probabilidad de 66% de que haya compatibilidad con restos de disparo, la presencia de los tres elementos nos da la certeza de un 100% que sea compatible con restos de disparo.**

¿Es decir, no es categórica la conclusión en que haya sido posible la conclusión como parte de un disparo como muestra el resultado?

Tenemos un 66% porque es muy difícil que se encuentren estos dos tipos de elementos.

¿Es relativo entonces, dígame teniendo en cuenta de que dos de los que se encontraban en el vehículo, es decir el señor J.A.J.S., J.F.N. son de actividad mecánica, es decir se dedican a la actividad mecánica, son mecánicos; que grado de probabilidad existe de que por ejemplo se encuentre en sus manos, en las prendas, en los polos obedezca más bien a su actividad como mecánico más que a la actividad de disparo?

En el tema de lo que es por la actividad ellos me imagino que esa actividad la llevan ya por meses, años anteriormente verdad, si es así la cantidad me imagino que regularmente tienen contacto con eso con lo que es lubricante y presencia de plomo entonces me imagino que como nosotros ya indicamos tenemos un rango de 0 a 2 de ppm el tema por el cual es posible que sea compatible con restos de disparo pero si es superior entonces sería una contaminación, si el señor ha realizado la labor de mecánico y no es de ahora sino de varios meses entonces la concentración de plomo debería de haber sido un poquito más alta

¿La contaminación de plomo es más alta, pero sin embargo me parece extraño... que el rango de..... hasta incluso 1.2 efectivamente, pero que se encuentra no se descarta como dice en la revista?

¿Pero en la revista indica si se ha tomado las muestras en prendas?

¿En prendas?

Esos estudios generalmente, yo el conocimiento que tengo las revistas que han sido leídas por mi persona han sido siempre sometidas a lo que es superficie de palmas ósea en lo que es manos, en prendas de vestir no he encontrado

¿algunas revistas que son vinculadas el ambiente forense...? Sí pero no indican que el análisis se haya realizado sobre prendas de vestir.

¿Bueno efectivamente discrepo con eso, efectivamente en la revista que ya le he mencionado si menciona que está realizado en cuanto a puntos en guantes de gel incluso y también en manos, en otras palabras, lo que nosotros podemos concluir de su manifestación es que no es categórica la muestra para poder determinar un disparo ciertamente? Nosotros con el equipo determinamos la presencia de cationes y a la presencia dos de estos tres cationes que nosotros cuantificamos para poder determinar la presencia de estos metales, darnos la compatibilidad del 66% de haber sido realizados por realización de disparo de arma de fuego.  
207-2017

**5.13.-** Examen al Perito de Parte, en criminalística avanzada **L.T.L.M**, quien luego del juramento de Ley, manifiesta lo siguiente:

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02**

¿Cuál es su ocupación actualmente?

Yo trabajo como perito en el área de nueva tecnología que incluye pericias o análisis de audios, videos, teléfonos celulares, computadoras, eso está englobado lo que es en análisis digital forense, se ha inventado lo que es fonética y acústica forense para el ámbito de voz, análisis de dispositivos móviles que son los teléfonos celulares y computo forense o informática forense que tiene que ver con todos los sistemas informáticos que son materia de análisis.

¿Cuántos años de experiencia tiene en esta materia bajo estos criterios?

Bueno yo en esta área ya vengo trabajando desde el año 2005, pero la especialidad de criminalística es del año 1986, desde al año 2005 yo trabajo en esta área que es la criminalística avanzada que tiene que ver más que todo con indicios binarios y evidencias digitales.

¿Algunos estudios que haya usted tenido sobre la especialidad de la materia pericial en general sobre la materia específica tal vez?

Sí yo soy egresado del Centro de instrucción de la policía de investigaciones con la especialidad de criminalística luego tengo otras especialidades periciales en el campo de la grafotecnia, documentos, copias, dactiloscopia, escena de crimen, reconstrucción de escenarios delictivos, fonética y acústica forense, análisis digital forense, cómputo forense y

lo que es conocimientos teóricos prácticos y además manejo de instrumentos en cada uno de estas especialidades.

¿Yendo propiamente al análisis forense del video que se le había enviado a usted, en el video se le había enviado aproximadamente un 01:45 de duración en el cual el análisis que usted versa es en la página dos de su informe, este contiene 3224 fotogramas en virtud a qué se ha podido desglosar, se ha podido determinar la cantidad de fotogramas que tiene este audio video?

Uno de los puntos periciales era determinar si es que este material de audio había sido manipulado o no y lo otro era identificar los sonidos de cada uno de los hablantes, este análisis que hemos hecho respecto a los fotogramas se desprende de que el concepto de un video no es más que la suma de una serie de imágenes se conoce como fotogramas y si es que tiene audio lógicamente por un sonido, cualquiera sea su naturaleza, música, ruidos, voces, entonces una de las cosas que se tiene que hacer para poder determinar si es que habido una manipulación es haciendo estos fotogramas que dado desde que se graban hasta que termina la grabación, los fotogramas van enumerados en forma secuencial, entonces si nosotros eliminamos uno o dos fotogramas va a quedar espacios vacíos que se van a rellenar con pixeles artificiales, eso es una de las cosas por la cual extraemos los fotogramas y además también extraemos el audio exclusivamente para poder hacer el análisis en cuanto al comportamiento del oscilograma, es decir, como se comporta la ondas, si es que hay cortes, hay adiciones, hay sustituciones, hay signos de manipulación o edición, eso es lo que hemos hecho en el desarrollo de los análisis en el folio 02 y siguientes.

¿Yéndonos al folio N°03, tenemos que usted ha consignado acá uno de los fotogramas en el cual se hace uno de los fotogramas la presentación de los tres intervenidos junto a ellos se encuentran oficiales de la Policía Nacional, díganos el ambiente en el cual se desarrolla esta presentación en uno de los fotogramas es un lugar abierto aparentemente, es una locación de la Policía Nacional según su identificación donde ha sido realizada esta presentación?

Tiene todas las características de ser en la parte interior de una unidad policial esto debe de estar despejada, pero tiene los logos que tiene el personal policial con su indumentaria o reglamento que no son unos sino son varios ahí los que participan ahí como miembros de la Policía Nacional.

¿Dígame nosotros podemos ver que hay miembros de la Policía Nacional que se encuentran haciendo una intervención, una presentación pública a donde se puede ver y se puede ver también es este fotograma en esta parte en la página 03 que usted hace una identificación de cada acusado, de cada personaje que se encuentra, tal es así que usted ha mostrado acá en

recuadro que el primer personaje se trata del señor I.A.F.N, el segundo J.A.J.S y el tercero T.A.Z.C, como así se pudo realizar la identificación efectiva la de estos sujetos, la de estos acusados en este ambiente?

Eso se hace en base a las mismas versiones de ellos a los sonidos que uno percibe cuando la policía los presenta y ellos refieren mediante locuciones o habla clara como es su nombre de ellos, sus nombres, sus dos apellidos, como queda registrado en el archivo de video.

¿Quiero hacer una pregunta concreta respecto a la narración que se ha hecho, usted ha transcrito a partir de las locuciones, a partir de toda la fonología estructurada del audio video una transcripción de lo que se ha vertido de lo que se ha declarado en aquella intervención policial y en aquella presentación, específicamente en la página 06 y que es prácticamente el motivo por el cual se le había enviado el presente análisis digital, el presente audio video, indica lo siguiente desde la antepenúltima interrogación de un oficial de la Policía Nacional aparentemente el policía se encontraba interrogando ya a todos los intervenidos y decía los siguiente: Usted saben el delito de peligro común, ustedes saben porque se encuentran intervenidos por tenencia ilegal de armas y pregunta ustedes tienen su licencia a lo que responden no tienen, de quien es el armamento, quien lo tenía en posesión los señores se dirigen al señor T.A.Z.C y dice usted donde lo ha conseguido pregunta el policía y el señor T.A.Z.C indica en la comisaría de Huacaybamaba eso es todo, eso es donde termina esta última declaración de los intervenidos, bajo ese criterio quisiera que nos diga cuál ha sido la conclusión a la que usted ha arribado teniendo en cuenta que el objeto del estudio de análisis que usted tenía era determinar si había sido alterado el video y segundo también identificar a cada uno de los sujetos intervenidos y también identificar la pertenencia del arma según la declaración de aquellos, según ellos las conclusiones a la que ha arribado cuales serían oficial?

Sí sobre los tres puntos que era materia de la pericia se concluye lo siguiente: El análisis forense sometido al archivo de audio video de nombre de VID-20171109-WA0002.mp4 con una duración de 0:01:47.575, que nos fue proporcionado grabado en un DVD-R se ha verificado que esta se registró en un ambiente policial abierto, con una luz de día y la primera conclusión es que no se detectaron signos delatores que hayan sido manipulada o editada sino más bien se verifico de que los sonidos tenía relación y coherencia del contexto en que se desarrollaba esa presentación, cada uno de los intervenidos fueron identificados por ellos mismos por su versión de ellos mismos y lógicamente a la orden que le daba la policía para que cada uno se identificara y efectivamente en la forma en cómo se iba presentando, interrogando a estas personas se deduce en forma clara porque se perciben de los audios en

que la pertenencia del arma es aceptada por T.A.Z.C y luego también ratificada cuando se pregunta a los otros dos intervenidos con gestos personales que sindicaron que esa arma era de T.A.Z.C, esas tres conclusiones son las que guardan relación con el pedido de pericia de análisis digital forense que es materia de examen.

¿Nos puede decir usted de manera tal vez más específica, a qué hora aproximadamente según la luminosidad, según el ambiente a qué horas se había realizado la intervención o que demuestra según los audios?

No le puedo decir a qué hora es desarrollo, a qué hora ha sido; no me pidieron también desarrollar un análisis de metadatos qué hora fue la grabación y en base a eso es un poco relativo hablar sobre el ambiente que uno percibe dado de que la variedad del clima en un ambiente una zona en la cual se desarrolla esta presentación es muy relativa.

### **Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02**

¿En su informe que tenemos a la vista aparecen tres fotografías me imagino que es un stop del video que usted ha hecho un análisis eso es así?

Sí doctor son imágenes que son parte del archivo del video.

¿Está en stop y me imagino que de ahí ha sido visualizado?

No tanto así, es parte de los fotogramas que se han obtenido, está en la parte superior.

¿Entonces el término adecuado es parte el fotograma?

No, el fotograma o la imagen que usted se refiere es parte del video son imágenes secuenciales que forman el video.

¿Estos tres fotogramas para usted le es suficiente con la cual usted puede decir que estos ambientes pertenecen a la policía Nacional?

No solamente con los tres, sino toda la secuencia del video, esos tres ha sido para hacer una explicación de la secuencia de sonidos cómo se han ido presentando los señores, los intervenidos y también vamos a mostrar que el personal policial está haciendo su trabajo de presentación con todas las características que tiene su logo es muy difícil pensar que esto se haya dado en un ambiente privado o particular.

¿Lo que usted nos quiere decir es que nos solo son estos tres fotogramas que el lleva a la conclusión que ha sido grabado en los ambientes de la Policía Nacional, sino que hay más? Lógico, exacto toda la secuencia, todo el video son más 3000 fotogramas hemos sacado solo los más resaltante para hacer una referencia de los estudios periciales que me han pedido.

¿Usted ha cotejado la voz de los tres intervenidos con el audio que le han proporcionado, habido un cotejo, ha tenido la oportunidad de escuchar la voz de los tres intervenidos para cotejar con el audio?

No, solamente de la misma percepción del video es lo que uno ha hecho porque cada uno se identifica en su turno y esas mismas voces son las que se repiten cuando los policías les hacen las preguntas.

¿Usted no ha hecho ningún cotejo con una grabación?

Exactamente no habido homologación, no ha sido pedido ese tipo de peritaje.

¿Usted dice que esta reproducción de video no ha sido alterada, no ha sido modificada y esta reproducción de video también podría ser una pantomima?

No, es difícil arribar a una imitación a una situación actoral que este fuera de la realidad, esto es una presentación de una intervención seria, tiene todas las formalidades en cuanto a los hechos que están investigando no es un montaje, un teatro no tiene esas características.

¿Y en las imágenes que usted ha visto notó la presencia del Fiscal?

No he podido identificar, tampoco ha sido objeto de la pericia solamente los puntos que he explicado y he concluido son las que se ha hecho el análisis.

¿Señor usted tiene experiencia en estos temas de criminalística?

Así es doctor.

¿Usted cree que esta pericia puede tener valor cuando se ha practicado sin la presencia fiscal?

**Defensa Técnica N° 1: Objeción (33:15)**

**Defensa Técnica N° 2: La absolución (34:13)**

**Defensa Técnica N° 1: (34:56)**

**Juez:** Fundada la Objeción, No ha lugar a la pregunta formulada por la defensa técnica N° 2 (35:18)

¿Quién le proporciona el video para que haga la pericia?

Me hace la solicitud un abogado de Huaraz me envía un archivo almacenado en un dispositivo DVD el mismo que en el folio 01 aparece el nombre VID-20171109-WA0002.mp4 y tiene un código que se llama SHA-256 ese código es lo que me permite a mí mantener la integridad del material que yo he recibido.

¿Y a usted le informan que la pericia que va a realizar va ser utilizado en un proceso judicial?

No, yo intuyo que probablemente puede ser usado para un proceso judicial pero no es formal, tampoco me dan esa formalidad, que es lo que dicen los intervenidos, cual es el contexto de su representación y como es que se pueden identificar estas personas con sus mismas palabras que están registrados en el video.

**Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público**

¿Quién lo nombró perito de parte?

**Defensa Técnica 02: Objeción (38:13)**

**Fiscal:** Absolución (38:58)

**Defensa Técnica 02:** (39:51)

**Juez:** Fundada la objeción

¿El DVD el cual ha remitido el abogado Anaya Castro como se encontraba este podría decirnos si estaba en un sobre, estaba debidamente lacrado con su cadena de custodia?

No, no, ha sido un pedido oficial de la fiscalía ha sido una pericia a parte ha vendió el DVD únicamente con el archivo que el acabo de mencionar.

¿Tiene usted conocimiento como se obtuvo este video? No.

¿Usted en su conclusión c) concluye la pertenencia del arma de fuego incautado es aceptada por Teodoro A.Z.C y ratificada con la sindicación gestual que realizan los otros intervenidos; como así arriba a esta conclusión?

Es cuando le preguntan del registro de audio ósea el video tiene dos elementos esenciales las imágenes que son conocidas como fotogramas y muchas veces el sonido, el audio, en este caso corresponden a registro de voces o habla de las personas que intervienen ahí y es así como la transcripción que uno tiene de la percepción auditiva uno hace también es que hacen la pregunta en la última parte del audio, donde hacen la pregunta al **señor Z.C, donde él acepta de donde ha obtenido** y es más él ratifica también cuando se le pregunta anteriormente a los señores con movimientos o acciones gestuales, un lenguaje gestual; de ahí se deduce.

¿En la página 06 en la tercera línea PNP1: ¿Y es verdad que han hecho disparos, anteriormente antes de la intervención?, I.F.N y J.J.S, contestan: Sí este..., PNP1: ¿Si hicieron disparos?, J.S.J. Sí, I.F.N: Al aire, J.J.S: Primera vez que disparó; Por qué razón no concluye también que las otras dos personas aceptan que realizaron disparos.

**Defensa Técnica 02:** Objeción

Fiscal: Voy a reformular

¿Lo que ha consignado en la página 06 corresponde a lo que cada cual ha contestado según usted visualizo en video? Así es, visualizando y percibiendo el audio.

¿Es tal cual lo que ellos contestaron? Así es.

¿En la visualización del video usted notó la presencia de alguna persona que se identificara como abogado de alguna de las tres personas? No ha sido objeto de la pericia, tampoco lo he percibido.

## **5.11.- Oralización de las Pruebas Documentales:**

### **Por parte del Ministerio Público:**



**1.- Acta de Intervención Policial (fs. 08/09);** Acreditará sobres los motivos que meritaron la intervención de los ahora acusados, la presencia de los imputados al interior del vehículo, así como la ubicación de cada uno en el interior del vehículo de placa AEA-123 (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** El acta de intervención se observa en el extremo de que no se ha tenido la participación del representante del Ministerio Público y en ninguna de las partes del acta a los imputados se les ha hecho mención para el registro personal tiene derecho de un familiar contraviniendo las normas procesales de carácter obligatorio (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Aunando a lo manifestado por el DT 1, también que en el acta no se encuentra su rúbrica de la fiscal interviniente (**Detalles registrados en audio**)

**2.- Acta de Registro Vehicular, Hallazgo e Incautación de Arma de Fuego, Munición y otros e impresiones fotográficas (fs. 10/18);** Acreditará los objetos del delito hallados en el interior del vehículo de placa de rodaje AEA-123, así como la ubicación (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** El acta contraviene lo que dispone 210 inciso 4 y 5 del código procesal penal toda vez que en ninguna parte se precisa que los intervenidos tienen derecho a ser asistidos por una persona de su confianza y al no haberse compulsado su judicatura dará valor probatorio (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Se tome en consideración que en el acta en el numeral dos mi patrocinado había referido que el canguro le pertenecía al acusado Z.C Teodoro (**Detalles registrados en audio**)

**3.- Licencia de conducir N° E45723660 (fs. 27-A);** Acreditará que el imputado I.F.N tiene disponibilidad de uso del vehículo de placa de rodaje AEA-123 (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** Dejo constancia que todo lo que es objeto de incautación deben ser declarados ante el JIP como la confirmación judicial inmediata y en este caso hasta el momento está tres actas ninguna de ellas ha sido declarada en confirmación judicial inmediata ello a fin de que estas pruebas no pueden ser consideradas para emitir una condena a mi patrocinado (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

**4.- Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT 2015 (fs. 54);** Acreditará la vinculación del imputado I.F.N con el vehículo de placa AEA-123 (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** No se ha realizado el acta de confirmatoria de la incautación (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

**5.- Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH (fs. 275);** Acreditará que los imputados no registran licencia para portar arma de fuego ni municiones (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

**6.- Informe Pericial Forense de Toxicología N° 66/17 (fs. 306);** Acreditará que los imputados al momento de los hechos no se encontraban con ingesta de alcohol que pudiese haber nublado su conciencia (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** No es relevante para la defensa de mi patrocinado (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Se tome en cuenta según el acta de extracción de muestras lo que da idoneidad e invalidez porque ha sido tomada después de 06 horas, siendo extemporánea (**Detalles registrados en audio**)

**7.- Ficha Registral del vehículo de placa AEA-123 remitida por SUNARP (fs. 317);** Acreditará la propiedad del vehículo de placa de rodaje AEA-123 y su vinculación con el imputado I.F.N (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

**8.- Informe Pericial de Balística Forense N° 17060/17 (fs. 500/503);** Acreditará la operatividad del arma de fuego marca Tanfoglio y la imposibilidad de restaurar los números de serie, lo cual se ha examinado al perito (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

**9.- Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 (fs. 56/59);** Acreditará que el arma y municiones es idónea y apta para causar una lesión a bienes jurídicos fundamentales; también acreditará la homologación de casquillos percutados con el arma de fuego (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

**10.- Auto que declara fundado el requerimiento fiscal de Confirmatoria de Incautación (fs. 242/244);** mediante resolución N° 01 Acreditará la licitud del registro vehicular y la incautación de los objetos del delito (**Detalles registrados en audio**)

**DT 1:** Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

**DT 2:** Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

**SEXTO: ALEGATOS FINALES:**

**6.1.- Del Ministerio Público. -**

El presente caso se ha denominado tenencia ilegal compartida, en los alegatos de apertura nos comprometimos a probar más allá de toda duda razonable que los acusados **T.A.Z.C**, **I.A.F.N** y **J.A.J.S**, son responsables en calidad de coautores- del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS**, tipificado en el artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado – **Ministerio del Interior**, cuya teoría hemos logrado probar en este juicio oral y si de algo no hay duda es que el día 30 de junio del 2017, se encontró los objetos del delito dispersos en diferentes compartimentos del vehículo, estos hechos han sido corroborados con el acta de registro vehicular suscrita por los tres acusados donde se detalla la ubicación de los objetos del delito, donde personas desconocidas alertaron al efectivo policial de la comisaria de Chavín de Huantar, S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, quienes manifestaron que en el trayecto de San Marcos hacia Chavín por la carretera unas personas venían realizando disparos a bordo de un vehículo de placa AEA-123 color azul; asimismo se ha demostrado con la propia versión de los acusados que han referido que el día anterior tenían, los objetos del delito no han sido materia de cuestionamiento por parte de ninguno de los abogados defensores , se ha probado que los acusados portaban estos objetos del delito (pistola, municiones casquillos, cacerinas) sin estar debidamente autorizados conforme ha sido corroborado por la SUCAMEC, está probado que las municiones se encontraban operativos al momento d ellos hechos y con características de haber sido utilizados, lo cual se ha corroborado con el examen de los peritos y las documentales actuadas en juicio oral con estas pruebas se ha corroborado la idoneidad de dichas armas y accesorios, siendo un riesgo para determinadas personas, también está probado que los acusados se encontraban dentro del vehículo de placa AEA-123, respecto a la participación de **T.A.Z.C**, se encontraba en el asiento del conductor, en el asiento del copiloto estaba **F.N.I.A** y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba **J.S.J.A**, lo cual se ha acreditado la vinculación toda vez que en el registro vehicular se ha consignado que Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho

color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una\_(01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción “Huaraz”. En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Warnings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas, por lo que solicito imponga una pena privativa de libertad de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES**; En cuanto a la **pena accesoria**, solicita **INHABILITACIÓN**, consistente en la **incapacidad definitiva** para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° inciso 6. del Código Penal. La reparación civil que propone el Ministerio Público es la suma de **S/. 9, 000.00 (Nueve mil y 00/100 soles)**, que los acusados deberán abonar a favor de la agraviada de manera solidaria a razón de S/. 3,000.00 Soles a favor de la parte agraviada (**Detalles registrados en audio**)

#### **6.2.- La Agraviada:**

No concurrió.

#### **6.3.- Defensa Técnica de los Acusados:**

**6.3.1.- Defensa Técnica N° 01:** En este juicio oral se ha examinado a los peritos, donde el perito Cristian Douglas Zeballos ha manifestado que ninguno de los imputados realizo disparo quedando demostrado que no ha existido disparos, asimismo de la pericia, esta no vincula de manera fehaciente de la responsabilidad del imputado, respecto al acta de intervención policial ha existido un vicio insalvable porque no se ha procedido conforme lo dispone el inciso 4) artículo 210° del Código Procesal Penal porque no se realizó el registro e intervención en el lugar de los hechos más al contrario se trasladaron hasta la comisaria por que la mediante la casación 253-2013 Puno, dice que la actuación debe ser eminentemente inmediata y el lugar de los hechos, siendo que se desarrolló con horas posteriores por lo que hay que absolver a los investigados y la fiscalía pública ha tratado de demostrar que los acusados estaban en posesión sin embargo no se ha cumplido con lo dispuesto por Código Procesal Penal respaldan la tesis de la defensa técnica del acusado por

lo que corresponde una absolución por principio de legalidad y el debido proceso, porque no existe responsabilidad de mi patrocinado y de ninguno de los acusados (**Detalles registrados en audio**)

**6.3.2.- Defensa Técnica N° 02:** La norma procesal exige que se dé una correcta correlación entre el sujeto agente y la consumación del hecho esa relación es fundamental, en el presente caso la fiscalía ha presentado un conjunto de medios de pruebas que no acreditan la responsabilidad penal que requiere de una responsabilidad personal y en su acusación hace referencia que todos conocieron el acto ilícito y el hecho de conocer no puede ser suficiente para la incriminación del hecho de culpabilidad, los exámenes a los peritos, las pericias y las pruebas no han logrado establecer la relación directa entre el hecho delictivo de mis patrocinados **I.A.F.N** y **J.A.J.S**, mis patrocinados tenían conocimiento del arma y su deber que tenían ellos era el de denunciar pero no de tenencia ilegal de armas, las pruebas no han demostrado que mis patrocinados tenían la intención el dolo de poseer el arma y la comisión de co- autor se requiere un concierto de voluntades de tener el arma, asimismo del examen de perito Cristian Douglas Zeballos ha manifestado que en la pericia de absorción atómica los resultados han sido negativo en los tres acusados por lo tanto no vincula de manera directa a mis patrocinados, por lo que la totalidad de los medios de prueba no vinculan la responsabilidad penal de mis patrocinados solicitamos se declare la inocencia de mis patrocinados **I.A.F.N** Y **J.A.J.S** quienes han actuado en la licitud del arma (**Detalles registrados en audio**)

#### **6.4.- Autodefensa de los Acusados:**

##### **6.4.1.- EL ACUSADO: T.A.Z.C**

Soy inocente, yo no he hecho nada (**Detalles registrados en audio**)

##### **6.4.2.- EL ACUSADO: I.A.F.N**

Soy inocente de todo lo que me acusan, yo no tenía conocimiento que el arma era ilícita (**Detalles registrados en audio**)

##### **6.4.3.- EL ACUSADO: J.A.J.S**

No concurrí a la audiencia por lo que se **PRESCINDIO** de su autodefensa.

#### **SEPTIMO: FUNDAMENTOS DE LA JUDICATURA:**

##### **7.1.- PRECISIONES GENERALES**

**7.1.1.- La tutela Judicial efectiva:** Este principio que informa a la función jurisdiccional, y que ha sido reconocido como tal por nuestra C.M., *consiste en el derecho subjetivo que tiene*

*todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de petionar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un Debido Proceso... Además, tal como señala S.V., el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía; por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial. En ese sentido, la tutela judicial efectiva, en tanto derecho autónomo, integra diversas manifestaciones, como: Derecho al proceso, Derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, Derecho a los recursos legalmente previstos y, Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales”<sup>1</sup>;*

**7.1.2.-** Que, bajo el **principio de legalidad**, *no se podrá sancionar un acto no previsto como delito en la ley penal al momento de su comisión.* Según el **principio de lesividad** la conducta que causa daño o pone en peligro al bien jurídico debe ser sancionada, tal como lo indica la jurisprudencia: *“Al ser el Derecho penal fragmentario y de ultima ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados”* (Corte Suprema – R.N.Nº 017-2004). La **imputación objetiva** supone la *“atribución”* de un sentido jurídico-penal específico a los términos legales que expresan la acción típica, y no una mera descripción del *verdadero* sentido de dichos términos. Sólo puede ser atribuido al autor, cuando éste ha creado o aumentado un riesgo jurídicamente desaprobado por la norma que se concreta en el resultado. La realización de la parte objetiva del tipo –muchas veces– no se satisface con la concurrencia de los aspectos objetivos, sino requiere le sea *“imputado subjetivamente”* (por realización de su voluntad) mediante el *“dolo”*; aunado a una *“imputación personal”* –culpabilidad como tercera categoría del delito. Que, como norma rectora el **principio de culpabilidad** garantiza que para imponer una sanción penal es necesario que se acredite que el autor haya querido causar la lesión o daño que se le imputa, tal como lo señala la Jurisprudencia: *“El Código Penal vigente, en el numeral sétimo de su Título Preliminar, ha proscrito toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado; de modo que, para imponer una sanción se hace*

---

<sup>1</sup> Cif. Jose Antonio Neyra Flores, “Manual del Nuevo Proceso Penal”, Editorial Moreno S.A., Julio 2010. P. 122-124.

*imprescindible que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se le imputa (dolo); y en el caso de los delitos culposos, que éste haya podido prever o evitar el resultado (culpa)”* (Expediente N° 570-98 – Lima). El principio de **imputación necesaria** es ubicado en la Constitución a través de la interpretación de los artículos segundo inciso veinticuatro parágrafos “d” y cinto treinta y nueve inciso catorce, pues es una manifestación del “principio de legalidad” y del principio de “defensa procesal”. La imputación es un juicio de valor a través del cual el operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos en el procedimiento preliminar, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe<sup>2</sup>;

**7.1.3.-** Que, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza (comprobar todos los elementos de convicción de cargo y de descargo) analizando los hechos para confirmarla o descartarla; asimismo por el **principio de presunción de inocencia** (*iuris tantum*) estriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se prueba su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume, tal como lo señala nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo segundo, inciso veinticuatro, parágrafo “f” que manifiesta: “*Toda persona tiene derecho, a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”. De igual forma a nivel supranacional<sup>3</sup>; en tal sentido corresponde analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente proceso.

## **7.2.- TIPICIDAD:**

Los hechos se subsumen en el delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común- en la modalidad de Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas, párrafo primero del artículo 279-G del Código Penal que prescribe "*el que sin estar debidamente autorizado,*

---

<sup>2</sup> DEL OLMO, José Antonio. “Garantías y Tratamiento del Imputado en el Proceso Penal”. Edigrafos. Madrid, 1999. p. 47.

<sup>3</sup> En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”. Así también, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, la Corte ha afirmado que: “en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

*fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, arma de fuego del cualquier tipo, municiones, accesorios, o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayo de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal"* (Negrita y cursiva es agregado).

### **7.3- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONJUNTAMENTE CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO, EN LA CONFIGURACIÓN DEL ILÍCITO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS. -**

#### **7.3.1.- En relación a los Hechos:**

Los hechos materia de acusación fiscal, que se subsume en el tipo penal del delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común- en la modalidad de Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas, párrafo primero del artículo 279-G del Código Penal, para el cual pasaremos a verificar sobre los hechos probados:

**7.3.1.1.-** Está probado que el día 30 de junio del 2017, a eso de las 00:45 aproximadamente, los acusados **T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S** se encontraban a bordo del vehículo de color azul, de Placa de Rodaje N° AEA-123, de propiedad de la persona de R.N.P (madre del acusado I.F.N), es decir, en el momento en que se realizó la intervención policial, por las inmediaciones de la plaza de Armas del Distrito de Chavín de Huantar, tal conforme se acredita con el Acta de Intervención Policial de fecha del evento, corroborado con las declaraciones de los testigos **H.D.B.S y R.A.A.M** (Personal PNP responsables de la intervención) y con la propia versión de los acusados quienes al ser examinados a nivel de juicio oral han admitido haber estado a bordo del mencionado vehículo el día de la intervención.

**7.3.1.2.-** Se encuentra probado que en el interior del vehículo cuyas características se ha descrito en el numeral precedente, el día en que se intervino y luego de realizado el registro respectivo se halló un Arma de Fuego (pistola) marca Tanfoglio con serie limada, esto es, en la guantera, habiéndose encontrado además 20 cartuchos o municiones, 02 cacerinas, 03 casquillos o cartuchos percutadas; tal conforme se acredita con el Acta de Registro Vehicular suscrita por los tres acusados y los demás intervinientes, donde se detalla la ubicación de cada objeto, con la versión de los efectivos policiales que efectuaron el Registro Vehicular B.O.A.P y H.D.B.S y con la propia versión de los tres acusados quienes



han señalado que incluso días antes del evento delictivo pudieron observar el Arma de Fuego.

**7.3.1.3.-** Está probado también que los acusados el día del evento delictivo (30 de junio del 2017) portaban el arma de fuego (pistola) así como los accesorios (municiones, cacerinas) sin estar debidamente autorizados, conforme se ha acreditado con el Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, remitido por el Jefe Zonal Ancash SUCAMEC, Roberto A. Lanata Corcuera, con la indicación de que las personas T.A.Z.C, J.A.J.S y I.A.F.N, ahora acusados, **"No se encuentran registrados como propietarios y/o portadores de armas de fuego. Asimismo no registran licencias de posesión y uso a sus nombres"**.

**7.3.1.4.-** Esta probado que el arma de fuego (pistola), cacerinas y municiones hallados en el interior del vehículo intervenido (Placa de Rodaje AEA-123), **se encontraban operativos al momento de los hechos y con características de haber sido utilizados**, lo cual se acredita con el examen efectuados a los Peritos balísticos Cmdte. PNP A.C.G. Cap. PNP. C.P.M.P y SO2 PNP H.L.G.A e Informes Periciales: Inf. Balística Forense N° 17060/17 e Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017- Oralizados en el plenario (sin objeción por parte de la defensa de los acusados).

En consecuencia el hecho delictivo se encuentra plenamente acreditado conforme se tiene de las Actas de Intervención Policial y el Registro Vehicular corroborados por los testigos (Personal PNP de la Comisaría de Chavín de Huantar) quienes participaron en dichas diligencias examinados a nivel de Juicio Oral, asimismo con el Informe emitido por la Jefatura SUCAMEC Zonal Ancash y los peritos en Balística Forense quienes ha precisado respecto a la idoneidad del Arma de Fuego y los accesorios (20 cartuchos o municiones, 02 cacerinas, 03 casquillos o cartuchos percutadas) que fueron hallados en el interior del vehículo en la que también se encontraban los ahora acusados hecho suficiente para constituir peligrosidad frente a la población aunado a ello dichas partes tenían pleno conocimiento de que se portaba un arma así como sus accesorios sin la autorización respectiva pues se tiene de la propia versión de los acusados que pudieron apreciar el objeto del delito en circunstancias que se trasladaban en horas de la tarde del distrito de San marcos hacia el Centro Poblado de Carash, donde Z.C habría mostrado el arma a sus coacusados (versión de I.F.N y J.J.S) habiendo sacado de un canguro en tanto T.Z.C refiere que el arma le mostró I.F.N cuando se trasladaban en horas de la noche al distrito de Chavín de Huantar, desdiciéndose entre los mismos que consideramos es con el único afán de evadir su responsabilidad.

Si bien la Defensa Técnica de los acusados han cuestionado señalando que en el momento en que se realizó la INTERVENCIÓN POLICIAL y EL REGISTRO PERSONAL no intervino la representante del Ministerio Público y que tampoco se les comunicó respecto a lo que establece el artículo 210° del Código Procesal Penal indicándosele del derecho que tiene de hacerse asistir por una persona de su confianza, señalando para ello la Casación N° 321-2011-Amazonas, también lo es que dicho artículo no exige la presencia de terceras personas, ajenas a la intervención *cuando se trate de diligencias urgentes*, como en el presente caso, asimismo en el extremo de que no habría intervenido un representante del Ministerio Público se ha de tener en cuenta lo que señala el artículo 218.2 del acotado dispositivo legal que establece "*la policía no necesitará autorización del fiscal ni orden judicial cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al fiscal*" (negrita y cursiva es agregado) de lo que se desprende que no se requiere necesariamente la presencia de la fiscal sino su sola comunicación en caso de flagrancia, como ocurrió en el presente caso, no obstante que también se cumplió en comunicar a la fiscalía por lo que se consignó como la fiscal responsable F.A.D.A, conforme aparece en el acta respectivo, quien intervino también en el REGISTRO VEHICULAR conforme aparece suscribiendo el acta respectivo asimismo el personal policial que realizó la intervención al ser examinados a nivel de juicio oral han señalado que si estuvo presente la fiscal desde el inicio de las diligencias, lo que se ha obviado en todo caso es la suscripción del primer acta, actuación que por ende no puede invalidarse, como pretende la defensa técnica. Aunado a ello se debe tener presente lo que señala el Acuerdo Plenario N° 5-2010-CJ/116 que considera que fuera de los supuesto de flagrancia o de peligro inminente de su perpetración la incautación en el curso de la investigación "primeras diligencias" requiere de una decisión fiscal, es decir, que en caso de flagrancia no se requiere de su participación solo de su comunicación, que asimismo tampoco cabe la mínima sospecha de que el personal policial que intervino en la intervención haya querido perjudicar a los acusados ya que antes de los hechos no los conocían, conforme ha referido en el plenario.

### **7.3.2.- En Cuanto a la Responsabilidad de los Acusados:**

#### **7.3.2..1.- Respecto al Acusado T.A.Z.C:**

Se ha acreditado su vinculación y disponibilidad que tuvo con los objetos delictuosos (El Arma de Fuego y sus accesorios) con el Acta de Intervención policial, en el cual se precisa el lugar que ocupaba dentro del vehículo que fue intervenido (piloto) y con el Acta de

Registro Vehicular donde se precisa que se hallaron hasta 15 municiones y una cacerina abastecida debajo del asiento que éste ocupaba, corroborado con las declaraciones de sus coacusados, **quienes han coincidido en señalar que éste les mostró el arma en el trayecto de San Marcos a Carash**, tal así que I.F.N señala lo siguiente "(...)nos muestra su canguro, tenía un canguro que llevaba puesto más o menos por el hombro, donde saca el arma y nos muestra, tengo arma nos dice, nosotros le dijimos que tiene licencia algo, si, no se preocupen nos dice (...) por su parte J.J.S refiere " Eso fue en el trayecto de ir a Carash, le decimos que guarde su arma y dice no, no pasa nada con los policías tengo licencia. Cuando dijo eso estaba más tranquilo, porque dijo que tenía licencia", si bien sus coacusados refieren que les dijo que tenía licencia no hay prueba alguna que corrobore tal versión, habiéndose acreditado también que el precitado acusado tenía pleno conocimiento de la existencia del arma de fuego y accesorios, quien tampoco ha negado el conocimiento de la existencia del arma, por el contrario ha referido que el día 29 de junio 2017 en el trayecto de San Marcos hacia Chavín su coacusado I.A.F.N le mostró dicha arma diciéndole que era canero, pretendiendo así evadir su responsabilidad, pues en el hipotético caso de que fue su coacusado I.F quien le mostró el arma, en ese momento tuvo la posibilidad de actuar de manera diferente; sin embargo, prosiguió manejando el vehículo, en compañía de sus coacusados hasta que fueron intervenidos a eso de 0:45 aproximadamente, esto es, ya el día 30 de junio del 2017.

### **7.3.2.2.- Respecto al acusado I.A.F.N**

Se ha acreditado con el Acta de Intervención Policial, quien al momento de su intervención, ocupaba el asiento del copiloto, asimismo con el Acta de Registro Vehicular se ha acreditado que el arma de fuego pistola y cacerina fueron hallados en el compartimento denominado guantera, la cual se ubica frente al asiento del copiloto, es más, se halló un cartucho percutido sobre su asiento, y los objetos del delito (arma de fuego-pistola, dos cacerinas, 20 municiones y 03 cartuchos) se hallaron **dispersos en el interior del vehículo bajo su dominio** (debajo del asiento del piloto, asiento del copiloto, guantera lo cual corrobora que tuvo conocimiento y disponibilidad de los objetos delictuosos, determinándose que dicho acusado contaba con licencia de conducir que lo facultaba para disponer de dicho vehículo, aunado a ello se tiene la versión de su coacusado T.Z.C, quien ha referido que I.F.N en el trayecto de San Marcos a Chavín le mostró el arma diciéndole que era canero y en el caso de que no fue así, tampoco lo enerva de la responsabilidad ya que basta la sola posesión y porte de dichos objetos delictivos que era de pleno conocimiento del precitado acusado. Se ha acreditado también con **el Informe**

**Pericial de Balística Forense N° 033-2017** que los tres casquillos que se encontraron dispersos en el interior del vehículo (1 sobre asiento del copiloto y 2 debajo de asiento posterior) fueron percutidos por la misma pistola que se halló en el compartimento denominado guantera. Se tiene además que la participación de I.F.N, se corrobora con el Análisis Digital Forense, ofrecida por su propia defensa, cuyo perito emisor al ser examinado refirió que transcribió que el mencionado acusado afirma haber realizado un disparo, cuyo perito en su examen indicó que transcribió tal cual el video que le envió la defensa y no ha sido editado.

Consecuentemente, la conducta de Fierro Navarro, en la comisión de los hechos imputados, no ha sido NEUTRAL ni está inmerso en los supuestos de prohibición de regreso, que constituye un criterio delimitador de la imputación de la conducta que de modo estereotipado es inocua; como sostuvo su defensa en su alegato de apertura, toda vez que dicho acusado si bien refiere que su coacusado T.Z.C le mostró el arma de fuego en el trayecto que se dirigían de San Marcos hacia Carash en horas de la tarde del día 29 de junio del 2017, no obstante ello, le cedió su vehículo para que continúe manejándolo desde el distrito de San Marcos hasta Chavín, en la que se encontraba el Arma de Fuego y accesorios, procediendo a ocupar el asiento del copiloto, ello desde aproximadamente las 3:00 Pm. horas del día 29 de junio hasta las 00:45 minutos aproximadamente del día 30 de junio del 2017 en que fueron intervenidos, **más de nueve horas**, en que tuvo la oportunidad de actuar de manera diferente, sin embargo, permitió que Z C continúe manejando su vehículo, con lo cual SE DESCARTA aún más su teoría de conducta neutral, siendo así – aunado al hallazgo de todos los objetos del delito de **MANERA DISPERSOS** en el interior del vehículo que estaba bajo su dominio y uso exclusivo.

#### **7.3.2.3.- Respecto al acusado J.A.J.S:**

Se ha acreditado también con el Acta de Intervención policial, donde se precisa que éste se encontraba dentro del vehículo que fue materia de intervención policial en el asiento posterior parte media, corroborado con el Acta de Registro vehicular, donde se detalla el hallazgo de 02 cartuchos percutidos (es decir que han sido disparados) los cuales se hallaron debajo del asiento donde se encontraba el precitado acusado (J.J.S.), con el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017, en la cual se estableció que estos cartuchos o casquillos fueron percutidos por la misma pistola que se halló en la guantera y con la **Pericia de Análisis de Restos de Disparo por Arma de Fuego RD.4792-4794/17**, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú, la cual concluyó: “El análisis de la muestra correspondiente a:RD. 4793; JAJS (25) dieron **resultado, Positivo**

**para Plomo**, Negativo para Bario y Antimonio, cuyo perito que elaboró la mencionada pericia explicando que la ausencia de los demás elementos químicos se debe a **varios factores**, entre ellos el tiempo transcurrido, en este caso se obtuvieron las muestras siete horas después, con lo cual no se descarta que haya utilizado la pistola para disparar. Se debe tener en cuenta que la noticia criminal inicial era que personas desde el interior de un vehículo venían realizando disparos, aunado a ello se tiene **la Pericia de Análisis Digital Forense**, introducido por su abogado defensor al Juicio oral, en cuyo análisis se transcribe que el acusado **J.J.S.** manifiesta “haber realizado un disparo, que era su primera vez”, cuyo perito al momento de su examen refirió que transcribió el video tal cual le envió la defensa y que no ha sido editado. Si bien su abogado defensor señaló en su alegato de apertura, que la conducta de su patrocinado estaría inmerso en un **error invencible**; sin embargo, se debe tener en cuenta que el acusado tiene el grado de instrucción secundaria completa, natural de la ciudad de Huaraz, que ha sido procesado y sentenciado por otro delito en anterior oportunidad, coligiéndose así que estaba en la plena capacidad para distinguir la conducta prohibida de portar o usar un arma sin contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

#### **7.3.2..3.- Respecto al DOLO:**

Se ha acreditado que los acusados actuaron con conocimiento y voluntad (DOLO) de realizar la conducta típica, esto es, portar en el interior del vehículo del placa de rodaje AEA-123, un Arma de Fuego (pistola) con serie limada, así como los accesorios de ésta, desprendiéndose de sus propias versiones que fue desde las 3:00 Pm del día 29 de junio hasta las 00:45 horas del día 30 de junio del 2017, más de nueve horas, con lo cual se DESCARTA una **tenencia momentánea o fugaz**, tiempo suficiente para dirimir la ilicitud de su conducta, debiendo tenerse presente lo informado por el Perito Cmdte. PNP Anibal Corcuera Gonzáles, quien explicó que el arma de fuego – pistola, se encontraba con la serie limada, no habiendo sido posible su restauración y que **“las personas que portan estos tipos de arma (sin serie) son personas acostumbradas a actuar al margen de la ley”**, siendo además que los acusados JJS y JFN han referido haber sido sentenciados en anterior oportunidad por otro delito, por lo cual no son personas primarias que desconocen las consecuencias de su conducta, coligiéndose que los tres acusados coinciden en sostener que advirtieron el porte del arma de fuego desde el día anterior, por lo cual, **CONOCIAN** de su ilícita procedencia, sin embargo, la poseyeron **hasta el momento de su intervención, teniendo plena disponibilidad cualesquiera de los TRES con posibilidad de su indistinta utilización de forma simultánea o sucesiva**, independientemente de quien sea el

propietario del arma de fuego, evidenciándose fehacientemente que por dicha razón su tenencia o porte fue **de forma compartida**.

**OCTAVO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD DE LOS ACUSADOS: T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S,**

La defensa de los acusados no ha deducido causales que excluyan la antijuricidad o culpabilidad de la conducta de los encausados, en la comisión del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo que se concluye que sus conductas es antijurídica y culpable.

**NOVENO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:** En lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el catálogo penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo informa el artículo 45° y siguientes del Código Penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales de los acusado; I.A.F.N, quien es natural del Distrito de San Marcos, provincia de Huari, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación mecánico, J.A.J.S quien es natural del Distrito y Provincia de Huaraz, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación empleado de mecánica, T.A.Z.C quien es natural del distrito de San Marcos, provincia de Huari, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor; estando a su formación académica estaban en plena capacidad de discernir sus actos, de quienes además no se ha establecido que registren Antecedente Penales ni Judiciales por no existir prueba alguna aportada por el Ministerio Público, siendo de recalcar además que no existe a favor de los justiciables ninguna causa que les exima de responsabilidad prevista en el artículo 20° del Código Penal.

Sin embargo debemos tener presente que al momento en que ocurrieron los hechos los acusados se encontraban con ingesta de alcohol si bien del Dosaje Etílico se advierte que el EXAMEN FORENSE DE TOXICOLOGIA dio estado normal en los tres

acusados también lo es que las muestras fueron sacadas luego de seis horas de realizada la intervención que bien pudo alterar el resultado, pues se debe tener en consideración del dicho de los acusados I.F.N. y J.J.S quienes han referido que el día de los hechos libaron cerveza y ron no obstante que tal hecho es negado por el acusado T.Z.C, pues la ingesta de alcohol en los acusados también es corroborado con el ACTA DE INTERVENCIÓN en la que en la parte final se deja constancia que se encontró envases conteniendo al parecer bebidas alcohólicas y que los acusados se encontraban en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico) y que al ser examinados en juicio oral también han ratificado en dicho extremo, lo que se debe considerar para la graduación de la pena, ello también atendiendo a lo señalado en el Recurso de Nulidad N° 1778-2016-HUÁNUCO, en la que se ha establecido en su fundamento sexto "Que, el hecho de que el imputado presentara "visibles síntomas de ebriedad" no constituye una causal de exención de responsabilidad penal, solo podría otorgársele un grado de semipleno de ebriedad que permita **rebajar la pena por debajo del mínimo legal** (concordancia de los artículos 20° Inc. 1 y 21° del Código Penal".

#### **DECIMO: De la reparación civil:**

Se establece en los artículos 92° y 93° del Código Penal: "**La reparación civil se determina conjuntamente con la pena**", y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios".

Bajo el término reparación civil nuestro ordenamiento penal se refiere tanto a la restitución como a la indemnización. La primera de tales formas constituye la reparación por antonomasia, in natura, la que se constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros. La indemnización, en ocasiones como complemento, en ocasiones como sustitución de una restitución insatisfactoria o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico, la disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados en dinero. Que, para el caso específico el Ministerio Público ha solicitado la suma de **S/. 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles)**, pero que para el caso específico también se deberá tener en cuenta los ingresos de los acusados, por lo que debe fijarse por concepto de reparación civil en forma proporcional a ello, que consideramos razonable la suma de **S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles)** que deberá ser pagado en forma solidaria.

**DECIMO PRIMERO: De las costas:**

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que ha existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, existen circunstancias para excluir a los acusados del pago de las costas, por lo que no deberá asumir el pago de éstas.

**DECISIÓN:**

Por todo lo expuesto y en aplicación de los dispositivos legales invocados, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal en adición al Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Huari, administrando Justicia a Nombre de la Nación;

**FALLA:**

**1.- CONDENANDO a T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S,** como coautores, de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; **IMPONIENDOSELES CINCO AÑOS** de Pena Privativa de Libertad efectiva a cada sentenciado y como pena accesoria, **INHABILITACION** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inc. 6) del Código penal, a cumplirse en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz que con el descuento de carcelería que a la fecha vienen cumpliendo los acusados **T.A.Z.C y I.A.F.N**, desde el día tres de Julio del año dos mil diecisiete hasta la fecha han transcurrido **UN AÑO, DOS MESES y DOS DÍAS**, por lo que serán puestos en libertad el día dos de Julio del Año Dos Mil Veintidós **OFICIÁNDOSE** a dicho establecimiento para que dichos sentenciados continúen con su **RECLUSION**, adjuntándose la copia certificada de la presente sentencia para su registro respectivo y en relación al acusado **J.A.J.S**, quien se encuentra en libertad, **ORDENO** su inmediato **INTERNAMIENTO** en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, sin embargo **ADVIRTIÉNDOSE** que el mismo no ha concurrido a la presente diligencia **IMPARTASE**



las requisitoria de Ley OFICIÁNDOSE a las dependencias competentes para su ubicación, captura y su traslado al establecimiento penal antes indicado, cuyo cómputo de condena se efectuara una vez que sea capturado e internado.

**2.- REPARACIÓN CIVIL:** Que, por dicho concepto se fija en la suma de **S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES)** a favor de la parte agraviada, esto es, el estado – Ministerio del Interior- que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria.

**3.-** Exímase a los acusados del pago de costas.

**4.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA** la presente sentencia EXPÍDASE los boletines de condena a la entidad competente y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de investigación preparatoria, para su ejecución. **NOTIFÍQUESE.**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE** : 00207-2017-30-0206-JR-PE-01

**RELATORA** : J.P.L.

**IMPUTADOS** : F.N.I.A  
J.S.J.A  
Z.C.T.A

**DELITO** : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O  
MATERIALES PELIGROSOS.

**AGRAVIADO** : EL ESTADO

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.**

Huaraz, diez de diciembre-----/

del año dos mil dieciocho---/

**VISTOS Y OÍDOS:** en audiencia de apelación de sentencia, con los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari, doctor F.F.C.L (presidente – Director de Debates), D.R.P.N. (Juez Superior) y A.S.C. (Juez Superior), y en la que intervienen como apelantes la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S. y F.N.J.A., como el representante del Ministerio Público.

#### **I. RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA.**

Que, viene en apelación a esta instancia superior la sentencia contenida en la resolución judicial número quince de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, que corre de folios trescientos treinta y cuatro a trescientos ochenta y ocho, que FALLA 1.- CONDENANDO a T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S, como coautores, de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría

Pública del Ministerio del Interior; IMPONIENDOSELES Cinco Años de Pena Privativa de Libertad efectiva a cada sentenciado y como pena accesoria, INHABILITACION consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inc. 6) del Código penal, a cumplirse en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz. REPARACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija la suma de S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la parte agraviada, esto es, el estado –Ministerio del Interior- que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria. con lo demás que contiene la referida sentencia.

## **II. SÍNTESIS IMPUGNATORIA.**

**2.1.** Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación<sup>4</sup> formulada por la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A, la misma que ha sido sustentada de manera oral en la audiencia de su propósito, sosteniendo que: **a)** Que se ha vulnerado el principio de imputación necesaria puesto que se ha condenado como coautores a tres sujetos por el solo hecho de conocer la existencia del arma que se encontraba en la guantera del auto sin una debida individualización y el grado de ejecución o participación de cada uno de ellos en la conducta típica; **b)** Que la judicatura no ha precisado motivadamente que elementos de prueba enerven la presunción de inocencia de los acusados .A.J.S y F.N.I.A respecto a la imputación objetiva de tenencia ilegal de armas, pues el hecho que se haya encontrado el arma de fuego en la guantera del vehículo según las acta de intervención no constituye una prueba concluyente y categórica que relaciones directamente a mis patrocinado; **c)** Que respecto al informe pericial digital forense realizado por Tito Loyola Mantilla, no ha sido valorado por la judicatura, sino más bien solo ha sido tomado en cuenta en agravio de mis patrocinados, tal es el caso que respecto a las conclusiones que a todas luces son concluyente y determinantes pata individualizar el grado de responsabilidad de los ahora sentenciados no se ha motivado las razones de su desmerecimiento, pues en número argumento de la sentencia se hace referencia a la declaración a nivel policial que realiza el señor T.Z.C quien admite la posesión de arma de fuego ante la pregunta del efectivo policial de Chavín de Huantar; **d)** Que respecto a la responsabilidad del acusado I.F.N, considera que el análisis realizado por el juzgado carece

---

<sup>4</sup> Ver fojas 398-409.

de una motivación suficiente primordialmente respecto a la culpabilidad puesto que según el análisis del juzgador se atribuiría la responsabilidad por el solo hecho de haber conocido de la existencia del arma, debe tenerse en cuenta que para configurarse el delito de tenencia ilegal de armas se requiere la convergencia de pluralidad de medios probatorios pertinentes e idóneos al caso, al respecto el juez toma la incriminación del coacusado T.Z.C, el acta de incautación y registro vehicular sin embargo cuando se le exige que motive el animus posesorio con la finalidad de conservar el objeto del delito, no se demuestra prueba alguna más allá de las circunstancias del hecho fenomenológico; e) Respecto a la responsabilidad del acusado J.A.J.S, el juez se aleja del criterio de imputación necesaria y de responsabilidad objetiva pues en el presente caso se discute la tenencia de armas de fuego, no el hecho de haber disparado, el hecho de que existan disparos se considera como un tipo penal de peligro común no por el tipo de tenencia ilegal de armas, esto aunado además con las declaraciones de su coimputado F.N.I.A quien declara en juicio oral que fue el señor T.A.Z. quien realizó los disparos por el aire por lo que no es posible atribuir una responsabilidad, aunado a ello es inadmisibles que el juez valore una pericia (pericia de absorción atómica) cuyo resultado salió negativo para bario y antimonio por lo que valoración resulta absolutamente violatoria de la presunción de inocencia, en conclusión se ha determinado como prueba suficiente e idónea para condenar a mis patrocinados, el acta de intervención policial, el informe pericial balístico de operatividad del arma, la declaración de T.A.Z.C, estos frente a las pruebas que desvinculan a mis patrocinados como son la declaración del sub oficial P.B.A.P, el análisis digital forense, el examen de absorción atómica, las declaraciones de los coacusados J.A.J.S y I.A.F.N, por lo que en presente caso los medios probatorios permiten colegir una duda razonable que debe ser tomado en favor de los acusados, razones por las cuales solicita que se revoque parcialmente la apelada en el extremo que condena a los señores F.N.I.A. y J.A.J.S y consecuentemente se les absuelva de los cargos en su contra.

**2.2.** Del mismo modo, el representante del Ministerio Público formula el recurso de apelación<sup>5</sup> contra la resolución quince, el mismo que ha sido sustentado de manera oral en la audiencia de su propósito, sosteniendo lo siguiente: **a)** Que en el presente caso no existe ninguna causal que disminuya o modifique la responsabilidad penal de los procesal, sin embargo el a quo sin ninguna prueba objetiva dio credibilidad a las versiones de dos de los acusados cuando refirieron que se encontraban con ingesta de alcohol y que las muestras fueron sacadas luego de seis horas de realizada la intervención, que bien pudo alterar el

---

<sup>5</sup> Ver fojas 440-445.

resultado, tesis que ha construido la defensa confundiendo las horas de la extracción de muestras de sangre con las muestras para la absorción atómica, siendo que las muestras de sangre se obtuvieron inmediatamente después de la intervención, por ello es que se obtuvo un resultado positivo en uno de los procesados, por tanto la única persona que tenía ingesta de alcohol en estado normal sería J.A.J.S, en ese sentido, no corresponde la rebaja de la pena a los tres acusados y menos aún por debajo del mínimo legal, por ello, consideramos que la determinación de la pena no ha sido debidamente individualizada en los márgenes que la ley prevé, atentando don ello a los principios de la legalidad y pena justa; **b)** Con respecto a la reparación civil, si bien es cierto que estamos ante un delito de peligro abstracto, donde es el órgano jurisdiccional que deberá determinar su presente y cuantía, conforme al acuerdo plenario N° 6-2006-CJ; sin embargo, el monto fijado es seis mil soles de manera solidarios, consideramos que resulta muy ínfimo a la magnitud de la alteración del orden jurídico causado, los bienes protegidos supraindividuales que deben ser resarcidos como es la sociedad en su conjunto, aunado a las condiciones personales de los acusados, quienes son personas jóvenes quienes en ningún momento han referido encontrarse desempleados o en estado de indigencia, más por el contrario I.A.F.N conducía un taller de mecánica, J.A.J.S laboraba como su ayudante, en tanto que T.A.Z.C laboraba en la agricultura, actividades que corroboran que poseen ingresos para cumplir con el pago de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público ascendente a S/. 9,000.00 nuevos soles; razones por la cual solicito se revoque la apelada y reformándola condenen a T.A.Z.C., I.A.F.N y J.A.J.S a siete años de pena privativa de la libertad y se les obligue al pago de nueve mil soles de manera solidaria como reparación civil.

**2.3.** Como efecto de las apelaciones formuladas, la Sala Mixta Descentralizada de Huari asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el *A-quo* para condenar al imputado L.A.M.V., J.A.R.S., K.R.C.O. y M.M.M.V., como autores del delito contra el patrimonio – Usurpación Agravada, en agravio de la Compañía Minera ANTAMINA S.A.; y, en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:

### **III. ANTECEDENTES**

Que, la acusación fiscal postula como su tesis incriminatorio los siguientes hechos: “(*Circunstancias Precedentes*) De los hechos materia de imputación se tiene que el día 30 de junio del 2017, aproximadamente a las 00:05 horas, en circunstancias que el efectivo policial S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de

Chavín de Huántar, fue alertado por dos personas de sexo femenino y uno de sexo masculino, quienes se negaron a identificarse por temor a represalias, quienes manifestaron que desde un vehículo color azul que se dirigía por la carretera San Marcos hacia Chavín de Huántar, sus ocupantes portaban arma de fuego y realizaban disparos; motivo por el cual, el referido sub oficial de manera inmediata abordó el vehículo policial de placa PL-21585 en compañía del Sub Oficial S3 PNP A.M.A, con quien se constituyeron por diferentes arterias del distrito de Chavín de Huántar en busca del vehículo de color azul, logrando visualizar un vehículo de placa AEA-123 con características similares estacionado en la Plaza del distrito, en cuyo interior se encontraban tres personas de sexo masculino, a quienes procedieron a intervenir e hicieron descender del vehículo para realizar el registro preliminar, toda vez que se desconocía cuál de ellos portaba el arma de fuego, una vez identificados se estableció que en el asiento del conductor se encontraba la persona de Z.C.T.A, en el asiento del copiloto estaba F.N.I.A y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A. (***Circunstancias Concomitantes***) Cuando el personal policial solicitaba sus documentos de identificación a los intervenidos, pudieron advertir a través del vidrio de la puerta del copiloto, que sobre el asiento de éste se hallaba un casquillo de bala, lo cual era un indicio de la presencia de arma de fuego, lo cual fue comunicado al Fiscal de Turno, con quien se realizó el registro vehicular con el siguiente resultado: Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una (01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción “Huaraz”. En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Warnings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas. (***Circunstancias Posteriores***) Se dispuso la Pericia Balística Forense N° 033-2017 de fecha 01 de julio del 2017, efectuada por Perito balístico del Departamento de Criminalística PNP Huaraz, el cual concluyó: “1. La Muestra-01, es un (01) cartucho para escopeta con cápsula plástica de color rojo, calibre 16 se encuentra inoperativo. 2. Corresponde a dieciséis (16)

cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC, se encuentran Operativos-3. Corresponde a una (01) pistola, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre 380 auto (9 mm corto), de fabricación italiana, número de serie erradicado, tubo cañón de 9.2 cm de longitud, anima de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, empuñadura y armazón de polímero color negro, corredora, mecanismo y tubo cañón de metal, con acabado de pavón de color negro, con una (01) cacerina; se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento. Arma Operativa”. En el punto V) Estudio microscópico comparativo concluyó: “Obtenidas las muestras experimentales con la muestra M-05 (pistola) en el cajón recuperador y examinados con la muestra M-04 y M-07 (casquillos) y homologados entre sí; dio como resultado Positivo, han sido percutidos por la misma arma de fuego (pistola). Asimismo, recabó la Pericia Balística Forense N° 17060/17 elaborado por el Departamento de Balística y Explosivos Forenses de la Policía Nacional, la cual concluyó: “La muestra es Una (01) pistola semiautomática, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre.380 Auto\_(9mm corto), con número de serie erradicado profunda por acción mecánica (negativo al proceso de revenido químico), con su respectiva cacerina; se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; presenta características de haber sido utilizada para disparar”. También se recabó la Pericia de Análisis de Restos de Disparo por Arma de Fuego RD.4792-4794/17, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú, la cual concluyó: “El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4792; T.A.Z.C (21) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD. 4793; J.A.J.S(25) dieron resultado, Positivo para Plomo, Negativo para Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4794; I.A.F.N(28) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio”. Asimismo, se recepcionó la declaración ampliatoria de los investigados quienes coinciden que tenían conocimiento de la existencia del arma, en circunstancias que se desplazaban a bordo de vehículo de placa AEA-123, en tanto que Z.C. refirió que el arma pertenece a I.F.N, empero éste último conjuntamente con J.A.J.S coinciden que el arma pertenece a Z.C.”

#### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**4.1.** El proceso penal –como instrumento del Derecho penal– tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del hecho imputado y de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios

anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. Tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), conforme indica M.A.N.Z.I.N.I: *“conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad”*; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometida a la probanza, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un hecho punible se deberá comprobar con todos los elementos de convicción de cargo y de descargo.

**4.2.** Según el **principio de lesividad** la conducta que causa daño o pone en peligro al bien jurídico debe ser sancionada, tal como lo indica la jurisprudencia: *“Al ser el Derecho penal fragmentario y de última ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados”* (Corte Suprema – R.N.Nº 017-2004).

**4.3.** Por el principio de **imputación necesaria** una persona solamente puede ser procesada por un **“hecho típico”**, es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito, con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada. Para imputar un hecho considerado delictivo se tiene que tener en cuenta todos sus aspectos de tal hecho, subsumidos necesariamente a la conducta del agente; atribuyéndole dentro de la tipicidad objetiva y subjetivamente; así como el reproche del injusto –imputación objetiva, subjetiva y personal–.

**4.4.** Que, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: **a)** En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. **b)** En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en algunos ámbitos– por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente, con los criterios fácticos y jurídicos.



**4.5.** Que, de conformidad con el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado el Tribunal Constitucional (en adelante TC), el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia<sup>6</sup>. Que, el derecho fundamental al debido proceso, preciso es recordar, se caracteriza también por tener un contenido, antes bien que unívoco, heterodoxo o complejo. Precisamente, uno de esos contenidos que hacen parte del debido proceso es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (artículo 139° inciso 5 de la Constitución). Que, la jurisprudencia del TC ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas *“garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”*<sup>7</sup>. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables<sup>8</sup>.

## **V. TIPOLOGÍA DEL DELITO.**

**5.1.** La conducta descrita como fundamento fáctico por el señor representante del Ministerio Público en la acusación, así como durante el juzgamiento respectivo, la adecúa en el tipo penal de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal<sup>9</sup>, que regula: *“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.”*

---

<sup>6</sup> Expediente N° 07289-2005-AA/TC, fundamento jurídico 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú.

<sup>7</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 01230-2002-HC/TC, fundamento jurídico 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional.

<sup>8</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 08125-2005-HC/TC, fundamento jurídico 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional.

<sup>9</sup> Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 octubre 2016.

5.2. Que, la acción típica del artículo 279° del Código Penal la constituye la posesión ilegítima de armas de fuego, exigiéndose para la presencia del elemento material, el *corpus*, unida al componente subjetivo del *animus*. En consecuencia, lo relevante es la relación entre la persona y el arma que surge de la conjunción de ambos elementos y que permite la disponibilidad del arma, haciendo factible su utilización por la propia voluntad del agente conforme con el destino o función que le es inherente al arma de fuego. Este concepto de “disponibilidad” del arma por su poseedor para su uso conforme al fin que le es propio, relativiza el elemento “tenencia”. Se pone en peligro la Seguridad Pública como bien jurídico protegido, cuando son detentadas armas de fuego, con posibilidad de disponer de ellas tanto para usarlas como para transferirlas, por personas que no han sido objeto de las comprobaciones y controles necesarios para tener licencia para su posesión y uso.

## VI. ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA:

6.1. Que, teniendo en cuenta que en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva; atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas actuadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso. Expuestos así los hechos y descrito el tipo penal materia de proceso, cabe analizar si el *A-quo* ha procedido correctamente a meritar las pruebas de cargo y de descargo incorporadas al proceso.

6.2. Asimismo, es de tomarse en consideración lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución recaída en el EXP. N° 215-2011 Arequipa<sup>10</sup>, ha establecido respecto al principio *tantum appellatum quantum devolutum* lo siguiente. «De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 437 del Código Procesal Penal, se establece como doctrina jurisprudencial que la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal».

6.3. En esa línea argumentativa, se aprecia del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A, que sostienen que **no se ha enervado la presunción de inocencia de los citados sentenciados pues el hecho que se haya encontrado el arma de fuego en la guantera del vehículo según las acta de intervención no constituye una prueba concluyente y categórica que los relacione directamente;** al

---

<sup>10</sup> Publicado el 1 de abril de 2013.

respecto, es de apreciarse que de los medios probatorios recabados y actuados en juicio oral se tiene el acta de intervención policial, obrante a folios veintitrés a veinticuatro (cuaderno 62), en el cual se desprende lo siguiente “(...) *siendo visualizado el vehículo de color azul de placa de rodaje AEA-123 en la plaza de Chavín, el cual se encontraba estacionado y en el interior se encontraban tres personas de sexo masculino... fue en esos momentos donde puede visualizar por la ventana el copiloto que en asiento del copiloto se encuentra un casquillo de bala, por tal motivo se procedió a comunicar al R.M.P... y se realizó el acta de registro vehicular donde se encontró una arma de fuego de marca TANFOGLIO de color negro con serio limado y/o erradicada, dos cacerinas , veinte municiones punto 380, tres casquillos punto 380, un cartucho calibre 16 color rojo... en el lado del conductor se encontró a la persona de Z.C.T.A, en el lado del copiloto se encontró a la persona de F.N.I.A y en la parte posterior a J.S.J.A (...)”, elemento probatorio que permite ubicar a los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A en el lugar y momento en el que se realizó el evento delictivo, de igual manera se tiene el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 inserto a folios treinta y ocho a cuarenta y uno, expedido por el SO2 PNP Hebert Luis Garayar Alba, el mismo que concluye lo siguiente “(...) 2. *Corresponde a 16 cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC se encuentran OPERATIVOS. Correspondiente a una pistola, marca Tanfoglio, modelo FORCE 99c, calibre 380... se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. ARMA OPERATIVA...*”, aunado a ello se aprecia Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, inserto a folios cincuenta y uno, emitido por el Jefe Zonal Ancash SUCAMEC, precisando que las personas de T.A.Z.C, J.A.J.S y I.A.F.N, ahora acusados, "*No se encuentran registrados como propietarios y/o portadores de armas de fuego. Asimismo, no registran licencias de posesión y uso a sus nombres*". Elementos probatorios a los cuales se les suman el Acta Registro Vehicular, los exámenes efectuados a los Peritos balísticos Cmdte. PNP Anibal Corcuera Gonzales, Cap. PNP. César Percy Muñoz Pariona, los cuales corroboran la participación de los sentenciados T.A.Z.C, J.A.J.S y I.A.F.N en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, los mismos que han sido evaluados de manera conjunta por el A quo.*

**6.4.** Respecto a la valoración del Informe Pericial Digital Forense realizado por Tito Loyola Mantilla, precisada por el recurrente en su escrito de apelación, es de advertirse, que de la citada pericia se extrae lo siguiente “... *PNP 1 ¿y es verdad que han hecho disparos, anteriormente antes de la intervención, I.A.F.N y J.A.J.S: si este... PNP 1 ¿sí hicieron disparos?, J.A.J.S: si, I.A.F.N: al aire, J.A.J.S: primera vez que disparo... PNP 1 ¿Quién*

es lo que... el armamento de quien es quien lo tenía la posesión?, PNP 1 (dirigiéndose a T.A.Z.C) ¿usted? ¿en dónde lo ha conseguido?, T.A.Z.C: en la comisaría de Huacaybamba...”, del citado medio probatorio, si bien es cierto se aprecia que el imputado T.A.Z.C reconoce la tenencia del arma de fuego, empero, se advierte que el acusado J.A.J.S precia que “*fue la primera vez que disparo*”, hecho que permite colegir que el citado acusado tuvo la disponibilidad del arma de fuego, conforme lo establece la doctrina, dado que en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego lo relevante es la relación entre la persona y el arma que surge de la conjunción de ambos elementos y que permite la disponibilidad del arma, haciendo factible su utilización por la propia voluntad del agente conforme con el destino o función que le es inherente al arma de fuego, aunado a ello, es de tomarse en consideración que la jurisprudencia han establecido que un medio de prueba no puede ser valorado de manera aislada, más por el contrario deberá ser valorado de manera conjunta bajo las reglas de la lógica y la sana crítica conforme lo establece la norma procesal, siendo esto así, es de precisar que a lo largo del proceso se ha recabado elementos probatorios que ponen en evidencian la comisión del delito de tenencia ilegal de armas por parte de los acusados J.A.J.S y F.N.I.A, como lo son el acta de intervención policial, el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017, el Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, los mismos que han sido precisados en el considerando anterior.

**6.5.** Que respecto a la responsabilidad del acusado I.N, precisada por la parte recurrente, es de precisarse que la misma se encuentra acreditada, ello en base al Acta de Intervención Policial, obrante a folios veintitrés a veinticuatro (cuaderno 62), en el cual se desprende lo siguiente “(...) *siendo visualizado el vehículo de color azul de placa de rodaje AEA-123 en la plaza de Chavín, el cual se encontraba estacionado y en el interior se encontraban tres personas de sexo masculino... fue en esos momentos donde puede visualizar por la ventana el copiloto **que en asiento del copiloto se encuentra un casquillo de bala**, por tal motivo se procedió a comunicar al R.M.P... y se realizó el acta de registro vehicular donde se encontró una arma de fuego de marca TANFOGLIO de color negro con serio limado y/o erradicada, dos cacerinas, veinte municiones punto 380, tres casquillos punto 380, un cartucho calibre 16 color rojo... en el lado del conductor se encontró a la persona de z c, **en el lado del copiloto se encontró a la persona de F.N.I.A y en la parte posterior a J.S.J.A (...)**”, medio probatorio contundente que corrobora la responsabilidad del citado acusado, dado que conforme se precisa en el medio probatorio, se hallaron en el asiento del copiloto casquillo de balas, aunado a ello, se tiene el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 que los tres casquillos que se encontraron dispersos en el interior del vehículo fueron percutidos*

por la misma pistola que se halló en el compartimento denominado guantera, siendo esto así, y tomando la declaración otorgada por el sentenciado T.A.Z.C, quien refiere “(...) *¿Entonces señor Z. si usted no es propietario del arma, de las municiones, ni tampoco de las cacerinas que fueron encontradas en el vehículo, quién es el propietario de esa arma? I.F.N, porque fue él quien sacó el arma de su cintura. ¿Dígame en qué momento usted se percató que I.F.N tenía un arma en la cintura como usted refiere? Cuando yo subí en Chacahuayonga estábamos en el trayecto de San Marcos a Chavín por Huarimayo, saco de su cintura ahí recién supe que tenía un arma. ¿Y qué dijo al momento de sacar el arma? Saco y ahí comenzó a manipular, comenzó a hablar que es canero ¿Entonces nos ha referido que saca el arma a la altura de la plaza de Huarimayo? Sí...*”, se tiene por corroborada la participación del sentenciado F.N.I.A.

**6.6.** Con relación a la responsabilidad J.A.J.S, esta se encuentra acreditada en base al Acta de Intervención Policial, obrante a folios veintitrés a veinticuatro (cuaderno 62), el mismo que señala que “(...) *se encontró una arma de fuego de marca TANFOGLIO de color negro con serio limado y/o erradicada, dos cacerinas , veinte municiones punto 380, tres casquillos punto 380, un cartucho calibre 16 color rojo... en el lado del conductor se encontró a la persona de Z.C.T.A, en el lado del copiloto se encontró a la persona de F.N.I.A y en la parte posterior a J.S.J.A (...)*”, pero principalmente la responsabilidad del citado acusado se acredita en base al Informe Pericial Digital Forense realizado por Tito Loyola Mantilla, del cual se advierte que el acusado J.A.J.S precia que “*fue la primera vez que disparo*”, consumándose el delito materia de imputación.

Con relación al argumento sostenido por el representante del Ministerio público en el cual señala **no existe ninguna causal que disminuya o modifique la responsabilidad penal de los procesal**; empero es de tomar en consideración que, del Acta de Intervención Policial, obrante a folios veintitrés a veinticuatro (cuaderno 62), se precisa que “(...) *se halló dos embaces al parecer de bebidas alcohólicas. Cabe mencionar que los intervenidos se encontraban al parecer en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico)...*”, ello corroborado por lo manifestado por I.F.N. y J.J.S a nivel de juicio oral, por lo que sería de aplicación lo establecido en el Recurso de Nulidad N° 1778-2016-HUÁNUCO, precisado por el a quo, por lo que la pena impuesta de cinco años se encuentra acorde a derecho.

**6.7.** Finalmente con relación a la reparación civil cuestionada por el representante del Ministerio Público, es de verse que la misma ha sido impuesta tomando en consideración la capacidad económica de cada uno de los sentenciados, dado que si bien es cierto el

sentenciado F.N.I.A tiene como profesión la de mecánico, empero la capacidad económica de sus coacusados no sería la misma, máxime si el sentenciado Z.C.T se dedica a la agricultura, y por otro lado el sentenciado J.A.J.S tiene como oficio el de ayudante de mecánico, situación que sustenta la reparación civil impuesta.

## VII. DECISIÓN:

Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Huarí, por unanimidad; **RESUELVEN:**

- 1) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación<sup>11</sup> formulada por la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A;
- 2) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación<sup>12</sup> formulada por el representante del Ministerio Público, en consecuencia;
- 3) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución judicial número quince de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, que corre de folios trescientos treinta y cuatro a trescientos ochenta y ocho, que FALLA 1.- CONDENANDO a T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S, como coautores, de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; **IMPONIENDOSELES** Cinco Años de Pena Privativa de Libertad efectiva a cada sentenciado y como pena accesoria, **INHABILITACION** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inc. 6) del Código penal, a cumplirse en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz. **REPARACIÓN CIVIL:** Que, por dicho concepto se fija en la suma de S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la parte agraviada, esto es, el estado –Ministerio del Interior- que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria. con lo demás que contiene la referida sentencia.

---

<sup>11</sup> Ver fojas 398-409.

<sup>12</sup> Ver fojas 440-445.

4) **DISPUSIERON** su notificación a las partes procesales y la **devolución** al juzgado de origen. **Juez Superior Ponente, F.C.L.**

S.S.

**CALDERON LORENZO.**

P.N

S.C.

## Anexo 2. Cuadros de definición y operacionalización de las variables

**Cuadro 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de sentencia en la Primera Instancia.**

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia de Primera instancia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>



			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la Reparación Civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**Cuadro 2. Operacionalización de la Variable: Calidad de sentencia en la Segunda Instancia.**

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencia de Segunda instancia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la Reparación Civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>



				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

## INSTRUMENTO

### LISTA DE COTEJO.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EXPEDIENTE N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARI. 2023

#### I. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte

constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Posturas de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No**

**cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal

(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**



**Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

**I. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En el presente caso para la parte expositiva son 1.....

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**\*Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos penales.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación, la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califican en 5 niveles que son: Muy alta, Alta, Mediana, Baja, y muy baja.

## **8. Calificación**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **9. Recomendaciones**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS  
DOCTRINARIOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL  
PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se produce luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS  
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión de 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

### PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

#### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.



- La calidad de la parte expositiva y la resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple, sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4, y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia las cuales tienen 2 sub dimensiones, ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 1	2x2= 2	2x3= 3	2x4= 4	2x5= 5			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		35	[17 - 20]	Muy Alta
				X				[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X				[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencia en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	32				
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos.				X		15	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del Derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[5 - 8]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Aplicación de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

## Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos.	1	2	3	4	5		15	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del Derecho			X				[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la pena			X				[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[17 - 20]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia			X				8	[13 - 16]						Alta
		Aplicación de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
			1	2	3	4	5		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: Muy alta, Muy alta y Alta, respectivamente.

### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguientes:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es; 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valor.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7, u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, o 4 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes – Sentencia de primera instancia. Sobre tenencia ilegal de armas.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-HUARI</b>  <b>EXPEDIENTE : 00207-2017-30-0206-JR-PE-01</b>  <b>JUEZ : V.O.C.R.</b>  <b>ESPECIALISTA : C.T.M.F.</b>  <b>MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS ,</b>  <b>IMPUTADO : F.N.I.A</b>  <b>DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS</b>  <b>J.S.J.A</b>  <b>DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS</b>  <b>Z.C.T.A</b>  <b>DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS</b>  <b>AGRAVIADO : EL ESTADO REPRESENTADO POR EL PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE</u></b>  <b>Huari, Cinco de Setiembre del</b>  <b>Año Dos Mil Dieciocho.-</b></p>	<p><b>Introducción</b>  <b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b>  <b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b>  <b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</b></p>										



	<p style="text-align: center;"><b>VISTOS y OIDOS:</b> En el Proceso seguido contra <b>Z.C.T.A, F.N.I.A y J.S.J.A,</b> por el delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de <b>TENENCIA ILEGAL DE ARMAS,</b> ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; se expide la presente sentencia, bajo los siguientes Considerandos;</p> <p><b>PRIMERO: Antecedentes: Identificación de las partes:</b></p> <p><b>1.1.- EL ACUSADO: Z.C.T.A,</b> identificado con DNI N° 12345678 con fecha de nacimiento 20/08/1995, lugar de nacimiento Distrito de San Marcos, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de su padre Leónidas y Nelly. Ingreso mensual S/. 900.00 (Novcientos con 00/100 Soles)</p> <p><b>1.2.- EL ACUSADO: F.N.I.A,</b> identificado con DNI N° 09101112, con fecha de nacimiento 21/04/1989, lugar de nacimiento Distrito de San Marcos, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de sus padres Andres y Rufina. Ingreso mensual S/. 1.500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).</p> <p><b>1.3.- EL ACUSADO: J.S.J.A.,</b> identificado con DNI N° 12131415, con domicilio real Jr. Huaynaca S/N distrito de San Marcos con fecha de nacimiento 08/10/1991, lugar de nacimiento Distrito de San Marcos, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de su padre Octavio y Estefanía. Ingreso mensual S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles).</p> <p><b>Defensa Técnica del acusado T.A.Z.C.:</b> abogado <b>Dr. E.E.C. (en adelante DT 01)</b> Defensor Público, con Registro en el Colegio de Abogados de Ancash N°1459, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 705- Huari.</p> <p><b>Defensa Técnica de los acusados I.A.F.N y J.A.J.S: Dr. F.N.A.F. (en adelante DT 02)</b> con Registro en el Colegio de Abogados de Ancash N° 3239, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 805- Huari, por la defensa técnica del acusado</p> <p><b>1.4.- LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Dra. F.A.D.A.</b> Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos domicilio procesal en la Av. La Florida S/N intersección con el Psj. La Perla del distrito de San Marcos, celular N° 987580449.</p> <p><b>1.5.- LA AGRAVIADA:</b> EL ESTADO, Representado por la Procuraduría Pública encargada de la Representación y Defensa Jurídica de los Intereses del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional de Perú, con domicilio Procesal en el Jr. Brigadier Pumacahua N° 2749, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>TERCERO: Alegatos de Apertura:</b></p> <p><b>3.1.- Ministerio Público:</b></p> <p>El presente caso se ha denominado tenencia ilegal compartida, en esta audiencia de juicio oral probaremos mas allá de toda duda razonable que las personas de <b>T.A.Z.C., I.A.F.N Y J.A.J.S,</b> son coautores- del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de <b>FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS,</b> tipificado en el artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado – <b>Ministerio del Interior, los hechos se remontan</b> el día 30 de junio del 2017, aproximadamente a las 00:05 horas, donde personas desconocidas alertaron al efectivo policial de la comisaria de Chavin de Huantar S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, quienes manifestaron que en el trayecto de San Marcos hacia Chavin por</p>	<p><b>Postura de las partes</b></p> <p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple</b></p>											

<p>la carretera unas personas venían realizando disparos a bordo de un vehículo color azul; motivo por el cual, el referido sub oficial de manera inmediata en compañía del Sub Oficial S3 PNP A.M.A, se constituyeron por diferentes arterias del distrito de Chavín de Huántar en busca del vehículo de color azul, logrando visualizar un vehículo de placa AEA-123 con características similares estacionado en la Plaza del distrito, en cuyo interior se encontraban tres personas los cuales se identificaron como <b>T.A.Z.C, I.A.F.N Y J.A.J.S</b>, a quienes procedieron a intervenir e hicieron descender del vehículo para realizar el registro preliminar, toda vez que se desconocía cuál de ellos portaba el arma de fuego, una vez identificados se estableció que en el asiento del conductor se encontraba la persona de Z C, T.A, en el asiento del copiloto estaba F.N.I.A y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A, lo cual se procedió a hacer las diligencias con el representante del ministerio Público, con quien se realizó el registro vehicular con encontrándose Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una_(01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción “Huaraz”. En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Wearnings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas, Los hechos se subsumen por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de <b>TENENCIA ILEGAL DE ARMAS</b>, tipificado en el artículo 279°-G, primer párrafo, del Código Penal, durante el desarrollo de juicio oral los hechos se acreditaran con los medios de prueba admitidos para el presente juicio, por lo que El Ministerio Público se imponga una pena privativa de libertad de <b>SIETE AÑOS Y SEIS MESES</b>; En cuanto a la <b>pena accesorio</b>, solicita <b>INHABILITACIÓN</b>, consistente en la <b>incapacidad definitiva</b> para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° inciso 6. del Código Penal. La reparación civil que propone el Ministerio Público es la suma de S/. 9, 000.00 (Nueve mil y 00/100 soles), que los acusados deberán abonar a favor de la agraviada de manera solidaria a razón de S/. 3,000.00 Soles a favor de la parte agraviada (<b>Detalles registrados en audio</b>)</p> <p><b>3.2.- Defensa Técnica del acusado T.A.Z.C:</b> En este Juzgamiento el Ministerio Público no va a poder probar su teoría inculpativa, debido a que las pruebas que se han ofrecido en este juicio no van a conllevar a demostrar fehacientemente la responsabilidad penal de mi patrocinado, por lo que estamos en la tesis que no existe responsabilidad penal de mi patrocinado (<b>Detalles registrados en audio</b>)</p> <p><b>3.3.- Defensa Técnica del acusado I.A.F.N:</b> La acusación que ha vertido la fiscalía se encuentra suscrito en un contexto bastamente abstruso, ofrece el día 30 de Junio en el cual se le encuentra arma de fuego y unos casquillos; sin embargo lo que se debe tener en cuenta que para la co- autoria, se debe</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ver las circunstancias adyacentes anterior a ese hecho, por lo que el día 29 de Junio se realizó un encuentro entre los acusados donde el señor T.A.Z.C a su mecánica de mi defendido I.A.F.N y donde también trabajaba J.A.J.S y les invita a una fiesta y el señor T.A.Z.C, les muestra el arma y posterior se van a la fiesta y regresan a Chavín y son intervenidos, por lo que la fiscalía usa una coautoría concomitante paralela y una tenencia compartida que no puede ser determinado para por una coautoría y esto es un delito por mano propia quien tiene el dominio del hecho, por lo que mi defendido tenía una condición de neutralidad que lo probaremos con los medios de prueba incorporados en el presente juicio <b>(Detalles registrados en audio)</b></p> <p><b>3.4.- Defensa Técnica del cusado J.A.J.S:</b></p> <p>Teniendo en cuenta la teoría del caso de una tenencia compartida esta defensa va a probar en juicio que el arma encontrada en el vehículo eran de propiedad y posesión del co imputado T.A.Z.C y el conocimiento de esta posesión por parte de mi defendido estaba vestido por su co acusado, habiendo actuado mi defendido bajo la presunción de licitud de los bienes poseídos, incurriendo en un error de tipo invencible por lo que solicito oportunamente se dicte una sentencia absolutoria, asimismo será probado con los medios probatorios admitidos para el presente juicio <b>(Detalles registrados en audio).</b></p> <p><b>CUARTO: Posición de los Acusados:</b> Luego de informárseles de sus derechos, se les preguntó si se considera responsable de los hechos que es materia de acusación así como de la reparación civil, asimismo si van a declarar y éstos <u>manifestaron que si han comprendido respecto a sus derechos, pero que no se consideran responsables del hecho imputado y que NO van a declarar en este acto.</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; del distrito judicial de Ancash - Huari. 2023.

El anexo 5.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta, porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta respectivamente.



<p>con la versión de los efectivos policiales que efectuaron el Registro Vehicular B.O.A.P y H.D.B.S y con la propia versión de los tres acusados quienes han señalado que incluso días antes del evento delictivo pudieron observar el Arma de Fuego.</p> <p><b>7.3.1.3.-</b> Está probado también que los acusados el día del evento delictivo (30 de junio del 2017) portaban el arma de fuego (pistola) así como los accesorios (municiones, cacerinas) <u>sin estar debidamente autorizados</u>, conforme se ha acreditado con el <u>Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH</u>, remitido por el Jefe Zonal Ancash SUCAMEC, Roberto A. Lanata Corcuera, con la indicación de que las personas T.A.Z.C, J.A.J.S y I.A.F.N, ahora acusados, "<b>No se encuentran registrados como propietarios y/o portadores de armas de fuego. Asimismo no registran licencias de posesión y uso a sus nombres</b>" (negrita y cursiva es agregado).</p> <p><b>7.3.1.4.-</b> Esta probado que el arma de fuego (pistola), cacerinas y municiones hallados en el interior del vehículo intervenido (Placa de Rodaje AEA-123), <u>se encontraban operativos al momento de los hechos y con características de haber sido utilizados</u>, lo cual se acredita con el examen efectuados a los Peritos balísticos Cmdte. PNP A.C.G. Cap. PNP. C.P.M.P y SO2 PNP H.L.G.A e Informes Periciales: Inf. Balística Forense N° 17060/17 e Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017- Oralizados en el plenario (sin objeción por parte de la defensa de los acusados).</p> <p><u>En consecuencia el hecho delictivo se encuentra plenamente acreditado conforme se tiene de las Actas de Intervención Policial y el Registro Vehicular corroborados por los testigos (Personal PNP de la Comisaría de Chavín de Huantar) quienes participaron en dichas diligencias examinados a nivel de Juicio Oral, asimismo con el Informe emitido por la Jefatura SUCAMEC Zonal Ancash y los peritos en Balística Forense quienes ha precisado respecto a la idoneidad del Arma de Fuego y los accesorios (20 cartuchos o municiones, 02 cacerinas, 03 casquillos o cartuchos percutadas) que fueron hallados en el interior del vehículo en la que también se encontraban los ahora acusados hecho suficiente para constituir peligrosidad frente a la población aunado a ello dichas partes tenían pleno conocimiento de que se portaba un arma así como sus accesorios sin la autorización respectiva pues se tiene de la propia versión de los acusados que pudieron apreciar el objeto del delito en circunstancias que se trasladaban en horas de la tarde del distrito de San Marcos hacia el Centro Poblado de Carash, donde Z.C habría mostrado el arma a sus coacusados (versión de I.F.N y J.J.S) habiendo sacado de un canguro en tanto T.Z.C refiere que el arma le mostró IFN cuando se trasladaban en horas de la noche al distrito de Chavín de Huantar, desdiciéndose entre los mismos que consideramos es con el único afán de evadir su responsabilidad.</u></p> <p>Si bien la Defensa Técnica de los acusados han cuestionado señalando que en el momento en que se realizó la INTERVENCIÓN POLICIAL y EL REGISTRO PERSONAL no intervino la</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representante del Ministerio Público y que tampoco se les comunicó respecto a lo que establece el artículo 210° del Código Procesal Penal indicándosele del derecho que tiene de hacerse asistir por una persona de su confianza, señalando para ello la Casación N° 321-2011-Amazonas, también lo es que dicho artículo no exige la presencia de terceras personas, ajenas a la intervención <i>cuando se trate de diligencias urgentes</i>, como en el presente caso, asimismo en el extremo de que no habría intervenido un representante del Ministerio Público se ha de tener en cuenta lo que señala el artículo 218.2 del acotado dispositivo legal que establece "<i>la policía no necesitará autorización del fiscal ni orden judicial cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al fiscal</i>" (negrita y cursiva es agregado) de lo que se desprende que no se requiere necesariamente la presencia de la fiscal sino su sola comunicación en caso de flagrancia, como ocurrió en el presente caso, no obstante que también se cumplió en comunicar a la fiscalía por lo que se consignó como la fiscal responsable F.A.D.A, conforme aparece en el acta respectivo, quien intervino también en el REGISTRO VEHICULAR conforme aparece suscribiendo el acta respectivo asimismo el personal policial que realizó la intervención al ser examinados a nivel de juicio oral han señalado que si estuvo presente la fiscal desde el inicio de las diligencias, lo que se ha obviado en todo caso es la suscripción del primer acta, actuación que por ende no puede invalidarse, como pretende la defensa técnica. Aunado a ello se debe tener presente lo que señala el <u>Acuerdo Plenario N° 5-2010-CJ/116</u> que considera que fuera de los supuesto de flagrancia o de peligro inminente de su perpetración la incautación en el curso de la investigación "primeras diligencias" requiere de una decisión fiscal, es decir, que en caso de flagrancia no se requiere de su participación solo de su comunicación, que asimismo tampoco cabe la mínima sospecha de que el personal policial que intervino en la intervención haya querido perjudicar a los acusados ya que antes de los hechos no los conocían, conforme ha referido en el plenario.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p><b>7.2.- TIPICIDAD:</b>  Los hechos se subsumen en el delito contra la Seguridad Pública-Peligro Común- en la modalidad de Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas, párrafo primero del artículo 279-G del Código Penal que prescribe "el que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, arma de fuego del cualquier tipo, municiones, accesorios, o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayo de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal" (Negrita y cursiva es agregado).  <b>7.3.2..3.- Respecto al DOLO:</b>  Se ha acreditado que los acusados actuaron con conocimiento y voluntad (DOLO) de realizar la conducta típica, esto es, portar en el interior del vehículo del placa de rodaje AEA-123, un Arma de Fuego (pistola) con serie limada, así como los accesorios de ésta, desprendiéndose de sus propias versiones que fue desde las 3:00 Pm del día 29 de junio hasta las 00:45 horas del día 30 de junio del 2017, más de nueve horas, con lo cual se DESCARTA una tenencia momentánea o fugaz, tiempo suficiente para dirimir la ilicitud de su conducta, debiendo tenerse presente lo informado por el Perito Cmdte. PNP Anibal Corcuera Gonzáles, quien explicó que el arma de fuego – pistola, se encontraba con la serie limada, no habiendo sido posible su restauración y que “las personas que portan estos tipos de arma (sin serie) son personas acostumbradas a actuar al margen de la ley”, siendo además que los acusados JJS y JFN han referido haber sido sentenciados en anterior oportunidad por otro delito, por lo cual no son personas primarias que desconocen las consecuencias de su conducta, coligiéndose que los tres acusados coinciden en sostener que advirtieron el porte del arma de fuego desde el día anterior, por lo cual, CONOCIAN de su ilícita procedencia, sin embargo, la poseyeron hasta el momento de su intervención, teniendo plena disponibilidad cualesquiera de los TRES con posibilidad de su indistinta utilización de forma simultánea o sucesiva, independientemente de quien sea el propietario del arma de fuego, evidenciándose fehacientemente que por dicha razón su tenencia o porte fue de forma compartida.  <b>OCTAVO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD DE LOS ACUSADOS: T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S,</b>  La defensa de los acusados no ha deducido causales que excluyan la antijuricidad o culpabilidad de la conducta de los encausados, en la comisión del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo que se concluye que sus conductas es antijurídica y culpable.</p>	<p><b>Motivación del derecho.</b>  1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>												
<p><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p><b>NOVENO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</b></p>													

	<p>En lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el catálogo penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo informa el artículo 45° y siguientes del Código Penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales de los acusados; I.A.F.N, quien es natural del Distrito de San Marcos, provincia de Huari, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación mecánico, J.A.J.S quien es natural del Distrito y Provincia de Huaraz, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación empleado de mecánica, T.A.Z.C quien es natural del distrito de San Marcos, provincia de Huari, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor; estando a su formación académica estaban en plena capacidad de discernir sus actos, de quienes además no se ha establecido que registren Antecedente Penales ni Judiciales por no existir prueba alguna aportada por el Ministerio Público, siendo de recalcar además que no existe a favor de los justiciables ninguna causa que les exima de responsabilidad prevista en el artículo 20° del Código Penal.</p> <p>Sin embargo debemos tener presente que al momento en que ocurrieron los hechos los acusados se encontraban con ingesta de alcohol si bien del Dosaje Etílico se advierte que el EXAMEN FORENSE DE TOXICOLOGIA dio estado normal en los tres acusados también lo es que las muestras fueron sacadas luego de seis horas de realizada la intervención que bien pudo alterar el resultado, pues se debe tener en consideración del dicho de los acusados I.F.N. y J.J.S quienes han referido que el día de los hechos libaron cerveza y ron no obstante que tal hecho es negado por el acusado T.Z.C, pues la ingesta de alcohol en los acusados también es corroborado con el ACTA DE INTERVENCIÓN en la que en la parte final se deja constancia que se encontró envases conteniendo al parecer bebidas alcohólicas y que los acusados se encontraban en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico) y que al ser examinados en juicio oral también han ratificado en dicho extremo, lo que se debe considerar para la graduación de la pena, ello también atendiendo a lo señalado en el Recurso de Nulidad N° 1778-2016-HUÁNUCO, en la que se ha establecido en su fundamento sexto "Que, el hecho de que el imputado presentara "visibles síntomas de ebriedad" no constituye una causal de exención de responsabilidad penal, solo podría otorgársele un grado de semipleno de ebriedad que permita rebajar la pena por debajo del mínimo legal (concordancia de los artículos 20° Inc. 1 y 21° del Código Penal".</p>	<p><b>Motivación de la pena.</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Motivación del Reparación Civil	<p><b>DECIMO: De la reparación civil:</b> Se establece en los artículos 92° y 93° del Código Penal: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.</p> <p>Bajo el término reparación civil nuestro ordenamiento penal se refiere tanto a la restitución como a la indemnización. La primera de tales formas constituye la reparación por antonomasia, in natura, la que se constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros. La indemnización, en ocasiones como complemento, en ocasiones como sustitución de una restitución insatisfactoria o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico, la disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados en dinero. Que, para el caso específico el Ministerio Público ha solicitado la suma de S/. 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles), pero que para el caso específico también se deberá tener en cuenta los ingresos de los acusados, por lo que debe fijarse por concepto de reparación civil en forma proporcional a ello, que consideramos razonable la suma de S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles) que deberá ser pagado en forma solidaria.</p>	<p><b>Motivación de la reparación civil.</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											

Fuente: Expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; del distrito judicial de Ancash - Huari. 2023.

Anexo 5.2. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil fueron de mediana, mediana, baja y mediana su calidad.

Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión – sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>.1.- Del Ministerio Público. -</b>                      El presente caso se ha denominado tenencia ilegal compartida, en los alegatos de apertura nos comprometimos a probar más allá de toda duda razonable que los acusados T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S, son responsables en calidad de coautores- del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS, tipificado en el artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado – Ministerio del Interior, cuya teoría hemos logrado probar en este juicio oral y si de algo no hay duda es que el día 30 de junio del 2017, se encontró los objetos del delito dispersos en diferentes compartimentos del vehículo, estos hechos han sido corroborados con el acta de registro vehicular suscrita por los tres acusados donde se detalla la ubicación de los objetos del delito, donde personas desconocidas alertaron al efectivo policial de la comisaría de Chavín de Huantar S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, quienes manifestaron que en el trayecto de San Marcos hacia Chavín por la carretera unas personas venían realizando disparos a bordo de un vehículo de placa AEA-123 color azul</p>	<p><b>Aplicación del principio de correlación</b>                      1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b>                      2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b>                      3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b>                      5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										

<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>DECISIÓN:</b>  Por todo lo expuesto y en aplicación de los dispositivos legales invocados, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal en adición al Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Huarí, administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p> <p><b>FALLA:</b>  1.- CONDENANDO a T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S, como coautores, de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; IMPONIENDO SE LES CINCO AÑOS de Pena Privativa de Libertad efectiva a cada sentenciado y como pena accesoria, INHABILITACION consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inc. 6) del Código penal, a cumplirse en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz que con el descuento de carcelería que a la fecha vienen cumpliendo los acusados T.A.Z.C y I.A.F.N, desde el día tres de Julio del año dos mil diecisiete hasta la fecha han transcurrido UN AÑO, DOS MESES y DOS DÍAS, por lo que serán puestos en libertad el día dos de Julio del Año Dos Mil Veintidós OFICIÁNDOSE a dicho establecimiento para que dichos sentenciados continúen con su RECLUSION, adjuntándose la copia certificada de la presente sentencia para su registro respectivo y en relación al acusado J.A.J.S, quien se encuentra en libertad, ORDENO su inmediato INTERNAMIENTO en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, sin embargo ADVIRTIÉNDOSE que el mismo no ha concurrido a la presente diligencia IMPARTASE las requisitoria de Ley OFICIÁNDOSE a las dependencias competentes para su ubicación, captura y su traslado al establecimiento penal antes indicado, cuyo cómputo de condena se efectuara una vez que sea capturado e internado.</p> <p>2.- REPARACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma de S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la parte agraviada, esto es, el estado –Ministerio del Interior- que los</p>	<p><b>Descripción de la decisión.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></li> </ol>												
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria.</p> <p>3.- Exímase a los acusados del pago de costas.</p> <p>4.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA la presente sentencia EXPÍDASE los boletines de condena a la entidad competente y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de investigación preparatoria, para su ejecución. NOTIFÍQUESE.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; del distrito judicial de Ancash - Huari. 2023.

El anexo 5.3. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y mediana su calidad, respectivamente.



	<p>licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inc. 6) del Código penal, a cumplirse en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz. REPARACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma de S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la parte agraviada, esto es, el estado –Ministerio del Interior- que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria, con lo demás que contiene la referida sentencia.</p>	<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																	
<p>Postura de las partes</p>	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>Que, la acusación fiscal postula como su tesis incriminatorio los siguientes hechos: “(Circunstancias Precedentes) De los hechos materia de imputación se tiene que el día 30 de junio del 2017, aproximadamente a las 00:05 horas, en circunstancias que el efectivo policial S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, fue alertado por dos personas de sexo femenino y uno de sexo masculino, quienes se negaron a identificarse por temor a represalias, quienes manifestaron que desde un vehículo color azul que se dirigía por la carretera San Marcos hacia Chavín de Huántar, sus ocupantes portaban arma de fuego y realizaban disparos; motivo por el cual, el referido sub oficial de manera inmediata abordó el vehículo policial de placa PL-21585 en compañía del Sub Oficial S3 PNP A.M.A, con quien se constituyeron por diferentes arterias del distrito de Chavín de Huántar en busca del vehículo de color azul, logrando visualizar un vehículo de placa AEA-123 con características similares estacionado en la Plaza del distrito, en cuyo interior se encontraban tres personas de sexo masculino, a quienes procedieron a intervenir e hicieron descender del vehículo para realizar el registro preliminar, toda vez que se desconocía cuál de ellos portaba el arma de fuego, una vez identificados se estableció que en el asiento del conductor se encontraba la persona de Z.C.T.A, en el asiento del copiloto estaba F.N.I.A y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A. (Circunstancias Concomitantes) Cuando el personal policial solicitaba sus documentos de identificación a los intervenidos, pudieron advertir a través del vidrio de la puerta del copiloto, que sobre el asiento de éste se hallaba un casquillo de bala, lo cual era un indicio de la presencia de arma de fuego, lo cual fue comunicado al Fiscal de Turno, con quien se realizó el registro vehicular con el siguiente resultado: Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una (01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción “Huaraz”. En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Wearings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380,</p>	<p><b>Posturas de las partes</b></p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>																	

<p>abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas. (Circunstancias Posteriores) Se dispuso la Pericia Balística Forense N° 033-2017 de fecha 01 de julio del 2017, efectuada por Perito balístico del Departamento de Criminalística PNP Huaraz, el cual concluyó: “1. La Muestra-01, es un (01) cartucho para escopeta con cápsula plástica de color rojo, calibre 16 se encuentra inoperativo. 2. Corresponde a dieciséis (16) cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC, se encuentran Operativos- 3. Corresponde a una (01) pistola, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre 380 auto (9 mm corto), de fabricación italiana, número de serie erradicado, tubo cañón de 9.2 cm de longitud, anima de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, empuñadura y armazón de polímero color negro, corredora, mecanismo y tubo cañón de metal, con acabado de pavón de color negro, con una (01) cacerina; se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento. Arma Operativa”. En el punto V) Estudio microscópico comparativo concluyó: “Obtenidas las muestras experimentales con la muestra M-05 (pistola) en el cajón recuperador y examinados con la muestra M-04 y M-07 (casquillos) y homologados entre sí; dio como resultado Positivo, han sido percutidos por la misma arma de fuego (pistola). Asimismo, recabó la Pericia Balística Forense N° 17060/17 elaborado por el Departamento de Balística y Explosivos Forenses de la Policía Nacional, la cual concluyó: “La muestra es Una (01) pistola semiautomática, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre.380 Auto (9mm corto), con número de serie erradicado profunda por acción mecánica (negativo al proceso de revenido químico), con su respectiva cacerina; se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; presenta características de haber sido utilizada para disparar”. También se recabó la Pericia de Análisis de Restos de Disparo por Arma de Fuego RD.4792-4794/17, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú, la cual concluyó: “El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4792; T.A.Z.C (21) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD. 4793; J.A.J.S(25) dieron resultado, Positivo para Plomo, Negativo para Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4794; I.A.F.N(28) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio”. Asimismo, se recepcionó la declaración ampliatoria de los investigados quienes coinciden que tenían conocimiento de la existencia del arma, en circunstancias que se desplazaban a bordo de vehículo de placa AEA-123, en tanto que Z.C. afirmó que el arma pertenece a I.F.N, empero éste último conjuntamente con J.A.J.S coinciden que el arma pertenece a Z.C.”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; del distrito judicial de Ancash - Huari. 2023.

El anexo 5.4. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta, porque la introducción y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta su calidad, respectivamente.

Anexo 5.5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil – Sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA:</b></p> <p>6.1. Que, teniendo en cuenta que en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva; atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas actuadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso. Expuestos así los hechos y descrito el tipo penal materia de proceso, cabe analizar si el A-quo ha procedido correctamente a meritar las pruebas de cargo y de descargo incorporadas al proceso.</p> <p>6.2. Asimismo, es de tomarse en consideración lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución recaída en el EXP. N° 215-2011 Arequipa, ha establecido respecto al principio tantum appellatum quantum devolutum lo siguiente. «De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 437 del Código Procesal Penal, se establece como doctrina jurisprudencial que la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal».</p> <p>6.3. En esa línea argumentativa, se aprecia del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A, que sostienen que no se ha enervado la presunción de inocencia de los citados sentenciados pues el hecho que se haya encontrado el arma de fuego en la guantera del vehículo según las acta de intervención no constituye una prueba concluyente y</p>	<p><b>Motivación de los hechos.</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										



<p>categórica que los relacione directamente; al respecto, es de apreciarse que de los medios probatorios recabados y actuados en juicio oral se tiene el acta de intervención policial, obrante a folios veintitrés a veinticuatro (cuaderno 62), en el cual se desprende lo siguiente "(...) siendo visualizado el vehículo de color azul de placa de rodaje AEA-123 en la plaza de Chavín, el cual se encontraba estacionado y en el interior se encontraban tres personas de sexo masculino... fue en esos momentos donde puede visualizar por la ventana el copiloto que en asiento del copiloto se encuentra un casquillo de bala, por tal motivo se procedió a comunicar al R.M.P... y se realizó el acta de registro vehicular donde se encontró una arma de fuego de marca TANFOGLIO de color negro con serio limado y/o erradicada, dos cacerinas, veinte municiones punto 380, tres casquillos punto 380, un cartucho calibre 16 color rojo... en el lado del conductor se encontró a la persona de Z.C.T.A, en el lado del copiloto se encontró a la persona de F.N.I.A y en la parte posterior a J.S.J.A (...)", elemento probatorio que permite ubicar a los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A en el lugar y momento en el que se realizó el evento delictivo, de igual manera se tiene el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 inserto a folios treinta y ocho a cuarenta y uno, expedido por el SO2 PNP Hebert Luis Garayar Alba, el mismo que concluye lo siguiente "(...) 2. Corresponde a 16 cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC se encuentran OPERATIVOS. Correspondiente a una pistola, marca Tanfoglio, modelo FORCE 99c, calibre 380... se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. ARMA OPERATIVA...", aunado a ello se aprecia Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, inserto a folios cincuenta y uno, emitido por el Jefe Zonal Ancash SUCAMEC, precisando que las personas de T.A.Z.C, J.A.J.S y I.A.F.N, ahora acusados, "No se encuentran registrados como propietarios y/o portadores de armas de fuego. Asimismo no registran licencias de posesión y uso a sus nombres". Elementos probatorios a los cuales se les suman el Acta Registro Vehicular, los exámenes efectuados a los Peritos balísticos Cmdte. PNP Anibal Corcuera Gonzales, Cap. PNP. César Percy Muñoz Pariona, los cuales corroboran la participación de los sentenciados T.A.Z.C, J.A.J.S y I.A.F.N en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, los mismos que han sido evaluados de manera conjunta por el A quo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.4. Respecto a la valoración del Informe Pericial Digital Forense realizado por Tito Loyola Mantilla, precisada por el recurrente en su escrito de apelación, es de advertirse, que de la citada pericia se extrae lo siguiente "... PNP 1 ¿y es verdad que han hecho disparos, anteriormente antes de la intervención, I.A.F.N y J.A.J.S: si este... PNP 1 ¿sí hicieron disparos?, J.A.J.S: si, I.A.F.N: al aire, J.A.J.S: primera vez que disparo... PNP 1 ¿Quién es lo que... el armamento de quien es quien lo tenía la posesión?, PNP 1 (dirigiéndose a T.A.Z.C) ¿usted? ¿en dónde lo ha conseguido?, T.A.Z.C: en la comisaría de Huacaybamba...", del citado medio probatorio, si bien es cierto se aprecia que el imputado T.A.Z.C reconoce la tenencia del arma de fuego, empero, se advierte que el acusado J.A.J.S precia que "fue la primera vez que disparo", hecho que permite colegir que el citado acusado tuvo la disponibilidad del arma de fuego, conforme lo establece la doctrina, dado que en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego lo relevante es la relación entre la persona y el arma que surge de la conjunción de ambos elementos y que permite la disponibilidad del arma, haciendo factible su utilización por la propia voluntad del agente conforme con el destino o función que le es inherente al arma de fuego, aunado a ello, es de tomarse en consideración que la jurisprudencia han establecido que un medio de prueba no puede ser valorado de manera aislada, más por el contrario deberá ser valorado de manera conjunta bajo las reglas de la lógica y la sana crítica conforme lo establece la norma procesal, siendo esto así, es de precisar que a lo largo del proceso se ha recabado elementos probatorios que ponen en evidencian la comisión del delito de tenencia ilegal de armas por parte de los acusados J.A.J.S y F.N.I.A, como lo son el acta de intervención policial, el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017, elOficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, los mismos que han sido precisados n el considerando anterior.</p>												
<p><b>Postura del derecho</b></p>	<p><b>TIPOLOGÍA DEL DELITO.</b> 5.1. La conducta descrita como fundamento fáctico por el señor representante del Ministerio Público en la acusación, así como durante el juzgamiento respectivo, la adecúa en el tipo penal de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal, que regula: "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales</p>	<p><b>Motivación del derecho.</b> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>											

	<p>explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.”.</p> <p>5.2. Que, la acción típica del artículo 279° del Código Penal la constituye la posesión ilegítima de armas de fuego, exigiéndose para la presencia del elemento material, el corpus, unida al componente subjetivo del animus. En consecuencia, lo relevante es la relación entre la persona y el arma que surge de la conjunción de ambos elementos y que permite la disponibilidad del arma, haciendo factible su utilización por la propia voluntad del agente conforme con el destino o función que le es inherente al arma de fuego. Este concepto de “disponibilidad” del arma por su poseedor para su uso conforme al fin que le es propio, relativiza el elemento “tenencia”. Se pone en peligro la Seguridad Pública como bien jurídico protegido, cuando son detenidas armas de fuego, con posibilidad de disponer de ellas tanto para usarlas como para transferirlas, por personas que no han sido objeto de las comprobaciones y controles necesarios para tener licencia para su posesión y uso.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Postura de la pena</b></p>	<p>II. SÍNTESIS IMPUGNATORIA.</p> <p>2.1. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulada por la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A, la misma que ha sido sustentada de manera oral en la audiencia de su propósito, sosteniendo que: a) Que se ha vulnerado el principio de imputación necesaria puesto que se ha condenado como coautores a tres sujetos por el solo hecho de conocer la existencia del arma que se encontraba en la guantera del auto sin una debida individualización y el grado de ejecución o participación de cada uno de ellos en la conducta típica; b) Que la judicatura no ha precisado motivadamente que elementos de prueba enerven la presunción de inocencia de los acusados .A.J.S y F.N.I.A respecto a la imputación objetiva de tenencia ilegal de armas, pues el hecho que se haya encontrado el arma de fuego en la guantera del vehículo según las acta de intervención no constituye una prueba concluyente y categórica que relaciones directamente a mis patrocinado; c) Que respecto al informe pericial digital forense realizado por Tito Loyola Mantilla, no ha sido valorado por la judicatura, sino mas bien solo ha sido tomado en cuenta en agravio de mis patrocinados, tal es el caso que respecto a las conclusiones que a todas luces son concluyente y</p>	<p><b>Motivación de la pena.</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p>												

<p>determinantes para individualizar el grado de responsabilidad de los ahora sentenciados no se ha motivado las razones de su desmerecimiento, pues en numero argumento de la sentencia se hace referencia a la declaración a nivel policial que realiza el señor T.Z.C quien admite la posesión de arma de fuego ante la pregunta del efectivo policial de Chavín de Huantar; d) Que respecto a la responsabilidad del acusado Iossif navarro, considera que el análisis realizado por el juzgado carece de una motivación suficiente primordialmente respecto a la culpabilidad puesto que según el análisis del juzgador se atribuiría la responsabilidad por el solo hecho de haber conocido de la existencia del arma, debe tenerse en cuenta que para configurarse el delito de tenencia ilegal de armas se requiere la convergencia de pluralidad de medios probatorios pertinentes e idóneos al caso, al respecto el juez toma la incriminación del coacusado T.Z.C, el acta de incautación y registro vehicular sin embargo cuando se le exige que motive el animus posesorio con la finalidad de conservar el objeto del delito, no se demuestra prueba alguna más allá de las circunstancias del hecho fenomenológico; e) Respecto a la responsabilidad del acusado J.A.J.S, el juez se aleja del criterio de imputación necesaria y de responsabilidad objetiva pues en el presente caso se discute la tenencia de armas de fuego, no el hecho de haber disparado, el hecho de que existan disparos se considera como un tipo penal de peligro común no por el tipo de tenencia ilegal de armas, esto aunado además con las declaraciones de su coimputado F.N.I.A quien declara en juicio oral que fue el señor T.A.Z. quien realizó los disparos por el aire por lo que no es posible atribuir una responsabilidad, aunado a ello es inadmisibles que el juez valore una pericia (pericia de absorción atómica) cuyo resultado salió negativo para bario y antimonio por lo que valoración resulta absolutamente violatoria de la presunción de inocencia, en conclusión se ha determinado como prueba suficiente e idónea para condenar a mis patrocinados, el acta de intervención policial, el informe pericial balístico de operatividad del arma, la declaración de T.A.Z.C, estos frente a las pruebas que desvinculan a mis patrocinados como son la declaración del sub oficial P.B.A.P, el análisis digital forense, el examen de absorción atómica, las declaraciones de los coacusados J.A.J.S y I.A.F.N, por lo que en presente caso los medios probatorios permiten colegir una duda razonable que debe ser tomado en favor de los acusados, razones por las cuales solicita que se revoque parcialmente la apelada en</p>	<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el extremo que condena a los señores F.N.I.A. y J.A.J.S y consecuentemente se les absuelva de los cargos en su contra.</p> <p>“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.”.</p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Finalmente con relación a la reparación civil cuestionada por el representante del Ministerio Público, es de verse que la misma ha sido impuesta tomando en consideración la capacidad económica de cada uno de los sentenciados, dado que si bien es cierto el sentenciado F.N.I.A tiene como profesión la de mecánico, empero la capacidad económica de sus coacusados no sería la misma, máxime si el sentenciado Z.C.T se dedica a la agricultura, y por otro lado el sentenciado J.A.J.S tiene como oficio el de ayudante de mecánico, situación que sustenta la reparación civil impuesta.</p>	<p><b>Motivación de la reparación civil.</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											

Fuente: Expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; del distrito judicial de Ancash - Huari. 2023.

El anexo 5.5. evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil fueron de rango alta, muy alta, alta y alta la calidad, respectivamente.

Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	Que, la acusación fiscal postula como su tesis inculpativa los siguientes hechos: “(Circunstancias Precedentes) De los hechos materia de imputación se tiene que el día 30 de junio del 2017, aproximadamente a las 00:05 horas, en circunstancias que el efectivo policial S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, fue alertado por dos personas de sexo femenino y uno de sexo masculino, quienes se negaron a identificarse por temor a represalias, quienes manifestaron que desde un vehículo color azul que se dirigía por la carretera San Marcos hacia Chavín de Huántar, sus ocupantes portaban arma de fuego y realizaban disparos; motivo por el cual, el referido sub oficial de manera inmediata abordó el vehículo policial de placa PL-21585 en compañía del Sub Oficial S3 PNP A.M.A, con quien se constituyeron por diferentes arterias del distrito de Chavín de Huántar en busca del vehículo de color azul, logrando visualizar un vehículo de placa AEA-423 con características similares estacionado en la Plaza del distrito, en cuyo interior se encontraban tres personas de sexo masculino, a quienes procedieron a intervenir e hicieron descender del vehículo para realizar el registro preliminar, toda vez que se desconocía cuál de ellos portaba el arma de fuego, una vez identificados se estableció que en el asiento del conductor se encontraba la persona de Z.C.T.A, en el asiento del copiloto estaba F.N.I.A y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A. (Circunstancias Concomitantes) Cuando el personal policial solicitaba sus documentos de identificación a los intervenidos, pudieron advertir a través del vidrio de la puerta del copiloto, que sobre el asiento de éste se hallaba un casquillo de bala, lo cual era un indicio de la presencia de arma de fuego, lo cual fue comunicado al Fiscal de Turno, con quien se realizó el registro vehicular con el siguiente resultado: Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el	<p><b>Aplicación del principio de correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										

<p>bolsillo posterior del referido canguro se halló Una (01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción “Huaraz”. En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Wearings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas. (Circunstancias Posteriores) Se dispuso la Pericia Balística Forense N° 033-2017 de fecha 01 de julio del 2017, efectuada por Perito balístico del Departamento de Criminalística PNP Huaraz, el cual concluyó: “1. La Muestra-01, es un (01) cartucho para escopeta con cápsula plástica de color rojo, calibre 16 se encuentra inoperativo. 2. Corresponde a dieciséis (16) cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC, se encuentran Operativos- 3. Corresponde a una (01) pistola, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre 380 auto (9 mm corto), de fabricación italiana, número de serie erradicado, tubo cañón de 9.2 cm de longitud, anima de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, empuñadura y armazón de polímero color negro, corredora, mecanismo y tubo cañón de metal, con acabado de pavón de color negro, con una (01) cacerina; se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento. Arma Operativa”. En el punto V) Estudio microscópico comparativo concluyó: “Obtenidas las muestras experimentales con la muestra M-05 (pistola) en el cajón recuperador y examinados con la muestra M-04 y M-07 (casquillos) y homologados entre sí; dio como resultado Positivo, han sido percutidos por la misma arma de fuego (pistola). Asimismo, recabó la Pericia Balística Forense N° 17060/17 elaborado por el Departamento de Balística y Explosivos Forenses de la Policía Nacional, la cual concluyó: “La muestra es Una (01) pistola semiautomática, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre.380 Auto (9mm corto), con número de serie erradicado profunda por acción mecánica (negativo al proceso de revenido químico), con su respectiva cacerina; se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; presenta características de haber sido utilizada para disparar”. También se recabó la Pericia de Análisis de Restos de Disparo por Arma de Fuego RD.4792-4794/17, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú, la cual concluyó: “El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4792; T.A.Z.C (21) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD. 4793; J.A.J.S(25) dieron resultado, Positivo para Plomo, Negativo para Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4794; I.A.F.N(28) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio”. Asimismo, se recepcionó la declaración ampliatoria de los</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

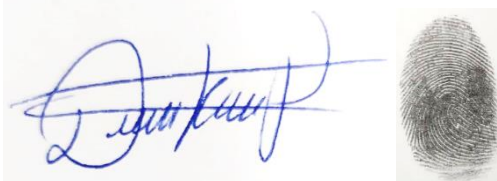




## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EXPEDIENTE N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARI. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Huaraz, 11 de enero de 2023.



---

*Damian Rosas, Katherine Patricia*  
*Código de estudiante: 0806081042*  
*DNI N° 46961218*  
*Código Orcid: 0000-0003-1365-2019*